



**RADICADO No:** 9330515

**NUC RUE No:**

**MATRÍCULA:** 292319-04

**NIT:** 800157706

**SOLICITADO:** REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB S.A. "EN REORGANIZA/ **FECHA Y HORA:** 2024-04-18 2:57 P.M.

**CLIENTE:** REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB S.A. "EN REORGANIZACIO **IDENTIFICACIÓN:** 800157706

**DIRECCIÓN:** AV SAN MARTIN No. 11 - 41 OFICINA 1006 EDIFICIO GRU **TELÉFONO:** 6523242

**CONTACTO:** REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB S.A. "EN REORGANIZA **TELÉFONO:** 6523242

**SEDE:** CENTRO

**USUARIO:** DEISY VEGA ESCORCIA

**CONSECUTIVO:** 20240418-0034

bdgkbspcNdbdieb

TIPO	CPTO	DESCRIPCIÓN	CANT.	VALOR UNIT.	IVA	VALOR
Prov	90 006	ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS -RECURSOS-	1	0,00	0,00	0,00
<b>EFFECTIVO</b> 0,00		<b>CHEQUE</b> 0,00	<b>CONSIGNACIÓN</b> 0,00		<b>SUBTOTAL</b>	0,00
<b>T. DÉBITO</b> 0,00		<b>T. CRÉDITO</b> 0,00			<b>IVA</b>	0,00
<b>TOTAL CANCELADO</b> CERO PESOS CON 00 CENTAVOS					<b>TOTAL</b>	0,00

Este comprobante de pago no corresponde a la factura de venta. La factura electrónica será enviada al correo electrónico informado.

**SADDY MARTÍN PÉREZ RAMÍREZ**  
Abogado

Señores  
**CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA**  
**REGISTRO MERCANTIL**  
[notificaciones@cccartagena.org.co](mailto:notificaciones@cccartagena.org.co)  
E. S. D.

**REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APLEACIÓN EN CONTRA DEL ACTO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL ACTA No. 30 DEL 7 DE MARZO DE 2024, REGISTRADA ANTE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, MEDIANTE EL RADICADO No. 9318653 DEL 10 DE ABRIL DE 2024 - SOCIEDAD REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB S.A. EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL CON NIT 800.157.706-8.**

**SADDY MARTÍN PÉREZ RAMÍREZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía No. 19.423.777, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 42.002 del C. S. de la J., obrando en mi condición de apoderado de los señores **FRANCI HELENA MESA ROJAS**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 21.548.861, **EDINSON GARCÉS RODRÍGUEZ**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.545.183, **JUAN PABLO RENDÓN RUIZ**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 79.943.870, **MARCELA PAULINA RENDÓN RUIZ**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.690.726 y la señora **DALILA ALEJANDRA RENDÓN CASTAÑEDA**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.916.069, de acuerdo a los poderes que se adjuntan; por medio del presente escrito, atentamente acudo a su despacho a fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN**, en contra del acto de inscripción en el registro mercantil del Acta No. 30 del 7 de marzo de 2024, protocolizada mediante la escritura pública No. 653, otorgada el día 9 de abril del 2024 en la Notaria Primera del Círculo de Cartagena, y registrada ante la CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, mediante el radicado No. 9318653 del 10 de abril de 2024, correspondiente a la Asamblea General de Accionistas de la sociedad **REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB SA EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL** con NIT 800.157.706-8, para que se **REVOQUE** tal inscripción y, en su lugar, disponga **ABSTENERSE** de realizar tal registro, en razón a los argumentos y fundamentos que a continuación se relacionan así:

1. De acuerdo a la legitimidad que les asiste a mis poderdantes para interponer el presente recurso, así como los diferentes vicios de forma y fondo evidenciados en la reunión ordinaria de Asamblea General de Accionistas de la sociedad **REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB SA EN REORGANIZACIÓN**

**EMPRESARIAL**, efectuada el 7 de marzo de 2024, conforme al Acta No. 30 del 7 de marzo de 2024, protocolizada mediante la escritura pública No. 653, otorgada el día 9 de abril del 2024 en la Notaria Primera del Círculo de Cartagena y registrada ante la CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, mediante el radicado No. 9318653 del 10 de abril de 2024, resulta necesario, como primera medida, recordar las siguientes circunstancias:

1.1. El día 12 de noviembre del año 2020, los señores **FRANCI HELENA MESA ROJAS, EDINSON GARCÉS RODRÍGUEZ, JUAN PABLO RENDÓN RUIZ, MARCELA PAULINA RENDÓN RUIZ y DALILA ALEJANDRA RENDÓN CASTAÑEDA**, en calidad de Vendedores/Accionistas Cedentes/Subrogantes, y la sociedad **COLOMBIAGOL S.A.S.**, en calidad de Comprador/Subrogado, celebraron el **CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD REAL CARTAGENA FÚTBOL CLUB S.A. (EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL) Y SUBROGACIÓN ONEROSA DE CRÉDITOS**, que tiene por objeto:

*(...) En virtud del **CONTRATO, EL VENDEDOR cede a EL COMPRADOR, a título de COMPRAVENTA, 138.801 acciones ordinarias de la sociedad REAL CARTAGENA FÚTBOL CLUB S.A. “EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL”, que corresponden al 74,09% de la composición accionaria de la referida sociedad y que en la actualidad se encuentran en titularidad de los accionistas, y subroga la totalidad de las cuentas por cobrar y acreencias a cargo de la sociedad REAL CARTAGENA FÚTBOL CLUB S.A. “EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL” a favor de EL SUBROGADO, en la proporción que se menciona en las tablas a continuación:***

### 1.1 COMPRAVENTA DE ACCIONES:

<b>ACCIONISTAS CEDENTES</b>	<b>IDENTIFICACION</b>	<b>ACCIONES QUE CEDE</b>	<b>VOTOS POR ACCION</b>	<b>PORCENTAJE DE PARTICIPACION</b>
<b>FRANCI HELENA MESA ROJAS</b>	C.C. 21.548.861	40079	40079	21,39%
<b>EDINSON GARCÉS RODRIGUEZ</b>	C.C. 73.545.183	38922	38922	20,78%
<b>JUAN PABLO RENDON RUIZ</b>	C.C. 79.943.870	20312	20312	10,84%
<b>DALILA ALEJANDRA RENDON CASTAÑEDA</b>	C.C. 52.916.069	19744	19744	10,54%
<b>MARCELA PAULINA RENDON RUIZ</b>	C.C. 52.690.726	19744	19744	10,54%
<b>TOTAL</b>		<b>138.801</b>	<b>138.801</b>	<b>74,09%</b>

## 1.2 SUBROGACIÓN DE CRÉDITOS

<b>SUBROGRANTE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>	<b>VALOR CRÉDITOS SUBROGADOS</b>
<b>FRANCI HELENA MESA ROJAS</b>	C.C. 21.548.861	\$1.897.453.249
<b>EDINSON GARCES RODRIGUEZ</b>	C.C. 73.545.183	\$ 863.366.428
<b>TOTAL</b>		<b>\$2.760.819.677</b>

**EL COMPRADOR o EL SUBROGADO y LOS ACCIONISTAS CEDENTES o LOS SUBROGANTES** han acordado que la subrogación tendrá naturaleza onerosa y cuyo valor total será la suma de **MIL TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.380.409.839 COP)** en virtud de la aplicación de una tasa de descuento del cincuenta por ciento (50%) sobre el valor total reconocido en el **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN**.

En contraprestación, **EL COMPRADOR o EL SUBROGADO** se compromete a realizar el pago de las acciones y de la subrogación de los créditos a cada uno de **LOS ACCIONISTAS CEDENTES o LOS SUBROGANTES**, en los siguientes valores:

<b>SUBROGANTE</b>	<b>VALOR POR ACCIONES</b>	<b>VALOR DE LA SUBROGACION DESPUES DE DESCUENTO (50%)</b>	<b>VALOR TOTAL</b>
<b>FRANCI HELENA MESA ROJAS</b>	\$3.351.273.375,00	\$948.726.325,00	\$ 4.300.000.000,00
<b>EDINSON GARCES RODRIGUEZ</b>	\$4.300.000.000,00	\$431.683.214,00	\$ 4.731.683.214,00
<b>JUAN PABLO RENDON RUIZ</b>	\$2.200.000.000,00	\$0	\$ 2.200.000.000,00
<b>DALILA ALEJANDRA RENDON CASTAÑEDA</b>	\$2.200.000.000,00	\$0	\$ 2.200.000.000,00
<b>MARCELA PAULINA RENDON RUIZ</b>	\$2.200.000.000,00	\$0	\$ 2.200.000.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$14.251.273.375,00</b>	<b>\$1.380.409.839,00</b>	<b>\$15.631.683.214,00</b>

**LOS ACCIONISTAS CEDENTES** declaran que las acciones de las cuales son titulares, se encuentran libres de prenda y cualquier otro gravamen, Así mismo, manifiestan que se ha cumplido con las reglas de enajenación de acciones contempladas en los estatutos sociales.”

# SADDY MARTÍN PÉREZ RAMÍREZ

## Abogado

1.2. Como precio y forma de pago del contrato de compraventa de acciones y subrogación de créditos mencionado, en la cláusula segunda, se estableció:

**“CLÁUSULA SEGUNDA. - PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Las partes de este **CONTRATO** acuerdan como precio total de la venta la suma de **QUINCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$15.631.683.214 COP)**.

**EL COMPRADOR o EL SUBROGADO** se obliga a pagar el precio a los **ACCIONISTAS CEDENTES o LOS SUBROGANTES** de la siguiente manera:

2.1. **FRANCI HELENA MESA ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.548.861, cede **40.079** acciones equivalentes al **21,39%** de la participación accionaria de la sociedad, y subroga a favor de **EL SUBROGADO** la totalidad de sus acreencias y cuentas por cobrar a la sociedad **REAL CARTAGENA FÚTBOL CLUB S.A. EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL**, por valor de **CUATRO MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.300.000.000 COP)**, que se pagaran de la siguiente manera:

ACCIONISTA	ACCIONES QUE CEDE	PORCENTAJE DE PARTICIPACION	VALOR TOTAL DE LAS ACCIONES	VALOR TOTAL SUBROGACION DE CREDITOS	VALOR TOTAL
FRANCI HELENA MESA	40.079	21.39%	\$3.351.273.375	\$948.726.325	\$4.300.000.000

2.1.1. Se realizará un primer pago por la suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$500.000.000,00 COP)** a la cuenta corriente No. 285-06618-9 del Banco de Occidente a nombre de **FRANCI HELENA MESA ROJAS**, o a la cuenta que el accionista cedente indique, previo due diligence. El plazo para realizar este pago es de quince (15) días calendario contados a partir de la firma del presente **CONTRATO**.

Una vez realizado el primer pago, quedará un saldo pendiente por valor de **TRES MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.800.000.000,00 COP)** como se muestra en la siguiente tabla:

PRECIO	PRIMER PAGO	SALDO CAPITAL
\$4,300,000,000.00	\$500,000,000.00	\$3,800,000,000.00

El saldo a capital deberá ser pagado en un plazo máximo de 2 años calendario, contados a partir de la suscripción del presente documento, cumpliendo con las reglas descritas a continuación:

2.1.2. **PRIMER AÑO.** Corresponde al periodo de tiempo transcurrido entre el mes uno (1) y doce (12), contados a partir de la firma del presente contrato. El mes uno (1) corresponde al mes de suscripción del presente **CONTRATO**.

**a) Por concepto de capital.** No se realizarán pagos a capital durante este periodo de tiempo.

**b) Por concepto de intereses.** **EL COMPRADOR** pagará a **EL VENDEDOR**, intereses sobre el capital adeudado a una tasa del UNO POR CIENTO (1%) mes vencido. Este pago se realizará dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes.

Durante el primer año, el valor de los intereses corresponde a la cantidad de **TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$38.000.000,00 COP)** pagaderos de forma mensual.

Tratándose de los intereses a cargo de **EL COMPRADOR** por el mes uno (1), mes de suscripción del presente **CONTRATO**, estos corresponderán proporcionalmente a los días entre la fecha de firma del presente **CONTRATO** y hasta el último día calendario del mes uno (1).

**2.1.3. SEGUNDO AÑO.** Corresponde al periodo de tiempo transcurrido entre el mes trece (13) y el mes veinticuatro (24) contado a partir de la firma del presente **CONTRATO**.

**a) Por concepto de capital.** **EL COMPRADOR** podrá hacer pagos parciales por concepto de capital o cancelar la totalidad de la deuda. Cada pago que realice deberá ser notificado a **EL ACCIONISTA CEDENTE** mínimo con cinco (5) días hábiles de anticipación.

**b) Por concepto de intereses.** Siempre que haya un saldo a capital pendiente de pago, **EL COMPRADOR** se compromete a pagar intereses del UNO POR CIENTO (1%) mes vencido sobre el capital adeudado. En todos los casos el interés se recalculará sobre el saldo del capital la adeudado.

**2.2. EDINSON GARCES RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.545.183, cede **38.922** acciones equivalentes al **20.78%** de la participación accionaria de la sociedad, y subroga a favor de **EL SUBROGADO** la totalidad de sus acreencias y cuentas por cobrar a la sociedad **REAL CARTAGENA FÚTBOL CLUB S.A. EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL**, por valor de **CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$4.731.683.214 COP)**, que se pagaran de la siguiente manera:

**SADDY MARTÍN PÉREZ RAMÍREZ**  
Abogado

ACCIONISTA	ACCIONES QUE CEDE	PORCENTAJE DE PARTICIPACION	VALOR TOTAL DE LAS ACCIONES	VALOR TOTAL SUBROGACION DE CREDITOS	VALOR TOTAL
EDINSON GARCES RODRIGUEZ	38.922	20.78%	\$4.300.000.000	\$431.683.214	\$4.731.683.214

**2.2.1.** Se realizará un primer pago por la suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$500.000.000,00 COP)** a la cuenta ahorros No. 788-905138-82 de Bancolombia a nombre del Grupo Empresarial Danelev S.A.S., o a la cuenta que el accionista cedente indique, previo due diligence. El plazo para realizar este pago es de quince (15) días calendario contados a partir de la firma del presente **CONTRATO**.

Una vez realizado el primer pago, quedará un saldo pendiente por valor de **CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$4.231.683.214,00 COP)** como se muestra en la siguiente tabla:

PRECIO	PRIMER PAGO	SALDO CAPITAL
\$4,731,683,214.00	\$500,000,000.00	\$4.231.683.214,00

El saldo a capital deberá ser pagado en un plazo máximo de 2 años calendario, contados a partir de la suscripción del presente documento, cumpliendo con las reglas descritas a continuación:

**2.2.2. PRIMER AÑO.** Corresponde al periodo de tiempo transcurrido entre el mes uno (1) y doce (12), contados a partir de la firma del presente contrato. El mes uno (1) corresponde al mes de suscripción del presente **CONTRATO**.

**a) Por concepto de capital.** Se realizará como pago a capital la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$431.683.214,00 COP)** exigibles el día treinta y uno (31) de diciembre de 2021.

**EL COMPRADOR y EL VENDEDOR** acuerdan que, sobre el capital adeudado, por valor de **CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$431.683.214,00 COP)** no se causaran intereses.

**b) Por concepto de intereses.** **EL COMPRADOR** pagará a **EL VENDEDOR**, intereses sobre el capital adeudado de **TRES MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.800.000.000,00 COP)** a una tasa del **UNO POR CIENTO (1%)** mes vencido. Este pago se realizará dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes.

Durante el primer año, el valor de los intereses corresponde a la cantidad de **TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$38.000.000,00 COP)** pagaderos de forma mensual.

Tratándose de los intereses a cargo de **EL COMPRADOR** por el mes uno (1), mes de suscripción del presente **CONTRATO**, estos corresponderán proporcionalmente a los días entre la fecha de firma del presente **CONTRATO** y hasta el último día calendario del mes uno (1).

**EL COMPRADOR** y **EL VENDEDOR** acuerdan que, sobre el capital adeudado, por valor de **CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$431.683.214,00 COP)** no se causaran intereses conforme al presente literal.

**2.2.3. SEGUNDO AÑO.** Corresponde al periodo de tiempo transcurrido entre el mes trece (13) y el mes veinticuatro (24) contado a partir de la firma del presente **CONTRATO**.

a) **Por concepto de capital.** **EL COMPRADOR** podrá hacer pagos parciales por concepto de capital o cancelar la totalidad de la deuda. Cada pago que realice deberá ser notificado a **EL ACCIONISTA CEDENTE** mínimo con cinco (5) días hábiles de anticipación.

b) **Por concepto de intereses.** Siempre que haya un saldo a capital pendiente de pago, **EL COMPRADOR** se compromete a pagar intereses del **UNO POR CIENTO (1%)** mes vencido sobre el capital adeudado.

En todos los casos el interés se recalculará sobre el saldo del capital la adeudado.

**2.3. JUAN PABLO RENDON RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.870, cede **20.312** acciones equivalentes al **10.84%** de la participación accionaria de la sociedad, y subroga a favor de **EL SUBROGADO** la totalidad de sus acreencias y cuentas por cobrar a la sociedad **REAL CARTAGENA FÚTBOL CLUB S.A. EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL**, por valor de **DOS MIL DOSCIENTOS MILLONES PESOS M/CTE (\$2.200.000.000 COP)**, que se pagaran de la siguiente manera:

ACCIONISTA	ACCIONES QUE CEDE	PORCENTAJE DE PARTICIPACION	VALOR TOTAL DE LAS ACCIONES
JUAN PABLO RENDON RUIZ	20.312	10.84%	\$2.200.000.000

**2.3.1.** Se realizará un primer pago por la suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$500.000.000,00 COP)** a la cuenta de ahorros No. 207-308521-29 de Bancolombia a nombre de Juan Pablo Rendon Ruiz, o a la cuenta que el accionista cedente indique, previo due diligence. El plazo para

# SADDY MARTÍN PÉREZ RAMÍREZ

## Abogado

realizar este pago es de quince (15) días calendario contados a partir de la firma del presente **CONTRATO**.

Una vez realizado el primer pago, quedará un saldo pendiente por valor de **MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.700.000.000,00 COP)** como se muestra en la siguiente tabla:

<b>PRECIO</b>	<b>PRIMER PAGO</b>	<b>SALDO CAPITAL</b>
\$2,200,000,000.00	\$500,000,000.00	\$1,700,000,000.00

El saldo a capital deberá ser pagado en un plazo máximo de 2 años calendario, contados a partir de la suscripción del presente documento, cumpliendo con las reglas descritas a continuación:

**2.3.2. PRIMER AÑO.** Corresponde al periodo de tiempo transcurrido entre el mes uno (1) y doce (12), contados a partir de la firma del presente contrato. El mes uno (1) corresponde al mes de suscripción del presente **CONTRATO**.

**a) Por concepto de capital.** No se realizarán pagos a capital durante este periodo de tiempo.

**b) Por concepto de intereses.** **EL COMPRADOR** pagará a **EL VENDEDOR**, intereses sobre el capital adeudado a una tasa del UNO POR CIENTO (1%) mes vencido. Este pago se realizará dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes.

Durante el primer año, el valor de los intereses corresponde a la cantidad de **DIECISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$17.000.000,00 COP)** pagaderos de forma mensual.

Tratándose de los intereses a cargo de **EL COMPRADOR** por el mes uno (1), mes de suscripción del presente **CONTRATO**, estos corresponderán proporcionalmente a los días entre la fecha de firma del presente **CONTRATO** y hasta el último día calendario del mes uno (1).

**2.3.3. SEGUNDO AÑO.** Corresponde al periodo de tiempo transcurrido entre el mes trece (13) y el mes veinticuatro (24) contado a partir de la firma del presente **CONTRATO**.

**a) Por concepto de capital.** **EL COMPRADOR** podrá hacer pagos parciales por concepto de capital o cancelar la totalidad de la deuda. Cada pago que realice deberá ser notificado a **EL ACCIONISTA CEDENTE** mínimo con cinco (5) días hábiles de anticipación.

**b) Por concepto de intereses.** Siempre que haya un saldo a capital pendiente de pago, **EL COMPRADOR** se compromete a pagar intereses del UNO POR CIENTO (1%) mes vencido sobre el capital adeudado.

# SADDY MARTÍN PÉREZ RAMÍREZ

## Abogado

En todos los casos el interés se recalculará sobre el saldo del capital la adeudado.

**2.4. DALILA ALEJANDRA RENDON CASTAÑEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.916.069, cede **19.744** acciones equivalentes al **10.54%** de la participación accionaria de la sociedad, y subroga a favor de **EL SUBROGADO** la totalidad de sus acreencias y cuentas por cobrar a la sociedad **REAL CARTAGENA FÚTBOL CLUB S.A. EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL**, por valor de **DOS MIL DOSCIENTOS MILLONES PESOS M/CTE (\$2.200.000.000 COP)**, que se pagaran de la siguiente manera:

ACCIONISTA	ACCIONES QUE CEDE	PORCENTAJE DE PARTICIPACION	VALOR TOTAL DE LAS ACCIONES
DALILA ALEJANDRA RENDON CASTAÑEDA	19.744	10.54%	\$2.200.000.000

**2.4.1.** Se realizará un primer pago por la suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$500.000.000,00 COP)** a la cuenta de ahorros No. 825942704 del Banco Av Villas, o a la cuenta que el accionista cedente indique, previo due diligence. El plazo para realizar este pago es de quince (15) días calendario contados a partir de la firma del presente **CONTRATO**.

Una vez realizado el primer pago, quedará un saldo pendiente por valor de **MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.700.000.000,00 COP)** como se muestra en la siguiente tabla:

PRECIO	PRIMER PAGO	SALDO CAPITAL
\$2,200,000,000.00	\$500,000,000.00	\$1,700,000,000.00

El saldo a capital deberá ser pagado en un plazo máximo de 2 años calendario, contados a partir de la suscripción del presente documento, cumpliendo con las reglas descritas a continuación:

**2.4.2. PRIMER AÑO.** Corresponde al periodo de tiempo transcurrido entre el mes uno (1) y doce (12), contados a partir de la firma del presente contrato. El mes uno (1) corresponde al mes de suscripción del presente **CONTRATO**.

**a) Por concepto de capital.** No se realizarán pagos a capital durante este periodo de tiempo.

**b) Por concepto de intereses.** **EL COMPRADOR** pagará a **EL VENDEDOR**, intereses sobre el capital adeudado a una tasa del **UNO POR CIENTO (1%)** mes vencido. Este pago se realizará dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes.

Durante el primer año, el valor de los intereses corresponde a la cantidad de **DIECISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$17.000.000,00 COP)** pagaderos de forma mensual.

Tratándose de los intereses a cargo de **EL COMPRADOR** por el mes uno (1), mes de suscripción del presente **CONTRATO**, estos corresponderán proporcionalmente a los días entre la fecha de firma del presente **CONTRATO** y hasta el último día calendario del mes uno (1).

**2.4.3. SEGUNDO AÑO.** Corresponde al periodo de tiempo transcurrido entre el mes trece (13) y el mes veinticuatro (24) contado a partir de la firma del presente **CONTRATO**.

a) **Por concepto de capital.** **EL COMPRADOR** podrá hacer pagos parciales por concepto de capital o cancelar la totalidad de la deuda. Cada pago que realice deberá ser notificado a **EL ACCIONISTA CEDENTE** mínimo con cinco (5) días hábiles de anticipación.

b) **Por concepto de intereses.** Siempre que haya un saldo a capital pendiente de pago, **EL COMPRADOR** se compromete a pagar intereses del UNO POR CIENTO (1%) mes vencido sobre el capital adeudado. En todos los casos el interés se recalculará sobre el saldo del capital la adeudado.

**2.5. MARCELA PAULINA RENDON RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.690.726, cede **19.744** acciones equivalentes al **10.54%** de la participación accionaria de la sociedad, y subroga a favor de **EL SUBROGADO** la totalidad de sus acreencias y cuentas por cobrar a la sociedad **REAL CARTAGENA FÚTBOL CLUB S.A. EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL**, por valor de **DOS MIL DOSCIENTOS MILLONES PESOS M/CTE (\$2.200.000.000 COP)**, que se pagaran de la siguiente manera:

ACCIONISTA	ACCIONES QUE CEDE	PORCENTAJE DE PARTICIPACION	VALOR TOTAL DE LAS ACCIONES
MARCELA PAULINA RENDON RUIZ	19.744	10.54%	\$2.200.000.000

**2.3.1.** Se realizará un primer pago por la suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$500.000.000,00 COP)** a la cuenta de ahorros No. 207-308521-11 de Bancolombia, a nombre de Marcela Paulina Rendon Ruiz, o a la cuenta que el accionista cedente indique, previo due diligence. El plazo para realizar este pago es de quince (15) días calendario contados a partir de la firma del presente **CONTRATO**.

Una vez realizado el primer pago, quedará un saldo pendiente por valor de **MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.700.000.000,00 COP)** como se muestra en la siguiente tabla:

# SADDY MARTÍN PÉREZ RAMÍREZ

## Abogado

PRECIO	PRIMER PAGO	SALDO CAPITAL
\$2,200,000,000.00	\$500,000,000.00	\$1,700,000,000.00

El saldo a capital deberá ser pagado en un plazo máximo de 2 años calendario, contados a partir de la suscripción del presente documento, cumpliendo con las reglas descritas a continuación:

**2.3.2. PRIMER AÑO.** Corresponde al periodo de tiempo transcurrido entre el mes uno (1) y doce (12), contados a partir de la firma del presente contrato. El mes uno (1) corresponde al mes de suscripción del presente **CONTRATO**.

**a) Por concepto de capital.** No se realizarán pagos a capital durante este periodo de tiempo.

**b) Por concepto de intereses.** **EL COMPRADOR** pagará a **EL VENDEDOR**, intereses sobre el capital adeudado a una tasa del UNO POR CIENTO (1%) mes vencido. Este pago se realizará dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes.

Durante el primer año, el valor de los intereses corresponde a la cantidad de **DIECISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$17.000.000,00 COP)** pagaderos de forma mensual.

Tratándose de los intereses a cargo de **EL COMPRADOR** por el mes uno (1), mes de suscripción del presente **CONTRATO**, estos corresponderán proporcionalmente a los días entre la fecha de firma del presente **CONTRATO** y hasta el último día calendario del mes uno (1).

**2.3.3. SEGUNDO AÑO.** Corresponde al periodo de tiempo transcurrido entre el mes trece (13) y el mes veinticuatro (24) contado a partir de la firma del presente **CONTRATO**.

**a) Por concepto de capital.** **EL COMPRADOR** podrá hacer pagos parciales por concepto de capital o cancelar la totalidad de la deuda. Cada pago que realice deberá ser notificado a **EL ACCIONISTA CEDENTE** mínimo con cinco (5) días hábiles de anticipación.

**b) Por concepto de intereses.** Siempre que haya un saldo a capital pendiente de pago, **EL COMPRADOR** se compromete a pagar intereses del UNO POR CIENTO (1%) mes vencido sobre el capital adeudado.

En todos los casos el interés se recalculará sobre el saldo del capital la adeudado.”

**1.3.** A la fecha de presentación del presente recurso, los vendedores **FRANCI HELENA MESA ROJAS, EDINSON GARCES RODRIGUEZ, MARCELA**

**PAULINA RENDÓN RUÍZ, JUAN PABLO RENDÓN RUÍZ y DALILA ALEJANDRA RENDÓN CASTAÑEDA**, solo han recibido como pago del precio de venta establecido a su favor, la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$500.000.000.00) cada uno, encontrándose un saldo insoluto a su favor por las sumas de dinero que a continuación se relacionan, así:

VENDEDORES	CAPITAL	INTERESES DE PLAZO FINALES	INT. MOR. AL 12 DE FEBRERO DE 2024	TOTAL
FRANCY MESA	\$ 3.800.000.000	\$ 261.606.685	\$ 1.425.000.000	\$ 5.486.606.685
EDINSON GARCES	\$ 3.800.000.000	\$ 261.606.685	\$ 1.425.000.000	\$ 5.486.606.685
INVERSIONES PINKY	\$ 1.700.000.000	\$ 119.579.616	\$ 637.500.000	\$ 2.457.079.616
JUAN PABLO RENDON	\$ 1.700.000.000	\$ 119.579.616	\$ 637.500.000	\$ 2.457.079.616
MARCELA RENDON	\$ 1.700.000.000	\$ 119.579.616	\$ 637.500.000	\$ 2.457.079.616
TOTAL	\$ 12.700.000.000	\$ 881.952.218	\$ 4.762.500.000	\$ 18.344.452.218

1.4. Con el propósito de documentar y garantizar el pago insoluto del precio de las acciones y subrogación de créditos, la sociedad **COLOMBIAGOL S.A.S.**, suscribió y otorgó a favor de los señores **FRANCI HELENA MESA ROJAS, EDINSON GARCÉS RODRÍGUEZ, JUAN PABLO RENDÓN RUIZ, MARCELA PAULINA RENDÓN RUIZ y DALILA ALEJANDRA RENDÓN CASTAÑEDA**, unos pagares con espacios en blanco, con su correspondiente carta de instrucciones.

1.5. Agotado el plazo concedido a la sociedad **COLOMBIAGOL S.A.S.** para realizar la totalidad del pago pendiente del precio acordado por la venta de las acciones, sin que este se realizara, los señores **FRANCI HELENA MESA ROJAS, EDINSON GARCÉS RODRÍGUEZ, JUAN PABLO RENDÓN RUIZ, MARCELA PAULINA RENDÓN RUIZ y DALILA ALEJANDRA RENDÓN CASTAÑEDA**, adelantaron las correspondientes acciones judiciales.

1.6. En razón a las citadas acciones judiciales, dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 2023-00087, instaurado por la sociedad **INVERSIONES PINKY Y CEREBRO S.A.S.** contra la sociedad **COLOMBIAGOL S.A.S.** y que cursa en el JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, mediante auto de fecha 16 de mayo de 2023, ese despacho judicial decretó, como medida cautelar, **EL EMBARGO DE LAS ACCIONES** que la sociedad **COLOMBIAGOL S.A.S.**, tiene sobre la sociedad REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB SA EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL.

1.7. **EL EMBARGO DE LAS ACCIONES** que la sociedad **COLOMBIAGOL S.A.S.**, tiene sobre la sociedad REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB SA EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, fue debidamente registrado por la sociedad REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB SA EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, conforme a lo indicado por el representante legal de dicha sociedad, en el correo electrónico remitido al JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, el día 31 de agosto de 2023; medida esta que, para el momento de la inscripción del Acta aquí impugnada y a la fecha de la presentación de este recurso, se encuentra **VIGENTE**.

**1.8.** Igualmente, dentro de las acciones judiciales incoadas, con el propósito de salvaguardar los derechos que le corresponden a los vendedores del paquete accionario vendido, se presentó demanda de arbitramento, ante el CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN de la CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA.

**1.9.** Conforme a lo anterior, resulta innegable e inobjetable que, respecto del paquete accionario equivalente al 74,09% de las acciones en que se encuentra dividido el capital social de la sociedad REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB SA EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, estas se encuentran embargadas y, por tanto, los derechos que de ellas se derivan, se encuentran limitados, por efecto de las medidas cautelares practicadas, restringiendo cualquier disposición que sobre ellas se pretenda realizar y/o, de los derechos que a ellas corresponda.

**2.** Ahora bien, conforme al texto del Acta impugnada, sin reato de duda alguna, se observa que, esta contiene actos de disposición y manipulación de los derechos económicos derivados del paquete accionario mencionado, que, indudablemente, permiten inferir la **ILEGALIDAD** de las decisiones allí tomadas y que, bajo ninguna circunstancia, pueden ser inscritas o registradas en el registro mercantil de esa Cámara de Comercio, a saber:

**2.1.** En el primer y segundo punto del orden del día, denominados “**RECEPCIÓN, LLAMADO A LISTA Y REVISIÓN DE CREDENCIALES**” y “**VERIFICACIÓN DEL QÚROM E INSTALACIÓN**”, se consignó en la multicitada Acta, lo siguiente:

*“A fin de comprobar la validez del quórum deliberatorio y decisorio de la asamblea, el representante legal hace entrega de la certificación suscrita por el señor Revisor Fiscal, que fue tomada de los libros de accionistas oficiales, donde consta la composición accionaria de la sociedad. - se omite por anonimato.”*

**2.1.1.** Pese al deber legal de verificar y dejar registro de los accionistas que asistieron, así como el porcentaje del quorum, esto no se realizó, vulnerando el principio de transparencia y legalidad, toda vez que, al día de hoy, se desconoce que personas asistieron y participaron en dicha reunión, bajo qué calidad y cuanto quorum existió, concluyendo que, tal manifestación de anonimato allí plasmada, no solo contradice los principios aludidos, sino que, además, es una estrategia para no anunciar que persona o entidad concurre en representación del paquete accionario vendido por los aquí impugnantes y embargados dentro del proceso ejecutivo ya mencionado.

Implica lo anterior, que, existe una actitud dolosa en la celebración de la citada Asamblea y en la redacción del Acta correspondiente, al ampararse en una ilegítima e injustificada actitud de anonimato, cosa contraria a la legislación

# SADDY MARTÍN PÉREZ RAMÍREZ

## Abogado

vigente y, más aún, tratándose de una entidad dedicada a la actividad del Fútbol Profesional.

**2.2.** En el octavo punto del orden del día, denominado “*INFORME HIPOTESIS DE NEGOCIO EN MARCHA COMO CAUSAL DE DISOLUCIÓN (LEY 2069 DEL 2020). ANALISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL Y ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS PERTINENTES*”, luego de efectuar un informe administrativo, el representante legal de la sociedad REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB SA EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, recomendó aprobar un *aumento de capital – inyección de capital*, a lo cual, el representante legal de la sociedad **COLOMBIAGOL S.A.S.**, luego de que le fuera concedida la palabra, RENUNCIÓ al derecho de preferencia que le asiste para la próxima emisión accionaria y APROBÓ dicho aumento de capital.

**2.2.1.** Conforme a este precedente, es innegable, que estas determinaciones corresponden o tienen un contenido netamente económico, cuya decisión tiene como propósito único, afectar y lesionar gravemente los derechos que le corresponden a los vendedores de tal paquete accionario y por cuya virtud, este se encuentran embargado; es decir, tal proceder lo que hace es inducir a esta Cámara de Comercio en un graso error que, indudablemente, tiene consecuencias de carácter económico y patrimonial, bastante cuantiosas.

Sobre el particular, resulta oportuno resaltar que el derecho de preferencia, el cual corresponde a un privilegio de tipo patrimonial, se encuentra estatuido en favor del 74,09% de las acciones de la sociedad REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB SA EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, las cuales, se reitera, se encuentran **EMBARGADAS** y por cuya razón, la sociedad **COLOMBIAGOL S.A.S.**, NO PODÍA DISPONER LIBREMENTE, como lo hizo de manera olímpica y dolosa, pues tal proceder, implica que, en el trasfondo, al autorizar un aumento desmesurado de capital, como pretenden hacerlo en la citada Acta y renunciando al derecho de preferencia que le corresponde al paquete accionario, conlleva, para los vendedores del citado paquete, que su participación dentro del capital social, se reduzca ostensiblemente y el valor de pago, cuyo propósito, está determinado, no solo por el proceso ejecutivo, sino también, por la demanda arbitral incoada, resulte nugatoria, es decir, de manera anticipada, se configura un fraude, con el fin de sustraerse al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la sentencia que se deba proferir dentro de los procesos mencionados.

En este sentido, no sobra recabar ante este despacho los pronunciamientos que sobre tales circunstancias ha efectuado la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, respecto de los efectos que se producen cuando las acciones de una sociedad anónima son objeto de medidas cautelares, embargo, como en el caso *Sub Judice*, así:

*“Vale señalar que el embargo es una medida cautelar, cuyo fin es colocar fuera del comercio el bien sobre el cual recae dicho gravamen, evitando así su libre disposición, para poderle garantizar al acreedor el cumplimiento de una obligación.*”

# SADDY MARTÍN PÉREZ RAMÍREZ

## Abogado

*A esta medida, según los términos del artículo 142 del Código de Comercio, podrán acudir los acreedores de los asociados en orden a embargar las acciones que éstos tengan en la sociedad y provocar su venta o adjudicación judicial en los términos de las normas del Código de Comercio y leyes del procedimiento.*

*Por su parte el artículo 414 del Código de Comercio prevé, que "Todas las acciones podrán ser objeto de embargo y enajenación forzosa. Pero cuando se presuma o se haya pactado el derecho de preferencia, la sociedad o los accionistas podrán adquirirlas en la forma y términos previstos en este Código. - El embargo de las acciones comprenderá el dividendo correspondiente y podrá limitarse solo éste. En este último caso, el embargo se consumará mediante orden del juez para que la sociedad retenga y ponga a su disposición las cantidades respectivas.".*  
*(Negrilla fuera del texto).*

*Ahora, de acuerdo con el numeral 6 del artículo 681 del Código de procedimiento Civil, el juez, una vez determine el embargo de las acciones, "...comunicará al gerente, administrador o liquidador de la respectiva sociedad... para que tome nota de él, de lo cual deberá dar cuenta al juzgado dentro de los tres días siguientes, so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales"*

*Por su parte el artículo 415 del Código de Comercio, establece que, "El embargo de las acciones nominativas se consumará por inscripción en el libro de registro de acciones, mediante orden escrita del funcionario competente".*

*Así las cosas, la sociedad por conducto de su representante legal queda obligada, de un lado, a hacer la inscripción dentro del plazo que fija la ley para tal efecto, pues no se puede dejar de lado que el embargo, por ser una medida cautelar merece obrar dentro de la oportunidad legal y con la debida diligencia; y bajo el entendido de que los bienes sobre los cuales pesa dicho gravamen quedan fuera del comercio, igual se obligará a impedir transferencias y negociaciones sobre las acciones involucradas en dicho proceso judicial, salvo que medie autorización de autoridad competente.*

*Igual vale precisar, que el embargo de acciones de ninguna manera afecta la titularidad de las mismas, como tampoco impone restricción alguna aparte de la libre negociación, pues tratándose de una medida cautelar las acciones sobre las que recae, como ya se esbozó, quedan fuera del comercio, lo cual permite que no sea posible su disponibilidad y así poderle garantizar al acreedor la satisfacción de una obligación; por lo demás, su titular conserva todos los derechos previstos en el artículo 379, Vr. Gr. ser convocado conforme a las normas legales y estatutarias pertinentes, participar en las deliberaciones de la asamblea general de accionistas y votar en ella, quedando comprometidos, en todo caso, los dividendos que pudieren corresponderle mientras dicha medida subsistan.*

# SADDY MARTÍN PÉREZ RAMÍREZ

## Abogado

*Vale expresar, que de conformidad con las normas que versan sobre la materia, no existe inhabilidad alguna para que un accionista cuyas acciones le hayan sido embargadas ostente el cargo de miembro de la junta directiva, o alguno otro que le dé el carácter de administrador, por lo que queda a juicio del órgano competente para la designación, decidir acerca de su permanencia.*

*En cuanto al ejercicio de los derechos políticos de las acciones embargadas y secuestradas, es preciso manifestar que el denominado embargo es una medida eminentemente cautelar, donde el primer efecto que se produce es que las acciones quedan fuera del comercio y las utilidades que ellas generen son retenidas, pero bajo ninguna circunstancia se ve comprometida la titularidad de las acciones, las cuales continúan en cabeza de sus propietarios. Lo anterior, de manera clara nos indica que el titular de las acciones embargadas y secuestradas, conserva la totalidad de sus derechos políticos y, por ende, debe ser convocado a las reuniones del máximo órgano social para participar en las deliberaciones y decisiones que tome el órgano social con su voto, debemos recalcar como lo hemos anotado, que, en principio, el efecto de dichas medidas solo conlleva a que las acciones quedan fuera del comercio y que el titular no pueda disponer de ellas, pero éste conserva sus plenos derechos políticos, como lo es el derecho de inspección, a partir del cual los accionistas pueden inspeccionar los libros y papeles de la compañía en los términos de las normas legales.” (Concepto 220-056946 de fecha 14 de marzo de 2023)*

**En el asunto sub iudice, es innegable que el derecho de preferencia, estatuido en favor del paquete accionario equivalente al 74,09%, CONSTITUYE UN DERECHO ECONÓMICO, por cuya razón, bajo ninguna circunstancia, en razón del embargo que afecta a tales acciones, puede disponer libremente y de una manera tan desleal, como lo hizo la sociedad COLOMBIAGOL S.A.S., según lo informa el Acta impugnada.**

**2.2.2.** Tal circunstancia, más allá de denotar un actuar temerario y mala fe por parte de la sociedad **COLOMBIAGOL S.A.S.**, termina lesionando los derechos que le asisten a mis poderdantes, señores **FRANCI HELENA MESA ROJAS, EDINSON GARCÉS RODRÍGUEZ, JUAN PABLO RENDÓN RUIZ, MARCELA PAULINA RENDÓN RUIZ y DALILA ALEJANDRA RENDÓN CASTAÑEDA**, quienes, de acuerdo a la realidad procesal que se decanta en los diferentes escenarios judiciales, son los dueños de las 74,09% acciones de la sociedad **REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB SA EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL**.

Conforme a lo anterior, es evidente las ilegalidades contenidas en la citada Acta cuyo registro se impugna y por cuya razón, sin reato de duda alguna, deberá ser **REVOCADA**.

**PRUEBAS**

Al presente recurso me permito allegar, las siguientes pruebas:

1. Copia del Auto de fecha 16 de mayo de 2023, proferido por el JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, mediante el cual decretó las medidas cautelares de embargo sobre el 74,09% de las acciones que tiene la sociedad **COLOMBIAGOL S.A.S.** en la sociedad REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB SA EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL.
2. Copia del Oficio No. 189 del 27 de junio de 2023, mediante el cual el JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, comunica la medida de embargo a la sociedad REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB SA EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL
3. Copia del correo electrónico remitido por el representante legal de la sociedad REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB SA EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL al JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, donde indica que toma atenta nota a la medida cautelar decretada por ese despacho judicial, mediante el Auto de fecha 16 de mayo de 2023, junto con la copia del libro de accionistas.
4. Copia del fallo proferido por el JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, que ordena seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 2023-00087.
5. Copia de la demanda de arbitramento, instaurada por los aquí impugnantes, ante el CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN de la CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA.

**RECURSO DE APELACIÓN**

No obstante, lo anterior, **SUBSIDIARIAMENTE A LA REVOCATORIA DEL ACTO DE INSCRIPCIÓN AQUÍ IMPUGNADO**, atentamente me permito manifestar que **INTERPONGO RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL ACTO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL ACTA NO. 30 DEL 7 DE MARZO DE 2024, PROTOCOLIZADA MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 653, OTORGADA EL DÍA 9 DE ABRIL DEL 2024 EN LA NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE CARTAGENA, Y REGISTRADA ANTE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, MEDIANTE EL RADICADO NO. 9318653 DEL 10 DE ABRIL DE 2024, CORRESPONDIENTE A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB SA EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL con NIT 800.157.706-8**, para ante el superior jerárquico correspondiente, a fin de que se sirva **REVOCAR TAL INSCRIPCIÓN Y, EN SU LUGAR, DISPONGA ABSTENERSE DE REALIZAR TAL REGISTRO.**

# SADDY MARTÍN PÉREZ RAMÍREZ

## Abogado

Los motivos de disenso, por cuya razón se interpone el **RECURSO DE APELACIÓN**, se fundamentan así:

1. De acuerdo a la legitimidad que les asiste a mis poderdantes para interponer el presente recurso, así como los diferentes vicios de forma y fondo evidenciados en la reunión ordinaria de Asamblea General de Accionistas de la sociedad **REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB SA EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL**, efectuada el 7 de marzo de 2024, conforme al Acta No. 30 del 7 de marzo de 2024, protocolizada mediante la escritura pública No. 653, otorgada el día 9 de abril del 2024 en la Notaria Primera del Círculo de Cartagena y registrada ante la CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, mediante el radicado No. 9318653 del 10 de abril de 2024, resulta necesario, como primera medida, recordar las siguientes circunstancias:

1.1. El día 12 de noviembre del año 2020, los señores **FRANCI HELENA MESA ROJAS, EDINSON GARCÉS RODRÍGUEZ, JUAN PABLO RENDÓN RUIZ, MARCELA PAULINA RENDÓN RUIZ y DALILA ALEJANDRA RENDÓN CASTAÑEDA**, en calidad de Vendedores/Accionistas Cedentes/Subrogantes, y la sociedad **COLOMBIAGOL S.A.S.**, en calidad de Comprador/Subrogado, celebraron el **CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD REAL CARTAGENA FÚTBOL CLUB S.A. (EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL) Y SUBROGACIÓN ONEROSA DE CRÉDITOS**, que tiene por objeto:

*“(…) En virtud del **CONTRATO, EL VENDEDOR** cede a **EL COMPRADOR**, a título de **COMPRAVENTA**, 138.801 acciones ordinarias de la sociedad **REAL CARTAGENA FÚTBOL CLUB S.A. “EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL”**, que corresponden al 74,09% de la composición accionaria de la referida sociedad y que en la actualidad se encuentran en titularidad de los accionistas, y subroga la totalidad de las cuentas por cobrar y acreencias a cargo de la sociedad **REAL CARTAGENA FÚTBOL CLUB S.A. “EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL”** a favor de **EL SUBROGADO**, en la proporción que se menciona en las tablas a continuación:*

### 1.1 COMRPAVENTA DE ACCIONES:

<b>ACCIONISTAS CEDENTES</b>	<b>IDENTIFICACION</b>	<b>ACCIONES QUE CEDE</b>	<b>VOTOS POR ACCION</b>	<b>PORCENTAJE DE PARTICIPACION</b>
<b>FRANCI HELENA MESA ROJAS</b>	C.C. 21.548.861	40079	40079	21,39%
<b>EDINSON GARCES RODRIGUEZ</b>	C.C. 73.545.183	38922	38922	20,78%
<b>JUAN PABLO RENDON RUIZ</b>	C.C. 79.943.870	20312	20312	10,84%

# SADDY MARTÍN PÉREZ RAMÍREZ

## Abogado

<b>DALILA ALEJANDRA RENDON CASTAÑEDA</b>	C.C. 52.916.069	19744	19744	10,54%
<b>MARCELA PAULINA RENDON RUIZ</b>	C.C. 52.690.726	19744	19744	10,54%

<b>TOTAL</b>	<b>138.801</b>	<b>138.801</b>	<b>74,09%</b>
--------------	----------------	----------------	---------------

### 1.2 SUBROGACIÓN DE CRÉDITOS

<b>SUBROGRANTE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>	<b>VALOR CRÉDITOS SUBROGADOS</b>
<b>FRANCI HELENA MESA ROJAS</b>	C.C. 21.548.861	\$1.897.453.249
<b>EDINSON GARCES RODRIGUEZ</b>	C.C. 73.545.183	\$ 863.366.428

<b>TOTAL</b>		<b>\$2.760.819.677</b>
--------------	--	------------------------

**EL COMPRADOR o EL SUBROGADO y LOS ACCIONISTAS CEDENTES o LOS SUBROGANTES** han acordado que la subrogación tendrá naturaleza onerosa y cuyo valor total será la suma de **MIL TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.380.409.839 COP)** en virtud de la aplicación de una tasa de descuento del cincuenta por ciento (50%) sobre el valor total reconocido en el **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN**.

En contraprestación, **EL COMPRADOR o EL SUBROGADO** se compromete a realizar el pago de las acciones y de la subrogación de los créditos a cada uno de **LOS ACCIONISTAS CEDENTES o LOS SUBROGANTES**, en los siguientes valores:

<b>SUBROGANTE</b>	<b>VALOR ACCIONES POR</b>	<b>VALOR DE LA SUBROGACION DESPUES DE DESCUENTO (50%)</b>	<b>VALOR TOTAL</b>
<b>FRANCI HELENA MESA ROJAS</b>	\$3.351.273.375,00	\$948.726.325,00	\$ 4.300.000.000,00
<b>EDINSON GARCES RODRIGUEZ</b>	\$4.300.000.000,00	\$431.683.214,00	\$ 4.731.683.214,00
<b>JUAN PABLO RENDON RUIZ</b>	\$2.200.000.000,00	\$0	\$ 2.200.000.000,00
<b>DALILA ALEJANDRA RENDON CASTAÑEDA</b>	\$2.200.000.000,00	\$0	\$ 2.200.000.000,00

**SADDY MARTÍN PÉREZ RAMÍREZ**  
Abogado

<b>MARCELA PAULINA RENDON RUIZ</b>	\$2.200.000.000,00	\$0	\$ 2.200.000.000,00
--	--------------------	-----	---------------------

<b>TOTAL</b>	<b>\$14.251.273.375,00</b>	<b>\$1.380.409.839,00</b>	<b>\$15.631.683.214,00</b>
--------------	----------------------------	---------------------------	----------------------------

**LOS ACCIONISTAS CEDENTES** declaran que las acciones de las cuales son titulares, se encuentran libres de prenda y cualquier otro gravamen, Así mismo, manifiestan que se ha cumplido con las reglas de enajenación de acciones contempladas en los estatutos sociales.”

1.2. Como precio y forma de pago del contrato de compraventa de acciones y subrogación de créditos mencionado, en la cláusula segunda, se estableció:

**“CLÁUSULA SEGUNDA. - PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Las partes de este **CONTRATO** acuerdan como precio total de la venta la suma de **QUINCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$15.631.683.214 COP).**

**EL COMPRADOR o EL SUBROGADO** se obliga a pagar el precio a los **ACCIONISTAS CEDENTES o LOS SUBROGANTES** de la siguiente manera:

2.1. **FRANCI HELENA MESA ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.548.861, cede **40.079** acciones equivalentes al **21,39%** de la participación accionaria de la sociedad, y subroga a favor de **EL SUBROGADO** la totalidad de sus acreencias y cuentas por cobrar a la sociedad **REAL CARTAGENA FÚTBOL CLUB S.A. EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL**, por valor de **CUATRO MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.300.000.000 COP)**, que se pagaran de la siguiente manera:

<b>ACCIONISTA</b>	<b>ACCIONES QUE CEDE</b>	<b>PORCENTAJE DE PARTICIPACION</b>	<b>VALOR TOTAL DE LAS ACCIONES</b>	<b>VALOR TOTAL SUBROGACION DE CREDITOS</b>	<b>VALOR TOTAL</b>
<b>FRANCI HELENA MESA</b>	40.079	21.39%	\$3.351.273.375	\$948.726.325	\$4.300.000.000

2.1.1. Se realizará un primer pago por la suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$500.000.000,00 COP)** a la cuenta corriente No. 285-06618-9 del Banco de Occidente a nombre de **FRANCI HELENA MESA ROJAS**, o a la cuenta que el accionista cedente indique, previo due diligence. El plazo para realizar este pago es de quince (15) días calendario contados a partir de la firma del presente **CONTRATO**.

# SADDY MARTÍN PÉREZ RAMÍREZ

Abogado

Una vez realizado el primer pago, quedará un saldo pendiente por valor de **TRES MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.800.000.000,00 COP)** como se muestra en la siguiente tabla:

PRECIO	PRIMER PAGO	SALDO CAPITAL
\$4,300,000,000.00	\$500,000,000.00	\$3,800,000,000.00

El saldo a capital deberá ser pagado en un plazo máximo de 2 años calendario, contados a partir de la suscripción del presente documento, cumpliendo con las reglas descritas a continuación:

**2.1.2. PRIMER AÑO.** Corresponde al periodo de tiempo transcurrido entre el mes uno (1) y doce (12), contados a partir de la firma del presente contrato. El mes uno (1) corresponde al mes de suscripción del presente **CONTRATO**.

**a) Por concepto de capital.** No se realizarán pagos a capital durante este periodo de tiempo.

**b) Por concepto de intereses.** **EL COMPRADOR** pagará a **EL VENDEDOR**, intereses sobre el capital adeudado a una tasa del UNO POR CIENTO (1%) mes vencido. Este pago se realizará dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes.

Durante el primer año, el valor de los intereses corresponde a la cantidad de **TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$38.000.000,00 COP)** pagaderos de forma mensual.

Tratándose de los intereses a cargo de **EL COMPRADOR** por el mes uno (1), mes de suscripción del presente **CONTRATO**, estos corresponderán proporcionalmente a los días entre la fecha de firma del presente **CONTRATO** y hasta el último día calendario del mes uno (1).

**2.1.3. SEGUNDO AÑO.** Corresponde al periodo de tiempo transcurrido entre el mes trece (13) y el mes veinticuatro (24) contado a partir de la firma del presente **CONTRATO**.

**a) Por concepto de capital.** **EL COMPRADOR** podrá hacer pagos parciales por concepto de capital o cancelar la totalidad de la deuda. Cada pago que realice deberá ser notificado a **EL ACCIONISTA CEDENTE** mínimo con cinco (5) días hábiles de anticipación.

**b) Por concepto de intereses.** Siempre que haya un saldo a capital pendiente de pago, **EL COMPRADOR** se compromete a pagar intereses del UNO POR CIENTO (1%) mes vencido sobre el capital adeudado. En todos los casos el interés se recalculará sobre el saldo del capital la adeudado.

# SADDY MARTÍN PÉREZ RAMÍREZ

## Abogado

**2.2. EDINSON GARCES RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.545.183, cede **38.922** acciones equivalentes al **20.78%** de la participación accionaria de la sociedad, y subroga a favor de **EL SUBROGADO** la totalidad de sus acreencias y cuentas por cobrar a la sociedad **REAL CARTAGENA FÚTBOL CLUB S.A. EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL**, por valor de **CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$4.731.683.214 COP)**, que se pagaran de la siguiente manera:

ACCIONISTA	ACCIONES QUE CEDE	PORCENTAJE DE PARTICIPACION	VALOR TOTAL DE LAS ACCIONES	VALOR TOTAL SUBROGACION DE CREDITOS	VALOR TOTAL
<b>EDINSON GARCES RODRIGUEZ</b>	38.922	20.78%	\$4.300.000.000	\$431.683.214	\$4.731.683.214

**2.2.1.** Se realizará un primer pago por la suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$500.000.000,00 COP)** a la cuenta ahorros No. 788-905138-82 de Bancolombia a nombre del Grupo Empresarial Danelev S.A.S., o a la cuenta que el accionista cedente indique, previo due diligence. El plazo para realizar este pago es de quince (15) días calendario contados a partir de la firma del presente **CONTRATO**.

Una vez realizado el primer pago, quedará un saldo pendiente por valor de **CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$4.231.683.214,00 COP)** como se muestra en la siguiente tabla:

PRECIO	PRIMER PAGO	SALDO CAPITAL
\$4,731,683,214.00	\$500,000,000.00	\$4.231.683.214,00

El saldo a capital deberá ser pagado en un plazo máximo de 2 años calendario, contados a partir de la suscripción del presente documento, cumpliendo con las reglas descritas a continuación:

**2.2.2. PRIMER AÑO.** Corresponde al periodo de tiempo transcurrido entre el mes uno (1) y doce (12), contados a partir de la firma del presente contrato. El mes uno (1) corresponde al mes de suscripción del presente **CONTRATO**.

**a) Por concepto de capital.** Se realizará como pago a capital la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$431.683.214,00 COP)** exigibles el día treinta y uno (31) de diciembre de 2021.

# SADDY MARTÍN PÉREZ RAMÍREZ

## Abogado

**EL COMPRADOR y EL VENDEDOR** acuerdan que, sobre el capital adeudado, por valor de **CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$431.683.214,00 COP)** no se causaran intereses.

**b) Por concepto de intereses.** **EL COMPRADOR** pagará a **EL VENDEDOR**, intereses sobre el capital adeudado de **TRES MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.800.000.000,00 COP)** a una tasa del **UNO POR CIENTO (1%)** mes vencido. Este pago se realizará dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes.

Durante el primer año, el valor de los intereses corresponde a la cantidad de **TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$38.000.000,00 COP)** pagaderos de forma mensual.

Tratándose de los intereses a cargo de **EL COMPRADOR** por el mes uno (1), mes de suscripción del presente **CONTRATO**, estos corresponderán proporcionalmente a los días entre la fecha de firma del presente **CONTRATO** y hasta el último día calendario del mes uno (1).

**EL COMPRADOR y EL VENDEDOR** acuerdan que, sobre el capital adeudado, por valor de **CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$431.683.214,00 COP)** no se causaran intereses conforme al presente literal.

**2.2.3. SEGUNDO AÑO.** Corresponde al periodo de tiempo transcurrido entre el mes trece (13) y el mes veinticuatro (24) contado a partir de la firma del presente **CONTRATO**.

**a) Por concepto de capital.** **EL COMPRADOR** podrá hacer pagos parciales por concepto de capital o cancelar la totalidad de la deuda. Cada pago que realice deberá ser notificado a **EL ACCIONISTA CEDENTE** mínimo con cinco (5) días hábiles de anticipación.

**b) Por concepto de intereses.** Siempre que haya un saldo a capital pendiente de pago, **EL COMPRADOR** se compromete a pagar intereses del **UNO POR CIENTO (1%)** mes vencido sobre el capital adeudado.

En todos los casos el interés se recalculará sobre el saldo del capital la adeudado.

**2.3. JUAN PABLO RENDON RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.870, cede **20.312** acciones equivalentes al **10.84%** de la participación accionaria de la sociedad, y subroga a favor de **EL SUBROGADO** la totalidad de sus acreencias y cuentas por cobrar a la sociedad **REAL CARTAGENA FÚTBOL CLUB S.A. EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL**, por valor de **DOS MIL DOSCIENTOS MILLONES PESOS M/CTE (\$2.200.000.000 COP)**, que se pagaran de la siguiente manera:

**SADDY MARTÍN PÉREZ RAMÍREZ**  
Abogado

<b>ACCIONISTA</b>	<b>ACCIONES QUE CEDE</b>	<b>PORCENTAJE DE PARTICIPACION</b>	<b>VALOR TOTAL DE LAS ACCIONES</b>
<b>JUAN PABLO RENDON RUIZ</b>	20.312	10.84%	\$2.200.000.000

**2.3.1.** Se realizará un primer pago por la suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$500.000.000,00 COP)** a la cuenta de ahorros No. 207-308521-29 de Bancolombia a nombre de Juan Pablo Rendon Ruiz, o a la cuenta que el accionista cedente indique, previo due diligence. El plazo para realizar este pago es de quince (15) días calendario contados a partir de la firma del presente **CONTRATO**.

Una vez realizado el primer pago, quedará un saldo pendiente por valor de **MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.700.000.000,00 COP)** como se muestra en la siguiente tabla:

<b>PRECIO</b>	<b>PRIMER PAGO</b>	<b>SALDO CAPITAL</b>
\$2,200,000,000.00	\$500,000,000.00	\$1,700,000,000.00

El saldo a capital deberá ser pagado en un plazo máximo de 2 años calendario, contados a partir de la suscripción del presente documento, cumpliendo con las reglas descritas a continuación:

**2.3.2. PRIMER AÑO.** Corresponde al periodo de tiempo transcurrido entre el mes uno (1) y doce (12), contados a partir de la firma del presente contrato. El mes uno (1) corresponde al mes de suscripción del presente **CONTRATO**.

**a) Por concepto de capital.** No se realizarán pagos a capital durante este periodo de tiempo.

**b) Por concepto de intereses.** **EL COMPRADOR** pagará a **EL VENDEDOR**, intereses sobre el capital adeudado a una tasa del UNO POR CIENTO (1%) mes vencido. Este pago se realizará dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes.

Durante el primer año, el valor de los intereses corresponde a la cantidad de **DIECISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$17.000.000,00 COP)** pagaderos de forma mensual.

Tratándose de los intereses a cargo de **EL COMPRADOR** por el mes uno (1), mes de suscripción del presente **CONTRATO**, estos corresponderán proporcionalmente a los días entre la fecha de firma del presente **CONTRATO** y hasta el último día calendario del mes uno (1).

**2.3.3. SEGUNDO AÑO.** Corresponde al periodo de tiempo transcurrido entre el mes trece (13) y el mes veinticuatro (24) contado a partir de la firma del presente **CONTRATO**.

a) **Por concepto de capital.** **EL COMPRADOR** podrá hacer pagos parciales por concepto de capital o cancelar la totalidad de la deuda. Cada pago que realice deberá ser notificado a **EL ACCIONISTA CEDENTE** mínimo con cinco (5) días hábiles de anticipación.

b) **Por concepto de intereses.** Siempre que haya un saldo a capital pendiente de pago, **EL COMPRADOR** se compromete a pagar intereses del UNO POR CIENTO (1%) mes vencido sobre el capital adeudado.

En todos los casos el interés se recalculará sobre el saldo del capital la adeudado.

**2.4. DALILA ALEJANDRA RENDON CASTAÑEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.916.069, cede **19.744** acciones equivalentes al **10.54%** de la participación accionaria de la sociedad, y subroga a favor de **EL SUBROGADO** la totalidad de sus acreencias y cuentas por cobrar a la sociedad **REAL CARTAGENA FÚTBOL CLUB S.A. EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL**, por valor de **DOS MIL DOSCIENTOS MILLONES PESOS M/CTE (\$2.200.000.000 COP)**, que se pagaran de la siguiente manera:

ACCIONISTA	ACCIONES QUE CEDE	PORCENTAJE DE PARTICIPACION	VALOR TOTAL DE LAS ACCIONES
DALILA ALEJANDRA RENDON CASTAÑEDA	19.744	10.54%	\$2.200.000.000

**2.4.1.** Se realizará un primer pago por la suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$500.000.000,00 COP)** a la cuenta de ahorros No. 825942704 del Banco Av Villas, o a la cuenta que el accionista cedente indique, previo due diligence. El plazo para realizar este pago es de quince (15) días calendario contados a partir de la firma del presente **CONTRATO**.

Una vez realizado el primer pago, quedará un saldo pendiente por valor de **MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.700.000.000,00 COP)** como se muestra en la siguiente tabla:

PRECIO	PRIMER PAGO	SALDO CAPITAL
\$2,200,000,000.00	\$500,000,000.00	\$1,700,000,000.00

El saldo a capital deberá ser pagado en un plazo máximo de 2 años calendario, contados a partir de la suscripción del presente documento, cumpliendo con las reglas descritas a continuación:

**2.4.2. PRIMER AÑO.** Corresponde al periodo de tiempo transcurrido entre el mes uno (1) y doce (12), contados a partir de la firma del presente contrato. El mes uno (1) corresponde al mes de suscripción del presente **CONTRATO**.

**a) Por concepto de capital.** No se realizarán pagos a capital durante este periodo de tiempo.

**b) Por concepto de intereses.** **EL COMPRADOR** pagará a **EL VENDEDOR**, intereses sobre el capital adeudado a una tasa del UNO POR CIENTO (1%) mes vencido. Este pago se realizará dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes.

Durante el primer año, el valor de los intereses corresponde a la cantidad de **DIECISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$17.000.000,00 COP)** pagaderos de forma mensual.

Tratándose de los intereses a cargo de **EL COMPRADOR** por el mes uno (1), mes de suscripción del presente **CONTRATO**, estos corresponderán proporcionalmente a los días entre la fecha de firma del presente **CONTRATO** y hasta el último día calendario del mes uno (1).

**2.4.3. SEGUNDO AÑO.** Corresponde al periodo de tiempo transcurrido entre el mes trece (13) y el mes veinticuatro (24) contado a partir de la firma del presente **CONTRATO**.

**a) Por concepto de capital.** **EL COMPRADOR** podrá hacer pagos parciales por concepto de capital o cancelar la totalidad de la deuda. Cada pago que realice deberá ser notificado a **EL ACCIONISTA CEDENTE** mínimo con cinco (5) días hábiles de anticipación.

**b) Por concepto de intereses.** Siempre que haya un saldo a capital pendiente de pago, **EL COMPRADOR** se compromete a pagar intereses del UNO POR CIENTO (1%) mes vencido sobre el capital adeudado. En todos los casos el interés se recalculará sobre el saldo del capital la adeudado.

**2.5. MARCELA PAULINA RENDON RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.690.726, cede **19.744** acciones equivalentes al **10.54%** de la participación accionaria de la sociedad, y subroga a favor de **EL SUBROGADO** la totalidad de sus acreencias y cuentas por cobrar a la sociedad **REAL CARTAGENA FÚTBOL CLUB S.A. EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL**, por valor de **DOS MIL DOSCIENTOS MILLONES PESOS M/CTE (\$2.200.000.000 COP)**, que se pagaran de la siguiente manera:

ACCIONISTA	ACCIONES QUE CEDE	PORCENTAJE DE PARTICIPACION	VALOR TOTAL DE LAS ACCIONES
MARCELA PAULINA RENDON RUIZ	19.744	10.54%	\$2.200.000.000

**2.3.1.** Se realizará un primer pago por la suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$500.000.000,00 COP)** a la cuenta de ahorros No. 207-308521-11 de Bancolombia, a nombre de Marcela Paulina Rendon Ruiz, o a la cuenta que el accionista cedente indique, previo due diligence. El plazo para realizar este pago es de quince (15) días calendario contados a partir de la firma del presente **CONTRATO**.

Una vez realizado el primer pago, quedará un saldo pendiente por valor de **MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.700.000.000,00 COP)** como se muestra en la siguiente tabla:

<b>PRECIO</b>	<b>PRIMER PAGO</b>	<b>SALDO CAPITAL</b>
\$2,200,000,000.00	\$500,000,000.00	\$1,700,000,000.00

El saldo a capital deberá ser pagado en un plazo máximo de 2 años calendario, contados a partir de la suscripción del presente documento, cumpliendo con las reglas descritas a continuación:

**2.3.2. PRIMER AÑO.** Corresponde al periodo de tiempo transcurrido entre el mes uno (1) y doce (12), contados a partir de la firma del presente contrato. El mes uno (1) corresponde al mes de suscripción del presente **CONTRATO**.

**a) Por concepto de capital.** No se realizarán pagos a capital durante este periodo de tiempo.

**b) Por concepto de intereses. EL COMPRADOR** pagará a **EL VENDEDOR**, intereses sobre el capital adeudado a una tasa del UNO POR CIENTO (1%) mes vencido. Este pago se realizará dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes.

Durante el primer año, el valor de los intereses corresponde a la cantidad de **DIECISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$17.000.000,00 COP)** pagaderos de forma mensual.

Tratándose de los intereses a cargo de **EL COMPRADOR** por el mes uno (1), mes de suscripción del presente **CONTRATO**, estos corresponderán proporcionalmente a los días entre la fecha de firma del presente **CONTRATO** y hasta el último día calendario del mes uno (1).

**2.3.3. SEGUNDO AÑO.** Corresponde al periodo de tiempo transcurrido entre el mes trece (13) y el mes veinticuatro (24) contado a partir de la firma del presente **CONTRATO**.

**a) Por concepto de capital. EL COMPRADOR** podrá hacer pagos parciales por concepto de capital o cancelar la totalidad de la deuda. Cada pago que

# SADDY MARTÍN PÉREZ RAMÍREZ

## Abogado

realice deberá ser notificado a **EL ACCIONISTA CEDENTE** mínimo con cinco (5) días hábiles de anticipación.

**b) Por concepto de intereses.** Siempre que haya un saldo a capital pendiente de pago, **EL COMPRADOR** se compromete a pagar intereses del UNO POR CIENTO (1%) mes vencido sobre el capital adeudado.

En todos los casos el interés se recalculará sobre el saldo del capital la adeudado.”

1.3. A la fecha de presentación del presente recurso, los vendedores **FRANCI HELENA MESA ROJAS, EDINSON GARCES RODRIGUEZ, MARCELA PAULINA RENDÓN RUIZ, JUAN PABLO RENDÓN RUIZ y DALILA ALEJANDRA RENDÓN CASTAÑEDA**, solo han recibido como pago del precio de venta establecido a su favor, la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$500.000.000.00) cada uno, encontrándose un saldo insoluto a su favor por las sumas de dinero que a continuación se relacionan, así:

VENDEDORES	CAPITAL	INTERESES DE PLAZO FINALES	INT. MOR. AL 12 DE FEBRERO DE 2024	TOTAL
FRANCY MESA	\$ 3.800.000.000	\$ 261.606.685	\$ 1.425.000.000	\$ 5.486.606.685
EDINSON GARCES	\$ 3.800.000.000	\$ 261.606.685	\$ 1.425.000.000	\$ 5.486.606.685
INVERSIONES PINKY	\$ 1.700.000.000	\$ 119.579.616	\$ 637.500.000	\$ 2.457.079.616
JUAN PABLO RENDON	\$ 1.700.000.000	\$ 119.579.616	\$ 637.500.000	\$ 2.457.079.616
MARCELA RENDON	\$ 1.700.000.000	\$ 119.579.616	\$ 637.500.000	\$ 2.457.079.616
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 12.700.000.000</b>	<b>\$ 881.952.218</b>	<b>\$ 4.762.500.000</b>	<b>\$ 18.344.452.218</b>

1.4. Con el propósito de documentar y garantizar el pago insoluto del precio de las acciones y subrogación de créditos, la sociedad **COLOMBIAGOL S.A.S.**, suscribió y otorgó a favor de los señores **FRANCI HELENA MESA ROJAS, EDINSON GARCÉS RODRÍGUEZ, JUAN PABLO RENDÓN RUIZ, MARCELA PAULINA RENDÓN RUIZ y DALILA ALEJANDRA RENDÓN CASTAÑEDA**, unos pagares con espacios en blanco, con su correspondiente carta de instrucciones.

1.5. Agotado el plazo concedido a la sociedad **COLOMBIAGOL S.A.S.** para realizar la totalidad del pago pendiente del precio acordado por la venta de las acciones, sin que este se realizara, los señores **FRANCI HELENA MESA ROJAS, EDINSON GARCÉS RODRÍGUEZ, JUAN PABLO RENDÓN RUIZ, MARCELA PAULINA RENDÓN RUIZ y DALILA ALEJANDRA RENDÓN CASTAÑEDA**, adelantaron las correspondientes acciones judiciales.

1.6. En razón a las citadas acciones judiciales, dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 2023-00087, instaurado por la sociedad **INVERSIONES PINKY Y CEREBRO S.A.S.** contra la sociedad **COLOMBIAGOL S.A.S.** y que cursa en el JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, mediante auto de fecha 16 de mayo de 2023, ese despacho judicial decretó, como medida cautelar, **EL EMBARGO DE LAS ACCIONES** que la sociedad

**COLOMBIAGOL S.A.S.**, tiene sobre la sociedad REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB SA EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL.

**1.7. EL EMBARGO DE LAS ACCIONES** que la sociedad **COLOMBIAGOL S.A.S.**, tiene sobre la sociedad REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB SA EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, fue debidamente registrado por la sociedad REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB SA EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, conforme a lo indicado por el representante legal de dicha sociedad, en el correo electrónico remitido al JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, el día 31 de agosto de 2023; medida esta que, para el momento de la inscripción del Acta aquí impugnada y a la fecha de la presentación de este recurso, se encuentra **VIGENTE**.

**1.8.** Igualmente, dentro de las acciones judiciales incoadas, con el propósito de salvaguardar los derechos que le corresponden a los vendedores del paquete accionario vendido, se presentó demanda de arbitramento, ante el CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN de la CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA.

**1.9.** Conforme a lo anterior, resulta innegable e inobjetable que, respecto del paquete accionario equivalente al 74,09% de las acciones en que se encuentra dividido el capital social de la sociedad REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB SA EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, estas se encuentran embargadas y, por tanto, los derechos que de ellas se derivan, se encuentran limitados, por efecto de las medidas cautelares practicadas, restringiendo cualquier disposición que sobre ellas se pretenda realizar y/o, de los derechos que a ellas corresponda.

**2.** Ahora bien, conforme al texto del Acta impugnada, sin reato de duda alguna, se observa que, esta contiene actos de disposición y manipulación de los derechos económicos derivados del paquete accionario mencionado, que, indudablemente, permiten inferir la **ILEGALIDAD** de las decisiones allí tomadas y que, bajo ninguna circunstancia, pueden ser inscritas o registradas en el registro mercantil de esa Cámara de Comercio, a saber:

**2.1.** En el primer y segundo punto del orden del día, denominados “*RECEPCIÓN, LLAMADO A LISTA Y REVISIÓN DE CREDENCIALES*” y “*VERIFICACIÓN DEL QÚROM E INSTALACIÓN*”, se consignó en la multicitada Acta, lo siguiente:

*“A fin de comprobar la validez del quórum deliberatorio y decisorio de la asamblea, el representante legal hace entrega de la certificación suscrita por el señor Revisor Fiscal, que fue tomada de los libros de accionistas oficiales, donde consta la composición accionaria de la sociedad. - se omite por anonimato.”*

# SADDY MARTÍN PÉREZ RAMÍREZ

## Abogado

**2.1.1.** Pese al deber legal de verificar y dejar registro de los accionistas que asistieron, así como el porcentaje del quorum, esto no se realizó, vulnerando el principio de transparencia y legalidad, toda vez que, al día de hoy, se desconoce que personas asistieron y participaron en dicha reunión, bajo qué calidad y cuanto quorum existió, concluyendo que, tal manifestación de anonimato allí plasmada, no solo contradice los principios aludidos, sino que, además, es una estratagema para no anunciar que persona o entidad concurre en representación del paquete accionario vendido por los aquí impugnantes y embargados dentro del proceso ejecutivo ya mencionado.

Implica lo anterior, que, existe una actitud dolosa en la celebración de la citada Asamblea y en la redacción del Acta correspondiente, al ampararse en una ilegítima e injustificada actitud de anonimato, cosa contraria a la legislación vigente y, más aún, tratándose de una entidad dedicada a la actividad del Fútbol Profesional.

**2.2.** En el octavo punto del orden del día, denominado “*INFORME HIPOTESIS DE NEGOCIO EN MARCHA COMO CAUSAL DE DISOLUCIÓN (LEY 2069 DEL 2020). ANALISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL Y ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS PERTINENTES*”, luego de efectuar un informe administrativo, el representante legal de la sociedad REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB SA EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, recomendó aprobar un *aumento de capital – inyección de capital*, a lo cual, el representante legal de la sociedad **COLOMBIAGOL S.A.S.**, luego de que le fuera concedida la palabra, RENUNCIÓ al derecho de preferencia que le asiste para la próxima emisión accionaria y APROBÓ dicho aumento de capital.

**2.2.1.** Conforme a este precedente, es innegable, que estas determinaciones corresponden o tienen un contenido netamente económico, cuya decisión tiene como propósito único, afectar y lesionar gravemente los derechos que le corresponden a los vendedores de tal paquete accionario y por cuya virtud, este se encuentran embargado; es decir, tal proceder lo que hace es inducir a esta Cámara de Comercio en un grave error que, indudablemente, tiene consecuencias de carácter económico y patrimonial, bastante cuantiosas.

Sobre el particular, resulta oportuno resaltar que el derecho de preferencia, el cual corresponde a un privilegio de tipo patrimonial, se encuentra estatuido en favor del 74,09% de las acciones de la sociedad REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB SA EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, las cuales, se reitera, se encuentran **EMBARGADAS** y por cuya razón, la sociedad **COLOMBIAGOL S.A.S.**, NO PODÍA DISPONER LIBREMENTE, como lo hizo de manera olímpica y dolosa, pues tal proceder, implica que, en el trasfondo, al autorizar un aumento desmesurado de capital, como pretenden hacerlo en la citada Acta y renunciando al derecho de preferencia que le corresponde al paquete accionario, conlleva, para los vendedores del citado paquete, que su participación dentro del capital social, se reduzca ostensiblemente y el valor de pago, cuyo propósito, está determinado, no solo por el proceso ejecutivo, sino también, por la demanda arbitral incoada, resulte nugatoria, es decir, de manera anticipada, se configura

# SADDY MARTÍN PÉREZ RAMÍREZ

## Abogado

un fraude, con el fin de sustraerse al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la sentencia que se deba proferir dentro de los procesos mencionados.

En este sentido, no sobra recabar ante este despacho los pronunciamientos que sobre tales circunstancias ha efectuado la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, respecto de los efectos que se producen cuando las acciones de una sociedad anónima son objeto de medidas cautelares, embargo, como en el caso *Sub Judice*, así:

*“Vale señalar que el embargo es una medida cautelar, cuyo fin es colocar fuera del comercio el bien sobre el cual recae dicho gravamen, evitando así su libre disposición, para poderle garantizar al acreedor el cumplimiento de una obligación.*

*A esta medida, según los términos del artículo 142 del Código de Comercio, podrán acudir los acreedores de los asociados en orden a embargar las acciones que éstos tengan en la sociedad y provocar su venta o adjudicación judicial en los términos de las normas del Código de Comercio y leyes del procedimiento.*

*Por su parte el artículo 414 del Código de Comercio prevé, que "Todas las acciones podrán ser objeto de embargo y enajenación forzosa. Pero cuando se presuma o se haya pactado el derecho de preferencia, la sociedad o los accionistas podrán adquirirlas en la forma y términos previstos en este Código. - El embargo de las acciones comprenderá el dividendo correspondiente y podrá limitarse solo éste. En este último caso, el embargo se consumará mediante orden del juez para que la sociedad retenga y ponga a su disposición las cantidades respectivas.".*  
*(Negrilla fuera del texto).*

*Ahora, de acuerdo con el numeral 6 del artículo 681 del Código de procedimiento Civil, el juez, una vez determine el embargo de las acciones, "...comunicará al gerente, administrador o liquidador de la respectiva sociedad... para que tome nota de él, de lo cual deberá dar cuenta al juzgado dentro de los tres días siguientes, so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales”*

*Por su parte el artículo 415 del Código de Comercio, establece que, "El embargo de las acciones nominativas se consumará por inscripción en el libro de registro de acciones, mediante orden escrita del funcionario competente”.*

*Así las cosas, la sociedad por conducto de su representante legal queda obligada, de un lado, a hacer la inscripción dentro del plazo que fija la ley para tal efecto, pues no se puede dejar de lado que el embargo, por ser una medida cautelar merece obrar dentro de la oportunidad legal y con la debida diligencia; y bajo el entendido de que los bienes sobre los cuales pesa dicho gravamen quedan fuera del comercio, igual se obligará a impedir transferencias y*

# SADDY MARTÍN PÉREZ RAMÍREZ

## Abogado

*negociaciones sobre las acciones involucradas en dicho proceso judicial, salvo que medie autorización de autoridad competente.*

*Igual vale precisar, que el embargo de acciones de ninguna manera afecta la titularidad de las mismas, como tampoco impone restricción alguna aparte de la libre negociación, pues tratándose de una medida cautelar las acciones sobre las que recae, como ya se esbozó, quedan fuera del comercio, lo cual permite que no sea posible su disponibilidad y así poderle garantizar al acreedor la satisfacción de una obligación; por lo demás, su titular conserva todos los derechos previstos en el artículo 379, Vr. Gr. ser convocado conforme a las normas legales y estatutarias pertinentes, participar en las deliberaciones de la asamblea general de accionistas y votar en ella, quedando comprometidos, en todo caso, los dividendos que pudieren corresponderle mientras dicha medida subsistan.*

*Vale expresar, que de conformidad con las normas que versan sobre la materia, no existe inhabilidad alguna para que un accionista cuyas acciones le hayan sido embargadas ostente el cargo de miembro de la junta directiva, o alguno otro que le dé el carácter de administrador, por lo que queda a juicio del órgano competente para la designación, decidir acerca de su permanencia.*

*En cuanto al ejercicio de los derechos políticos de las acciones embargadas y secuestradas, es preciso manifestar que el denominado embargo es una medida eminentemente cautelar, donde el primer efecto que se produce es que las acciones quedan fuera del comercio y las utilidades que ellas generen son retenidas, pero bajo ninguna circunstancia se ve comprometida la titularidad de las acciones, las cuales continúan en cabeza de sus propietarios. Lo anterior, de manera clara nos indica que el titular de las acciones embargadas y secuestradas, conserva la totalidad de sus derechos políticos y, por ende, debe ser convocado a las reuniones del máximo órgano social para participar en las deliberaciones y decisiones que tome el órgano social con su voto, debemos recalcar como lo hemos anotado, que, en principio, el efecto de dichas medidas solo conlleva a que las acciones quedan fuera del comercio y que el titular no pueda disponer de ellas, pero éste conserva sus plenos derechos políticos, como lo es el derecho de inspección, a partir del cual los accionistas pueden inspeccionar los libros y papeles de la compañía en los términos de las normas legales.” (Concepto 220-056946 de fecha 14 de marzo de 2023)*

**En el asunto sub iudice, es innegable que el derecho de preferencia, estatuido en favor del paquete accionario equivalente al 74,09%, CONSTITUYE UN DERECHO ECONÓMICO, por cuya razón, bajo ninguna circunstancia, en razón del embargo que afecta a tales acciones, puede disponer libremente y de una manera tan desleal, como lo hizo la sociedad COLOMBIAGOL S.A.S., según lo informa el Acta impugnada.**

**2.2.2.** Tal circunstancia, más allá de denotar un actuar temerario y mala fe por parte de la sociedad **COLOMBIAGOL S.A.S.**, termina lesionando los derechos que le asisten a mis poderdantes, señores **FRANCI HELENA MESA ROJAS, EDINSON GARCÉS RODRÍGUEZ, JUAN PABLO RENDÓN RUIZ, MARCELA PAULINA RENDÓN RUIZ y DALILA ALEJANDRA RENDÓN CASTAÑEDA**, quienes, de acuerdo a la realidad procesal que se decanta en los diferentes escenarios judiciales, son los dueños de las 74,09% acciones de la sociedad **REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB SA EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL**.

Conforme a lo anterior, es evidente las ilegalidades contenidas en la citada Acta cuyo registro se impugna y por cuya razón, sin reato de duda alguna, deberá ser **REVOCADA**.

### **PRUEBAS**

Al presente recurso me permito allegar, las siguientes pruebas:

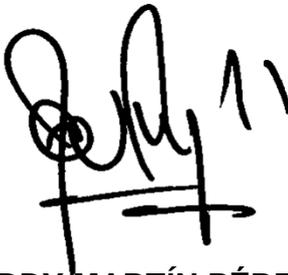
1. Copia del Auto de fecha 16 de mayo de 2023, proferido por el JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, mediante el cual decretó las medidas cautelares de embargo sobre el 74,09% de las acciones que tiene la sociedad **COLOMBIAGOL S.A.S.** en la sociedad **REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB SA EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL**.
2. Copia del Oficio No. 189 del 27 de junio de 2023, mediante el cual el JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, comunica la medida de embargo a la sociedad **REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB SA EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL**.
3. Copia del correo electrónico remitido por el representante legal de la sociedad **REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB SA EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL** al JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, donde indica que toma atenta nota a la medida cautelar decretada por ese despacho judicial, mediante el Auto de fecha 16 de mayo de 2023, junto con la copia del libro de accionistas.
4. Copia del fallo proferido por el JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, que ordena seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 2023-00087.
5. Copia de la demanda de arbitramento, instaurada por los aquí impugnantes, ante el CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN de la CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA.

**SADDY MARTÍN PÉREZ RAMÍREZ**  
Abogado

**ANEXOS**

1. Poder debidamente otorgado por la señora **FRANCI HELENA MESA ROJAS**.
2. Poder debidamente otorgado por el señor **EDINSON GARCÉS RODRÍGUEZ**.
3. Poder debidamente otorgado por la señora **DALILA ALEJANDRA RENDÓN CASTAÑEDA**.
4. Poder debidamente otorgado por el señor **JUAN PABLO RENDÓN RUIZ**.
5. Poder debidamente otorgado por la señora **MARCELA PAULINA RENDÓN RUIZ**.

Cordialmente;



**SADDY MARTÍN PÉREZ RAMÍREZ**  
C.C. No. 19.423.777 de Bogotá  
T.P. No. 42.002 del C. S. de la J.

Señores  
CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, BOLÍVAR  
REGISTRO MERCANTIL  
E. S. D.



REFERENCIA: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE

FRANCI HELENA MESA ROJAS, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 21.548.861, obrando en mi condición de demandante dentro del Tribunal de Arbitramento de **FRANCI HELENA MESA ROJAS Y OTROS** en contra de la sociedad **COLOMBIAGOL S.A.S. Y OTROS**, el cual, se tramita ante el **CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, BOLÍVAR** bajo radicado No. CCC-EXS202401063, atentamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **SADDY MARTÍN PÉREZ RAMÍREZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 19.423.777, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 42.002 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación interponga **RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIAMENTE EL RECURSO DE APELACIÓN** en contra de la inscripción del acta No. 30 correspondiente a la Asamblea General de Accionistas de la sociedad de **REAL CARTAGENA FÚTBOL CLUB S.A. – EN REORGANIZACIÓN** identificada con NIT 800.157.706-8, celebrada el día 7 de marzo de 2024 y protocolizada mediante Escritura Pública No. 653 otorgada en la Notaria Primera de Cartagena, Bolívar el día 9 de abril de 2024, conforme a los hechos y circunstancias que mi apoderado determinara y relacionara en el correspondiente escrito de los recursos a interponer.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y demás facultades que la Ley le confiere; en consecuencia, solicito se sirva reconocer al Doctor **SADDY MARTÍN PÉREZ RAMÍREZ**, como mi apoderado dentro de los términos y para los fines anteriormente expuestos.

Cordialmente,

*Franci Helena Mesa Rojas*  
FRANCI HELENA MESA ROJAS  
C.C. No. 21.548.861  
Correo electrónico: [francymesa@hotmail.com](mailto:francymesa@hotmail.com)

Acepto,

SADDY MARTÍN PÉREZ RAMÍREZ  
C.C. No. 19.423.777  
T. P. No. 42.002 del C. S. de la J.  
Correo electrónico: [saddyperez37@yahoo.com](mailto:saddyperez37@yahoo.com)



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE  
CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA**

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012  
Ante la Notaría 1 del Círculo de Chia, Comparación

**NOTARÍA**  
CÍRCULO DE CHIA

**MESA ROJAS FRANCI HELENA**

Identificado con C.C. 21548861

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 68/960/70  
manifestó que el contenido de este documento es cierto, y  
que la firma y huella que lo autoriza son puestas por el(ella)  
y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser  
verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y  
datos biográficos contra la base de datos de la  
Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www  
notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.



4292-e7812e4d

CHIA, 2024-04-15 11:51:39



Código de validación: nrxk6



*Franci Helena Mesa Rojas*

DECLARANTE

**JUAN ANTONIO LLAMIZAR TRUJILLO**  
NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE CHIA



mail.yahoo.com/d/folders/1/messages/82660/ANTJCVx1bknwZh1dQwslOGQ[Lao:2]

INICIO CORREO NOTICIAS FINANZAS DEPORTES CELEBRIDADES VIDA Y ESTILO MÁS...

y/mail+ Actualizar ahora

Busca mensajes, documentos, fotos o personas Avanzado

scribir

Buzón 8

No leídos Destacados Borradores Enviados Archivados Spam Papelera Menos Vistas Fotos Documentos Correos autoenviados Suscripciones Recibos Créditos

Carpetas Ocultar + Carpeta nueva TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS

← Atrás ↩ ↶ ↷ → Yahoo/Buzón

**FRANCI HELENA MESA ROJAS**  
De: francymesa@hotmail.com  
Para: saddy martin perez

lun, 15 de abr a las 12:00 p. m.

Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro  
Obtener [Outlook para Android](#)

Este correo electrónico se movió de la carpeta de Spam. Los archivos adjuntos podrían tener contenido dañino.

Nuevo doc ... .pdf  
1.1MB

Responder, Responder a todos O bien Reenviar

Enviar

Señores  
**CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, BOLÍVAR**  
REGISTRO MERCANTIL  
E. S. D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE

**FRANCI HELENA MESA ROJAS**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 21.548.861, obrando en mi condición de demandante dentro del Tribunal de Arbitramento de **FRANCI HELENA MESA ROJAS Y OTROS** en contra de la sociedad **COLOMBIAGOL S.A.S. Y OTROS**, el cual, se tramita ante el **CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, BOLÍVAR** bajo radicado No. CCC-EXS202401063, atentamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **SADDY MARTÍN PÉREZ RAMÍREZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 19.423.777, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 42.002 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación interponga **RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIAMENTE EL RECURSO DE APELACIÓN** en contra de la inscripción del acta No. 30 correspondiente a la Asamblea General de Accionistas de la sociedad de **REAL CARTAGENA FÚTBOL CLUB S.A. – EN REORGANIZACIÓN** identificada con NIT 800.157.706-8, celebrada el día 7 de marzo de 2024 y protocolizada mediante Escritura Pública No. 653 otorgada en la Notaría Primera de Cartagena, Bolívar el día 9 de abril de 2024, conforme a los hechos y circunstancias que mi apoderado determinara y relacionara en el correspondiente escrito de los recursos a interponer.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y demás facultades que la Ley le confiere; en consecuencia, solicito se sirva reconocer al Doctor **SADDY MARTÍN PÉREZ RAMÍREZ**, como mi apoderado dentro de los términos y para los fines anteriormente expuestos.

Cordialmente,

*Franci Helena Mesa Rojas*  
**FRANCI HELENA MESA ROJAS**  
C.C. No. 21.548.861  
Correo electrónico: [francymesa@hotmail.com](mailto:francymesa@hotmail.com)

Acepto,

*Saddy*

Señores  
CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, BOLÍVAR  
REGISTRO MERCANTIL  
E. S. D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE

**EDINSON GARCÉS RODRÍGUEZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cartagena, Bolívar, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.545.183, obrando en mi condición de demandante dentro del Tribunal de Arbitramento de **FRANCI HELENA MESA ROJAS Y OTROS** en contra de la sociedad **COLOMBIAGOL S.A.S. Y OTROS**, el cual, se tramita ante el **CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, BOLÍVAR** bajo radicado No. CCC-EXS202401063, atentamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **SADDY MARTÍN PÉREZ RAMÍREZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 19.423.777, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 42.002 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación interponga **RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIAMENTE EL RECURSO DE APELACIÓN** en contra de la inscripción del acta No. 30 correspondiente a la Asamblea General de Accionistas de la sociedad de **REAL CARTAGENA FÚTBOL CLUB S.A. – EN REORGANIZACIÓN** identificada con NIT 800.157.706-8, celebrada el día 7 de marzo de 2024 y protocolizada mediante Escritura Pública No. 653 otorgada en la Notaría Primera de Cartagena, Bolívar el día 9 de abril de 2024, conforme a los hechos y circunstancias que mi apoderado determinara y relacionara en el correspondiente escrito de los recursos a interponer.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y demás facultades que la Ley le confiere; en consecuencia, solicito se sirva reconocer al Doctor **SADDY MARTÍN PÉREZ RAMÍREZ**, como mi apoderado dentro de los términos y para los fines anteriormente expuestos.

Cordialmente,



**EDINSON GARCÉS RODRÍGUEZ**  
C.C. No. 73.545.183  
Correo electrónico: [lujumajo261112@icloud.com](mailto:lujumajo261112@icloud.com)

Acepto,



**SADDY MARTÍN PÉREZ RAMÍREZ**  
C.C. No. 19.423.777  
T. P. No. 42.002 del C. S. de la J.

Notaría Quinta del Circulo de Cartagena	
ELITH I. ZUÑIGA PEREZ	
Diligencia de Presentación Personal y Reconocimiento con Huella	
Ante la Notaría Quinta del Circulo de Cartagena, compareció	
<b>EDINSON GARCÉS RODRIGUEZ</b>	
Identificado con C.C. 73545183	
y declaró que la firma y huella que aparecen en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.	
Cartagena: 2024-04-15 14:06	
Declarante: 	-1268970053



mail.yahoo.com/d/folders/1/messages/82668/AHODwb8nK46JZh2Angb5K04AgXg2

INICIO CORREO NOTICIAS FINANZAS DEPORTES CELEBRIDADES VIDA Y ESTILO MÁS...

yahoo!mail Busca mensajes, documentos, fotos o personas Avanzado

Escribir Buzón 9 No leídos Destacados Borradores Enviados Archivados Spám Papelera Menos Vistas Ocultar Fotos Documentos Correos autoenviados Suscripciones Recibos Créditos Carpetas Ocultar + Carpeta nueva TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS

← Atrás Poder Yahoo/Buzón

**Edinson Garces rodriguez**  
De: lujumajo261112@icloud.com  
Para: saddy martin.perez  
lun, 15 de abr a las 2:31 p. m.

Doctor buenas tardes  
Anexo poder para el detalle

Enviado desde mi iPhone

Poder.pdf 706.1kB

Responder, Responder a todos O bien Reenviar

Enviar

Poder.pdf Página 1 de 1

Señores:  
**CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, BOLÍVAR**  
REGISTRO MERCANTIL  
E. S. D.

REFERENCIA: **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**

**EDINSON GARCES RODRÍGUEZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cartagena, Bolívar, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.545.183, obrando en mi condición de demandante dentro del Tribunal de Arbitramento de **FRANCI HELENA MESA ROJAS Y OTROS** en contra de la sociedad **COLOMBIAGOL S.A.S. Y OTROS**, el cual, se tramita ante el **CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, BOLÍVAR** bajo radicado No. CCC-EXS202401063, atentamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **SADDY MARTÍN PÉREZ RAMÍREZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 19.423.777, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 42.002 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación interponga **RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIAMENTE EL RECURSO DE APELACIÓN** en contra de la inscripción del acta No. 30 correspondiente a la Asamblea General de Accionistas de la sociedad de **REAL CARTAGENA FÚTBOL CLUB S.A. – EN REORGANIZACIÓN** identificada con NIT 800.157.706-8, celebrada el día 7 de marzo de 2024 y protocolizada mediante Escritura Pública No. 653 otorgada en la Notaría Primera de Cartagena, Bolívar el día 9 de abril de 2024, conforme a los hechos y circunstancias que mi apoderado determinara y relacionara en el correspondiente escrito de los recursos a interponer.

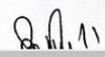
Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y demás facultades que la Ley le confiere; en consecuencia, solicito se sirva reconocer al Doctor **SADDY MARTÍN PÉREZ RAMÍREZ**, como mi apoderado dentro de los términos y para los fines anteriormente expuestos.

Cordialmente,



**EDINSON GARCES RODRÍGUEZ**  
C.C. No. 73.545.183  
Correo electrónico: lujumajo261112@icloud.com

Acepto,



Notaria Quinta del Circuito de Cartagena  
ELITH I. ZUÑIGA PEREZ  
Diligencia de Presentación Personal y Reconocimiento con Huella  
Ante la Notaria Quinta del Circuito de Cartagena, compareció  
**EDINSON GARCES RODRÍGUEZ**

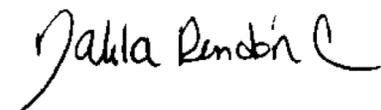
Señores  
**CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, BOLÍVAR**  
**REGISTRO MERCANTIL**  
E. S. D.

**REFERENCIA: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**

**DALILA ALEJANDRA RENDÓN CASTAÑEDA**, mayor de edad, domiciliada en 1315 NW 11th Ave, Portland OR 97209, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.916.069, obrando en mi condición de demandante dentro del Tribunal de Arbitramento de **FRANCI HELENA MESA ROJAS Y OTROS** en contra de la sociedad **COLOMBIAGOL S.A.S. Y OTROS**, el cual, se tramita ante el **CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, BOLÍVAR** bajo radicado No. CCC-EXS202401063, atentamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **SADDY MARTÍN PÉREZ RAMÍREZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 19.423.777, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 42.002 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación interponga **RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIAMENTE EL RECURSO DE APELACIÓN** en contra de la inscripción del acta No. 30 correspondiente a la Asamblea General de Accionistas de la sociedad de **REAL CARTAGENA FÚTBOL CLUB S.A. – EN REORGANIZACIÓN** identificada con NIT 800.157.706-8, celebrada el día 7 de marzo de 2024 y protocolizada mediante Escritura Pública No. 653 otorgada en la Notaria Primera de Cartagena, Bolívar el día 9 de abril de 2024, conforme a los hechos y circunstancias que mi apoderado determinara y relacionara en el correspondiente escrito de los recursos a interponer.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y demás facultades que la Ley le confiere; en consecuencia, solicito se sirva reconocer al Doctor **SADDY MARTÍN PÉREZ RAMÍREZ**, como mi apoderado dentro de los términos y para los fines anteriormente expuestos.

Cordialmente,



**DALILA ALEJANDRA RENDÓN CASTAÑEDA**  
C.C. No. 52.916.069  
Correo electrónico: [rendonda@gmail.com](mailto:rendonda@gmail.com)

Acepto,



**SADDY MARTÍN PÉREZ RAMÍREZ**  
C.C. No. 19.423.777  
T. P. No. 42.002 del C. S. de la J.  
Correo electrónico: [saddyperez37@yahoo.com](mailto:saddyperez37@yahoo.com)

mail.yahoo.com/d/folders/1/messages/82666

Inicio CORREO NOTICIAS FINANZAS DEPORTES CELEBRIDADES VIDA Y ESTILO MÁS...

Actualizar ahora

yahoo/mail Busca mensajes, documentos, fotos o personas Avanzado

saddy ma... Inicio

Escribir

Buzón 8

No leídos

Destacados

Borradores

Enviados

Archivados

Spam

Papelera

Menos

Vistas Ocultar

Fotos

Documentos

Correos autoenviados

Suscripciones

Recibos

Créditos

Carpetas Ocultar

+ Carpeta nueva

TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS

← Atrás

Archivar Mover Borrar Spam

Fwd: Completed: PODERR\_2.pdf Yahoo/Buzón

 Dalila Rendon  
De: rendonda@gmail.com  
Para: saddy martin perez

lun, 15 de abr a las 1:10 p. m.

\*Cardial saludo.

Respetado doctor Saddy Pérez:

Por medio del presente correo, me permito remitir poder debidamente autenticado para los tramites y fines pertinentes. Adjunto abajo.

Cordialmente,

Dalila Alejandra Rendon Castaneda  
C.C 52.916.069

Configuración

 Dalila Rendon  
rendonda@gmail.com  
+ Añadir a Contactos

yahoo/fantasy

FANTASY BASEBALL 101

Tips and tricks to guide you through the game.

Learn More

yahoo/fantasy

IT'S FANTASY BASEBALL TIME

Join a public league and draft instantly.

Draft Now

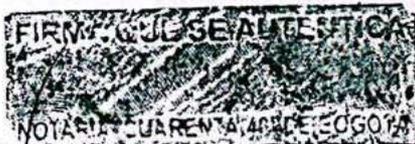
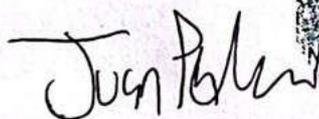
Señores  
CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, BOLÍVAR  
REGISTRO MERCANTIL  
E. S. D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE

JUAN PABLO RENDÓN RUÍZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.870, obrando en mi condición de demandante dentro del Tribunal de Arbitramento de FRANCÍ HELENA MESA ROJAS Y OTROS en contra de la sociedad COLOMBIAGOL S.A.S. Y OTROS, el cual, se tramita ante el CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, BOLÍVAR bajo radicado No. CCC-EXS202401063, atentamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor SADDY MARTÍN PÉREZ RAMÍREZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 19.423.777, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 42.002 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación interponga RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIAMENTE EL RECURSO DE APELACIÓN en contra de la inscripción del acta No. 30 correspondiente a la Asamblea General de Accionistas de la sociedad de REAL CARTAGENA FÚTBOL CLUB S.A. – EN REORGANIZACIÓN identificada con NIT 800.157.706-8, celebrada el día 7 de marzo de 2024 y protocolizada mediante Escritura Pública No. 653 otorgada en la Notaría Primera de Cartagena, Bolívar el día 9 de abril de 2024, conforme a los hechos y circunstancias que mi apoderado determinara y relacionara en el correspondiente escrito de los recursos a interponer.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y demás facultades que la Ley le confiere; en consecuencia, solicito se sirva reconocer al Doctor SADDY MARTÍN PÉREZ RAMÍREZ, como mi apoderado dentro de los términos y para los fines anteriormente expuestos.

Cordialmente,



JUAN PABLO RENDÓN RUÍZ  
C.C. No. 79.943.870  
Correo electrónico: [juan\\_pablo\\_rendon@hotmail.com](mailto:juan_pablo_rendon@hotmail.com)

Acepto,



SADDY MARTÍN PÉREZ RAMÍREZ  
C.C. No. 19.423.777  
T. P. No. 42.002 del C. S. de la J.  
Correo electrónico: [saddyperez37@yahoo.com](mailto:saddyperez37@yahoo.com)

NOTARIA  
**40**

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO**

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

La suscrita NOTARIA CUARENTA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. certifica que este escrito dirigido a: CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

fue presentado personalmente por **RENDON RUIZ JUAN PABLO** quien exhibió la **C.C. 79943870** y declaró que la FIRMA que aparece en el presente documento es suya y que el CONTENIDO del mismo es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.



14070-038-0167

Cod. nigrh



En Bogotá, D.C., el día 2024-04-16 08:02:56

X *[Signature]*

FIRMA

*[Signature]*

**VICTORIA C. SAAVEDRA S.**  
NOTARIA CUARENTA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



MP

mail.yahoo.com/d/folders/1/messages/82692/AK4hAOKf8XBQZh5\_FgU0CBHlg9w:2

INICIO CORREO NOTICIAS FINANZAS DEPORTES CELEBRIDADES VIDA Y ESTILO MÁS...

y!mail+ Actualizar ahora

Busca mensajes, documentos, fotos o personas Avanzado

Escribir

Buzón 8

No leídos Destacados Borradores Enviados Archivados Spám Papelera Menos

Vistas Ocultar

Fotos Documentos Correos autoenviados Suscripciones Recibos Créditos

Carpetas Ocultar

+ Carpeta nueva

TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS

← Atrás

Yahoo/Buzón

**juan pablo rendon**  
De: juan\_pablo\_rendon@hotmail.com  
Para: saddy martin perez  
mar, 16 de abr a las 8:15 a. m.

Cordial saludo,  
Respetado doctor Saddy Pérez:  
Por medio del presente correo, me permito remitir poder debidamente autenticado para los tramites y fines pertinentes.  
Cordialmente,  
Juan Pablo Rendon Ruiz  
CC 79.943.870 de Bogotá  
Get [Outlook for Android](#)

IMG-202404...jpg  
139.9kB

**juan pablo rendon**  
De: juan\_pablo\_rendon@hotmail.com  
Para: saddy martin perez  
mar, 16 de abr a las 8:37 a. m.

> Mostrar mensaje original  
Descargar todos los archivos adjuntos en un archivo zip

IMG-202404...jpg  
303.2kB

IMG-202404...jpg  
256.3kB

IMG-20240416-WA0011.jpg

Señores  
CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, BOLÍVAR  
REGISTRO MERCANTIL  
E. S. D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE

JUAN PABLO RENDÓN RUÍZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.870, obrando en mi condición de demandante dentro del Tribunal de Arbitramento de FRANCIS HELENA MESA ROJAS Y OTROS en contra de la sociedad COLOMBIADOL S.A.S. Y OTROS, el cual, se tramita ante el CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, BOLÍVAR bajo radicado No. CCC-EXS2024/01063, atentamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor SADDY MARTÍN PÉREZ RAMÍREZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 19.423.777, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 42.002 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación interponga **RECURSO DE DEPOSICIÓN Y SUBSIDIARIAMENTE EL RECURSO DE APELACIÓN** en contra de la inscripción del acta No. 30 correspondiente a la Asamblea General de Accionistas de la sociedad de REAL CARTAGENA FÚTBOL CLUB S.A. – EN REORGANIZACIÓN identificada con NIT 800.157.706-8, celebrada el día 7 de marzo de 2024 y protocolizada mediante Escritura Pública No. 653 otorgada en la Notaría Primera de Cartagena, Bolívar el día 9 de abril de 2024, conforme a los hechos y circunstancias que mi apoderado determinara y relacionara en el correspondiente escrito de los recursos a interponer.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, desistír, transigir, sustituir, convalidar y demás facultades que la Ley le confiere; en consecuencia, solicito se sirva reconocer al Doctor SADDY MARTÍN PÉREZ RAMÍREZ, como mi apoderado dentro de los términos y para los fines anteriormente expuestos.

Cordialmente,

Juan Pablo Rendon Ruiz  
JUAN PABLO RENDÓN RUÍZ  
C.C. No. 79.943.870  
Correo electrónico: [juan\\_pablo\\_rendon@hotmail.com](mailto:juan_pablo_rendon@hotmail.com)

Acepto,

Saddy Martín Pérez Ramírez  
SADDY MARTÍN PÉREZ RAMÍREZ  
C.C. No. 19.423.777  
T. P. No. 42.002 del C. S. de la J.  
Correo electrónico: [saddy@perez37@yahoo.com](mailto:saddy@perez37@yahoo.com)

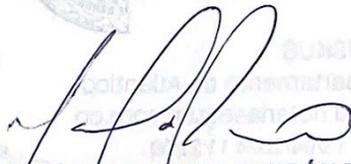
Señores  
**CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, BOLÍVAR**  
**REGISTRO MERCANTIL**  
E. S. D.

**REFERENCIA: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**

**MARCELA PAULINA RENDÓN RUÍZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.690.726, obrando en mi condición de demandante dentro del Tribunal de Arbitramento de **FRANCI HELENA MESA ROJAS Y OTROS** en contra de la sociedad **COLOMBIAGOL S.A.S. Y OTROS**, el cual, se tramita ante el **CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, BOLÍVAR** bajo radicado No. CCC-EXS202401063, atentamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **SADDY MARTÍN PÉREZ RAMÍREZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 19.423.777, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 42.002 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación interponga **RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIAMENTE EL RECURSO DE APELACIÓN** en contra de la inscripción del acta No. 30 correspondiente a la Asamblea General de Accionistas de la sociedad de **REAL CARTAGENA FÚTBOL CLUB S.A. – EN REORGANIZACIÓN** identificada con NIT 800.157.706-8, celebrada el día 7 de marzo de 2024 y protocolizada mediante Escritura Pública No. 653 otorgada en la Notaría Primera de Cartagena, Bolívar el día 9 de abril de 2024, conforme a los hechos y circunstancias que mi apoderado determinara y relacionara en el correspondiente escrito de los recursos a interponer.

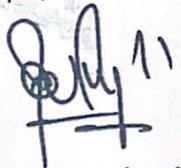
Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y demás facultades que la Ley le confiere; en consecuencia, solicito se sirva reconocer al Doctor **SADDY MARTÍN PÉREZ RAMÍREZ**, como mi apoderado dentro de los términos y para los fines anteriormente expuestos.

Cordialmente,



**MARCELA PAULINA RENDÓN RUÍZ**  
C.C. No. 52.690.726  
Correo electrónico: [macherendon@yahoo.com](mailto:macherendon@yahoo.com)

Acepto,



**SADDY MARTÍN PÉREZ RAMÍREZ**  
C.C. No. 19.423.777  
T. P. No. 42.002 del C. S. de la J.  
Correo electrónico: [saddyperez37@yahoo.com](mailto:saddyperez37@yahoo.com)

NOTARIA  
DEL CÍRCULO D  
**CAS**

2630



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



COD 82630

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría cuarta (4) del Círculo de Barranquilla, compareció: MARCELA PAULINA RENDON RUIZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0052690726 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*[Handwritten signature]*



82630-1

----- Firma autógrafa ----- 15/04/2024 11:13:34

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: PODER ESPECIAL- CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, BOLIVAR

*[Handwritten signature]*



**SOFÍA MARÍA NADER MUSKUS**  
 Notaria (4) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico  
 Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>  
 Número Único de Transacción: 3c1522a267, 15/04/2024 11:22:00

[macherendon@yahoo.com](mailto:macherendon@yahoo.com)



Correo electrónico: [sadbyperez37@yahoo.com](mailto:sadbyperez37@yahoo.com)  
 T. P. No. 43 002 del C. S. de la J. C.C. No. 18 423 777  
 SADDY MARTIN PÉREZ RAMÍREZ

Escribir

Buzón 8

- No leídos
- Destacados
- Borradores
- Enviados
- Archivados
- Spam
- Papelera
- Menos
- Vistas Ocultar
- Fotos
- Documentos
- Correos autoenviados
- Suscripciones
- Recibos
- Créditos
- Carpetas Ocultar
- + Carpeta nueva
- TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS

← Atrás

Poder amplio y especial Yahoo/Buzón

**Marcela Rendon**  
De: macherendon@yahoo.com  
Para: Saddy Perez Ramirez

lun, 15 de abr a las 12:26 p. m.

Cordial saludo,

Respetado doctor Saddy Pérez:

Por medio del presente correo, me permito remitir poder debidamente autenticado para los tramites y fines pertinentes.

Cordialmente,

Señores.pdf Página 1 de 2

Señores  
CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, BOLÍVAR  
REGISTRO MERCANTIL  
E. S. D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE

MARCELA PAULINA RENDÓN RUIZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Medellín No. 62.690.726, obrando tal de Arbitramento de FRANCISCA SOCIEDAD COLMIBIAGOL S.A.S. BITRIAJE Y CONCILIACION DE OLIVAR bajo radicado No. CCC-ñero poder especial, amplio y REZ, mayor de edad, domiciliado a do ciudadanía No. 18.423.777, nal No. 42.002 del C. S. de la J. **RECURSO DE REPOSICIÓN Y ON** en contra de la inscripción del de Acciones de la sociedad de ORGANIZACION identificada con a 2024 y protocolizada mediante nera de Cartagena, Bolívar el día runcstancias que mi apoderado to de los recursos a interponer.

scribir, desistir, transigir, sustituir, m consecuencia, solicito se sirva REZ, como mi apoderado dentro stos.

C.C. No. 19.423.777  
T. P. No. 42.002 del C. S. de la J.  
Correo electrónico: saddyperes37@yahoo.com



**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).**

Ref. Medidas Cautelares.

Proceso: Ejecutivo.

Dte. Inversiones Pinky y Cerebro S.A.S.

Ddo. Colombiagol S.A.S.

Rad. 080013153015 - 2023 - 00087 - 00

Habiéndose decretado mandamiento de pago se observa que se solicitan medidas cautelares, la cuales se estiman procedentes, por lo que se,

**RESUELVE**

1. Decretase el embargo y secuestro previo de los dineros que llegare a tener el demandado COLOMBIAGOL S.A., identificado con NIT 900.620.583-7, en la sociedad BANCOLOMBIA S.A. en las siguientes cuentas:
  - Cuenta de ahorro N° 400000402.
  - Cuenta corriente N° 916345051.
2. Decretase el embargo de las acciones que posea el demandado COLOMBIAGOL S.A. NIT 900.620.583-7, en la sociedad denominada REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB SA EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, identificado con el Nit. N° 800.157.706-8. La medida cautelar se extiende a dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho accionario correspondan.  
Oficiese en tal sentido al Gerente de la sociedad antes citada, para que tome nota del embargo, el cual deberá notificar la medida dentro de los 3 días siguientes al recibo de la notificación, so pena de incurrir en multa de 2 a 5 salarios M.M.L.V., conforme a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 593 del C.G. del P.
3. Por secretaría elabórense y remítanse los oficios correspondientes a las entidades antes citadas, advirtiéndole que dentro de los tres (3) días siguientes deberán constituir depósito judicial a órdenes del juzgado y que la cuantía viene establecida en la suma (\$2.920.619.424)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11  
Edificio Banco Popular Piso 4  
Telefax: 3703032 página web: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

**Firmado Por:**

Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3c0a877b91458fc15f631c3c04f6105eb6e03b2132fb26f7cfb418c1421d57a8

Documento generado en 16/05/2023 01:51:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Barranquilla, 27 de junio de 2023.

OFICIO N° 189

SEÑORES:

GERENCIA REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB S.A. EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL.

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO	
DEMANDANTE	INVERSIONES PINKY Y CEREBRO S.A.S.	NIT 901.443.831-3
APODERADO DEMANDANTE	SADDY MARTÍN PÉREZ RAMÍREZ saddyperez37@yahoo.com	CC. 19.423.777 Y TP 42.002
DEMANDADO	COLOMBIAGOL S.A.S.	NIT 900.620.583-7
RADICACION	080013103015-2023-00087-00	
CUENTA DEPOSITOS JUDICIALES BANCO AGRARIO DEL JDO 15 CIVIL CTO	N° 080012031115	

Le comunico que este Juzgado mediante auto proferido el 16 de mayo de 2023, resolvió lo siguiente:

*“1. Decretase el embargo y secuestro previo de los dineros que llegare a tener el demandado COLOMBIAGOL S.A., identificado con NIT 900.620.583-7, en la sociedad BANCOLOMBIA S.A. en las siguientes cuentas:*

- Cuenta de ahorro N° 400000402.
- Cuenta corriente N° 916345051.

*2. Decretase el embargo de las acciones que posea el demandado COLOMBIAGOL S.A. NIT 900.620.583-7, en la sociedad denominada REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB SA EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, identificado con el Nit. N° 800.157.706-8. La medida cautelar se extiende a dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho accionario correspondan. Oficiese en tal sentido al Gerente de la sociedad antes citada, para que tome nota del embargo, el cual deberá notificar la medida dentro de los 3 días siguientes al recibo de la notificación, so pena de incurrir en multa de 2 a 5 salarios M.M.L.V., conforme a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 593 del C.G. del P. 3. Por secretaría elabórense y remítanse los oficios correspondientes a las entidades antes citadas, advirtiéndole que dentro de los tres (3) días siguientes deberán constituir depósito judicial a órdenes del juzgado y que la cuantía viene establecida en la suma (\$2.920.619.424).”.*

Atentamente,



**BEATRIZ MARTHA DIAZGRANADOS CORVACHO**  
Secretaria Juzgado 15 Civil Del Circuito De Barranquilla

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11  
Edificio Banco Popular Piso 4  
Telefax: 3703032 página web: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Firmado Por:  
Beatriz Martha Diazgranados Corvacho  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Civil 015  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ed83685a953f66c31b94c03418328cb9ac76fe9a7e16e133ea1495853d56495f

Documento generado en 28/06/2023 10:14:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

## RESPUESTA RAD 2023-00087 NOTIFICACION OFICIO REQUERIMIENTO

Renato Damiani <rd@realcartagena.com.co>

Jue 31/08/2023 10:43

Para:Juzgado 15 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 15 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (148 KB)

RESP. RAD 2023-00087 Libro de accionistas2023 Con Embargo Colombiagol SAS.pdf;

Buenos días

Señores

Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla.

Al presente adjunto constancia de cumplimiento de Auto de fecha 4 de agosto de 2023.

Cordialmente

Renato Damiani  
Representante Legal  
Real Cartagena FC



**ACTA DE AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 373 DEL C.G.P.**

**FECHA AUDIENCIA: 26/02/2024**

**Identificación del proceso.**

Tipo de proceso : EJECUTIVO  
Radicado : 080013153015 – 2023 – 00087 - 00.  
Promovido Por : INVERSIONES PINKY Y CEREBRO S.A.S.  
Contra : COLOMBIAGOL S.A.S.

En Barranquilla, a los veintiséis (26) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024), se constituyó en audiencia pública el Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla con el objeto de adelantar diligencia de que tratan los artículos 373 del C. G. del P. dentro del proceso ejecutivo arriba referenciado.

**Identificación de los asistentes:**

**Parte Demandante:**

<b>Nombre</b>	<b>Identificación</b>	<b>Calidad en que actúa</b>
INVERSIONES PINKY Y CEREBRO S.A.S.	NIT 901.443.831-3	Demandante
SADDY MARTÍN PÉREZ RAMÍREZ	C.C. 19.423.777 Y T.P. 42.002	Apoderado Demandante

**Parte Demandada:**

<b>Nombre</b>	<b>Identificación</b>	<b>Calidad en que actúa</b>
COLOMBIAGOL S.A.S.	NIT 900.620.583-7	Demandada

LUIS ALFREDO SALAMANCA DAZA	C.C. 73.139.910 T.P. 93.058	Apoderado Demandada
--------------------------------	--------------------------------	------------------------

El Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley:

**RESUELVE**

1. Declarar probada, la excepción de mérito de alteración del texto de los espacios en blanco del pagaré objeto de la ejecución, y, conforme a ello, se tiene que el vencimiento de la obligación tuvo lugar el 12 de noviembre de 2022, conforme a las razones anotadas en la parte considerativa del presente proveído.
2. Declarar no probadas las demás excepciones de mérito propuestas por la demandada, acorde a lo anteriormente expresado.
3. En consecuencia de lo anterior, se ordena seguir adelante la ejecución en contra de la sociedad Colombiagol S.A.S..
4. Practíquese la liquidación del crédito conforme a lo prevenido en el artículo 446 del C. G. del P.
5. De existir bienes embargados, secuestrados y valuados dispóngase su remate y con su producto páguese el crédito y las costas a la parte demandante.
6. Condenase al ejecutado al pago de los gastos y costas. Tásense las agencias en derecho en suma equivalente al 7.5% de los créditos y demás emolumentos relacionados en los autos de apremio.
7. Ordenase a la parte demandante prestar caución por el diez por ciento de la ejecución a la fecha de presentación de la demanda, para lo cual se le otorga el término de quince (15) días, tal como lo previene el artículo 599 del C. G. del P., so pena de levantarse las medidas cautelares decretadas.

8. Liquidadas las costas, remítase el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de sentencias para lo de su competencia.

En los términos anteriores queda pronunciada la sentencia que define el litigio y se notifica a las partes por estrado.

La parte demandante propone recurso de apelación respecto al numeral 7° de la sentencia.

La parte demandada formuló recurso de apelación en contra de la sentencia.

El juzgado concedió los recursos verticales en el efecto suspensivo y ordenó la remisión del expediente a la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de esta ciudad.

Igualmente se ordenó que una vez efectuado el reparto se remita el título valor original y la carta de instrucciones allegado por el demandante, con las seguridades del caso.

Firmado Por:  
Raul Alberto Molinares Leones  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 015  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bdfbd26a1d4da60163ad3e7b904cc609439c2d37ef2c42b42376fed2cfaca4e0

Documento generado en 26/02/2024 12:16:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señores

**CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, BOLIVAR**  
**CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN**  
E. S. D.

**REFERENCIA: DEMANDA - TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO - CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD REAL CARTAGENA FÚTBOL CLUB S.A. "EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL" Y SUBROGACIÓN ONEROSA DE CRÉDITOS**

**SADDY MARTÍN PÉREZ RAMÍREZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía No. 19.423.777, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 42.002 del C. S. de la J., obrando en calidad de apoderado especial de los señores **FRANCI HELENA MESA ROJAS**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 21.548.861, **EDINSON GARCÉS RODRÍGUEZ**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.545.183, **JUAN PABLO RENDÓN RUIZ**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 79.943.870, **MARCELA PAULINA RENDÓN RUIZ**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.690.726 y la señora **DALILA ALEJANDRA RENDÓN CASTAÑEDA**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.916.069, de acuerdo a los poderes que se adjuntan; por medio del presente escrito, atentamente acudo a su Despacho a fin de presentar **DEMANDA DE CARÁCTER VERBAL** en contra de la sociedad **(I) COLOMBIAGOL S.A.S.**, sociedad comercial debidamente constituida e identificada con NIT 900.620.583-7, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, representada legalmente por la señora YANETH BRICEÑO BERRIO, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.764.185 o por quien haga sus veces al momento de recibir la correspondiente notificación del auto admisorio de la demanda, de los señores **(II) HELMUTH OTTO JULIO WENNIN LOZANO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.282.948; **(III) MARGARITA ISABEL JANNA CHARRIS**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.580.972, y **(IV) RENATO RICARDO DAMIANI SIMMONDS**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.128.229, para que previos los trámites del **PROCESO ARBITRAL** consagrado y regulado en la Ley 1563 de 2012 correspondiente al Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional, mediante laudo que haga tránsito a cosa juzgada, se hagan a favor de mis representados las siguientes o semejantes declaraciones y condenas, así:

## I. PRETENSIONES

### **A - PRETENSIONES PRINCIPALES**

**PRIMERA:** Se sirva **DECLARAR LA NULIDAD ABSOLUTA** del CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD REAL CARTAGENA FÚTBOL CLUB S.A. "EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL" Y SUBROGACION ONEROSA DE CRÉDITOS suscrito el día 12 de noviembre de 2020 entre los señores FRANCI HELENA MESA ROJAS, EDINSON GARCES RODRIGUEZ, MARCELA PAULINA RENDON RUIZ, JUAN PABLO RENDÓN RUIZ y DALILA ALEJANDRA RENDÓN CASTAÑEDA y la sociedad COLOMBIAGOL S.A.S., como compradora, y los señores HELMUTH OTTO JULIO WENNIN LOZANO, MARGARITA ISABEL JANNA CHARRIS y RENATO RICARDO DAMIANI SIMMONDS, como codeudores solidarios en razón *a tener su origen en un contrato*

*de promesa de compraventa **INEXISTENTE**, al no estar debidamente suscrito y autorizado por los presuntos promitentes vendedores; tal y como se prueba con el documento que se adjunta en el acápite respectivo y que tiene como fecha el día 27 de septiembre de 2020.*

**SEGUNDA:** Que, como consecuencia de la anterior declaración, se sirva **DISPONER** que dentro de los tres días hábiles siguientes a la ejecutoria de la providencia que ponga fin al presente proceso, los señores **COLOMBIAGOL S.A.S., HELMUTH OTTO JULIO WENNIN LOZANO, MARGARITA ISABEL JANNA CHARRIS** y **RENATO RICARDO DAMIANI SIMMONDS**, hagan devolución de la totalidad de las acciones de la sociedad REAL CARTAGENA FÚTBOL CLUB S.A. “EN REORGANIZACIÓN”, objeto del negocio jurídico declarado nulo, y de manera solidaria paguen a los señores **FRANCI HELENA MESA ROJAS, EDINSON GARCÉS RODRÍGUEZ, JUAN PABLO RENDÓN RUIZ, MARCELA PAULINA RENDÓN RUIZ** y **DALILA ALEJANDRA RENDÓN CASTAÑEDA** la suma de **CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.000.00) M/CTE**, por concepto de los frutos civiles dejados de percibir por los demandantes, durante el tiempo en que las citadas acciones han permanecido en poder de los demandados, es decir, desde el día 12 de noviembre del año 2020 y hasta el momento de presentación de esta demanda. Además, teniendo en cuenta que, al momento de la celebración del citado contrato, los aquí demandantes, recibieron como parte de pago del precio acordado la suma de **DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$2.500.000.000.00) M/CTE**, a criterio de ese Tribunal, solicitamos se sirva autorizar la compensación de los frutos civiles reclamados, hasta el valor de la suma recibida aquí relacionada.

**ESTIMACIÓN JURATORIA:** Conforme al artículo 206 del C. G. del P., bajo la gravedad del juramento, informo al Honorable Tribunal que la tasación de los frutos civiles, se establece en la suma de **CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.000.00) M/CTE**, tal y como se solicita en la pretensión anterior, teniendo en cuenta el tiempo en que las citadas acciones han estado, hasta la fecha, en poder de los demandados y han sido objeto de uso y explotación económica; para lo cual, hemos tomado como fundamento para su determinación los ingresos recibidos por la sociedad REAL CARTAGENA FÚTBOL CLUB S.A. “EN REORGANIZACIÓN”, por conceptos de: pagos de derecho de televisión por parte de la **DIVISIÓN MAYOR DE FÚTBOL COLOMBIANO – DIMAYOR** y **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL – FCF**.

**TERCERA:** Que se condene a la parte demandada, sociedad **(I) COLOMBIAGOL S.A.S.**, sociedad comercial debidamente constituida e identificada con NIT 900.620.583-7, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, representada legalmente por la señora **YANETH BRICEÑO BERRIO**, de los señores **(II) HELMUTH OTTO JULIO WENNIN LOZANO; (III) MARGARITA ISABEL JANNA CHARRIS** y **(IV) RENATO RICARDO DAMIANI SIMMONDS** al pago de las costas y agencias en derecho causadas con ocasión del presente proceso y liquidadas de conformidad con el artículo 5° del Acuerdo No. **PSAA16-10554** del 05 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En el evento de que ese Honorable Tribunal considere que no existen los presupuestos para declarar la nulidad invocada en el acápite anterior y despachar favorablemente las pretensiones así incoadas, solicito que, al amparo de los mismos hechos relacionados, las pruebas allegadas y bajo la misma cuerda procesal, se sirva **DECLARAR** las siguientes pretensiones, así:

## **B - PRETENSIONES PRINCIPALES SUBSIDIARIAS DE PRIMER ORDEN**

**PRIMERA:** Se sirva **DECLARAR LA NULIDAD ABSOLUTA** del CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD REAL CARTAGENA FÚTBOL CLUB S.A. “EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL” Y SUBROGACION ONEROSA DE CRÉDITOS suscrito el día 12 de noviembre de 2020 entre los

# SADDY MARTÍN PÉREZ RAMÍREZ

## Abogado

señores FRANCI HELENA MESA ROJAS, EDINSON GARCÉS RODRÍGUEZ, MARCELA PAULINA RENDÓN RUIZ, JUAN PABLO RENDÓN RUIZ y DALILA ALEJANDRA RENDÓN CASTAÑEDA y la sociedad COLOMBIAGOL S.A.S., como compradora, y los señores HELMUTH OTTO JULIO WENNIN LOZANO, MARGARITA ISABEL JANNA CHARRIS y RENATO RICARDO DAMIANI SIMMONDS, como codeudores solidarios en razón a **EXISTIR CAUSA ILÍCITA**, motivada, asumida y determinada por los aquí demandados con el único y exclusivo propósito de sustraerse al pago del precio acordado por la venta de las acciones del equipo REAL CARTAGENA FÚTBOL CLUB S.A. (EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL), siendo esta conducta desleal, contraria a las buenas costumbres y a la moralidad comercial.

**SEGUNDA:** Que, como consecuencia de la anterior declaración, se sirva DISPONER que dentro de los tres días hábiles siguientes a la ejecutoria de la providencia que ponga fin al presente proceso, los señores **COLOMBIAGOL S.A.S., HELMUTH OTTO JULIO WENNIN LOZANO, MARGARITA ISABEL JANNA CHARRIS y RENATO RICARDO DAMIANI SIMMONDS**, hagan devolución de la totalidad de las acciones de la sociedad REAL CARTAGENA FÚTBOL CLUB S.A. (EN REORGANIZACIÓN), objeto del negocio jurídico declarado nulo, y de manera solidaria paguen a los señores **FRANCI HELENA MESA ROJAS, EDINSON GARCÉS RODRÍGUEZ, JUAN PABLO RENDÓN RUIZ, MARCELA PAULINA RENDÓN RUIZ y DALILA ALEJANDRA RENDÓN CASTAÑEDA** la suma de **CINCO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000.000.00)**, por concepto de los frutos civiles dejados de percibir por los demandantes, durante el tiempo en que las citadas acciones han permanecido en poder de los demandados, es decir, desde el día 12 de noviembre del año 2020 y hasta el momento de presentación de esta demanda. Además, teniendo en cuenta que, al momento de la celebración del citado contrato, los aquí demandantes, recibieron como parte de pago del precio acordado la suma de DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.500.000.000.00), a criterio de ese Tribunal, solicitamos se sirva autorizar la compensación de los frutos civiles reclamados, hasta el valor de la suma recibida aquí relacionada.

**ESTIMACIÓN JURATORIA:** Conforme al artículo 206 del C. G. del P., bajo la gravedad del juramento, informo al Honorable Tribunal que la tasación de los frutos civiles, se establece en la suma de CINCO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000.000.00), tal y como se solicita en la pretensión anterior, teniendo en cuenta el tiempo en que las citadas acciones han estado, hasta la fecha, en poder de los demandados y han sido objeto de uso y explotación económica; para lo cual, hemos tomado como fundamento para su determinación los ingresos recibidos por la sociedad REAL CARTAGENA FÚTBOL CLUB S.A. “EN REORGANIZACIÓN”, por conceptos de: pagos de derecho de televisión por parte de la DIVISIÓN MAYOR DE FÚTBOL COLOMBIANO – DIMAYOR y FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL – FCF.

**TERCERA:** Que se condene a la parte demandada, sociedad **(I) COLOMBIAGOL S.A.S.**, sociedad comercial debidamente constituida e identificada con NIT 900.620.583-7, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, representada legalmente por la señora YANETH BRICEÑO BERRIO, y de los señores **(II) HELMUTH OTTO JULIO WENNIN LOZANO; (III) MARGARITA ISABEL JANNA CHARRIS y (IV) RENATO RICARDO DAMIANI SIMMONDS** al pago de las costas y agencias en derecho causadas con ocasión del presente proceso y liquidadas de conformidad con el artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En el evento de que ese Honorable Tribunal considere que no existen los presupuestos para declarar la nulidad invocada en el acápite anterior y despachar favorablemente las pretensiones así incoadas, solicito que, al amparo de los mismos hechos relacionados, las pruebas allegadas y bajo la misma cuerda procesal, se sirva **DECLARAR** las siguientes pretensiones, así:

**C - PRETENSIONES PRINCIPALES SUBSIDIARIAS DE SEGUNDO ORDEN**

**PRIMERA:** Se sirva **DECLARAR LA NULIDAD DEL PARAGRAFO SEGUNDO DE LA CLAUSULA SEGUNDA** del CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD REAL CARTAGENA FÚTBOL CLUB S.A. “EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL” Y SUBROGACION ONEROSA DE CRÉDITOS suscrito el día 12 de noviembre de 2020 entre los señores FRANCI HELENA MESA ROJAS, EDINSON GARCES RODRIGUEZ, MARCELA PAULINA RENDON RUIZ, JUAN PABLO RENDÓN RUÍZ y DALILA ALEJANDRA RENDÓN CASTAÑEDA y la sociedad COLOMBIAGOL S.A.S., como compradora, y los señores HELMUTH OTTO JULIO WENNIN LOZANO, MARGARITA ISABEL JANNA CHARRIS y RENATO RICARDO DAMIANI SIMMONDS, como codeudores solidarios, que a la letra dice:

***“PARAGRAFO SEGUNDO: No obstante, la forma de pago aquí pactada, LOS ACCIONISTAS CEDENTES declaran que renuncian expresa e irrevocablemente a la condición resolutoria tácita de que trata el Artículo 1546 del Código Civil Colombiano”.***

En razón a **EXISTIR CAUSA ILICITA**, motivada, asumida y determinada por los aquí demandados con el único y exclusivo propósito de sustraerse al pago del precio acordado por la venta de las acciones del equipo REAL CARTAGENA FÚTBOL CLUB S.A. (EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL), siendo esta conducta desleal, contraria a las buenas costumbres y a la moralidad comercial.

**SEGUNDA:** Que como consecuencia de la declaratoria de nulidad de la cláusula solicitada en el numeral anterior del presente acápite, se sirva **DECLARAR RESUELTO** EL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD REAL CARTAGENA FÚTBOL CLUB S.A. “EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL” Y SUBROGACION ONEROSA DE CRÉDITOS suscrito el día 12 de noviembre de 2020 entre los señores FRANCI HELENA MESA ROJAS, EDINSON GARCES RODRIGUEZ, MARCELA PAULINA RENDON RUIZ, JUAN PABLO RENDÓN RUÍZ y DALILA ALEJANDRA RENDÓN CASTAÑEDA y la sociedad COLOMBIAGOL S.A.S., como compradora, y los señores HELMUTH OTTO JULIO WENNIN LOZANO, MARGARITA ISABEL JANNA CHARRIS y RENATO RICARDO DAMIANI SIMMONDS, como codeudores solidarios, en razón al *incumplimiento* de los aquí demandados en el pago del precio de la suma acordada como valor de venta en los términos y condiciones establecidos dentro del contrato que obra en el documento que se allega como prueba.

**TERCERA:** Que como consecuencia de la anterior declaración, se sirva **DISPONER** que dentro de los tres días hábiles siguientes a la ejecutoria de la providencia que ponga fin al presente proceso, la sociedad COLOMBIAGOL S.A.S. haga devolución a los aquí demandantes de las acciones del equipo REAL CARTAGENA FÚTBOL CLUB S.A. (EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL), ordenando en consecuencia oficiar al equipo REAL CARTAGENA FÚTBOL CLUB S.A. (EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL) para que dentro de su libro de accionistas registre y/o inscriba a los señores FRANCI HELENA MESA ROJAS, EDINSON GARCES RODRIGUEZ, MARCELA PAULINA RENDON RUIZ, JUAN PABLO RENDÓN RUÍZ y DALILA ALEJANDRA RENDÓN CASTAÑEDA, como nuevos accionistas en la misma proporción en que participaron en el resuelto contrato de compraventa.

**CUARTA: CONDENAR** a la sociedad COLOMBIAGOL S.A.S. y a los señores HELMUTH OTTO JULIO WENNIN LOZANO, MARGARITA ISABEL JANNA CHARRIS y RENATO RICARDO DAMIANI SIMMONDS, para que de manera solidaria y dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la providencia que ponga fin al presente proceso, PAGUEN en favor de los aquí demandantes, señores FRANCI HELENA MESA ROJAS, EDINSON GARCES

# SADDY MARTÍN PÉREZ RAMÍREZ

## Abogado

RODRIGUEZ, MARCELA PAULINA RENDON RUIZ, JUAN PABLO RENDÓN RUÍZ y DALILA ALEJANDRA RENDÓN CASTAÑEDA, la suma de QUINCE MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000.000.00), correspondiente a la remuneración dejada de percibir por los derechos de televisión que ha venido recibiendo el equipo REAL CARTAGENA FÚTBOL CLUB S.A. (EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL), por parte de la DIMAYOR y la FEDERACION COLOMBIANA DE FUTBOL (FCF), entidades estas que se han negado a suministrar la información respectiva, conforme a las pruebas que se adjuntan, desde el momento en que se entregaron las acciones y hasta el momento de la radicación de la presente demanda, como perjuicios causados.

**QUINTA:** Que se condene a la parte demandada, sociedad **(I) COLOMBIAGOL S.A.S.**, sociedad comercial debidamente constituida e identificada con NIT 900.620.583-7, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, representada legalmente por la señora YANETH BRICEÑO BERRIO, y de los señores **(II) HELMUTH OTTO JULIO WENNIN LOZANO;** **(III) MARGARITA ISABEL JANNA CHARRIS** y **(IV) RENATO RICARDO DAMIANI SIMMONDS** al pago de las costas y agencias en derecho causadas con ocasión del presente proceso y liquidadas de conformidad con el artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En el evento de que ese Honorable Tribunal considere que no existen los presupuestos para declarar la nulidad invocada en el acápite anterior y despachar favorablemente las pretensiones así incoadas, solicito que, al amparo de los mismos hechos relacionados, las pruebas allegadas y bajo la misma cuerda procesal, se sirva **DECLARAR** las siguientes pretensiones, así:

### **D - PRETENSIONES PRINCIPALES SUBSIDIARIAS DE TERCER ORDEN**

**PRIMERA:** Se sirva **DECLARAR** que la sociedad **(I) COLOMBIAGOL S.A.S.**, sociedad comercial debidamente constituida e identificada con NIT 900.620.583-7, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, representada legalmente por la señora YANETH BRICEÑO BERRIO, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.764.185 o por quien haga sus veces al momento de recibir la correspondiente notificación del auto admisorio de la demanda y los señores **(II) HELMUTH OTTO JULIO WENNIN LOZANO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.282.948; **(III) MARGARITA ISABEL JANNA CHARRIS**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.580.972, y **(IV) RENATO RICARDO DAMIANI SIMMONDS**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.128.229, **tuvieron un enriquecimiento sin justa causa** en la suma de VEINTE MIL MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.000.00) M/CTE, como consecuencia del no pago del valor de precio de venta acordado dentro del CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD REAL CARTAGENA FÚTBOL CLUB S.A. "EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL" Y SUBROGACION ONEROSA DE CRÉDITOS suscrito el día 12 de noviembre de 2020, junto con sus correspondientes intereses liquidados a la tasa de interés corriente bancario hasta el momento de la presentación de esta demanda.

**SEGUNDA:** Como consecuencia de la anterior declaración, se sirva **DECLARAR** que los señores FRANCI HELENA MESA ROJAS, EDINSON GARCES RODRIGUEZ, MARCELA PAULINA RENDON RUIZ, JUAN PABLO RENDÓN RUÍZ y DALILA ALEJANDRA RENDÓN CASTAÑEDA, tuvieron un empobrecimiento correlativo al enriquecimiento sin causa anteriormente mencionado, en la suma de VEINTE MIL MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.000.00) M/CTE, liquidado de manera proporcional a su participación dentro de la venta del paquete accionario del que eran dueños al momento de ocurrir los actos que dieron lugar a su empobrecimiento.

**SADDY MARTÍN PÉREZ RAMÍREZ**  
Abogado

**TERCERA:** Que al existir un enriquecimiento sin causa por parte de la sociedad **(I) COLOMBIAGOL S.A.S.**, sociedad comercial debidamente constituida e identificada con NIT 900.620.583-7, **(II) HELMUTH OTTO JULIO WENNIN LOZANO**, **(III) MARGARITA ISABEL JANNA CHARRIS** y **(IV) RENATO RICARDO DAMIANI SIMMONDS** y un empobrecimiento correlativo por parte de los señores FRANCÍ HELENA MESA ROJAS, EDINSON GARCÉS RODRIGUEZ, MARCELA PAULINA RENDÓN RUIZ, JUAN PABLO RENDÓN RUÍZ y DALILA ALEJANDRA RENDÓN CASTAÑEDA, se sirva **ORDENAR** a los señores sociedad **(I) COLOMBIAGOL S.A.S.**, sociedad comercial debidamente constituida e identificada con NIT 900.620.583-7, **(II) HELMUTH OTTO JULIO WENNIN LOZANO**, **(III) MARGARITA ISABEL JANNA CHARRIS** y **(IV) RENATO RICARDO DAMIANI SIMMONDS**, para que dentro de los tres días hábiles siguientes a la ejecutoria de la providencia que ponga fin al presente proceso y de manera solidaria, paguen en favor de los señores FRANCÍ HELENA MESA ROJAS, EDINSON GARCÉS RODRIGUEZ, MARCELA PAULINA RENDÓN RUIZ, JUAN PABLO RENDÓN RUÍZ y DALILA ALEJANDRA RENDÓN CASTAÑEDA la suma de VEINTE MIL MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.000.00) M/CTE repartidos a prorrata y de manera proporcional a las acciones del equipo REAL CARTAGENA FÚTBOL CLUB S.A. (EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL) de las que eran propietarios al momento de generarse el empobrecimiento.

**ESTIMACIÓN JURATORIA:** Conforme al artículo 206 del C. G. del P., bajo la gravedad del juramento, informo al Honorable Tribunal que la indemnización solicitada dentro de la pretensión correlativa al enriquecimiento sin causa, está determinada por el valor de venta de las acciones de la sociedad REAL CARTAGENA FÚTBOL CLUB S.A. "EN REORGANIZACIÓN", de propiedad de cada uno de los aquí demandantes, señores **FRANCÍ HELENA MESA ROJAS, EDINSON GARCÉS RODRIGUEZ, MARCELA PAULINA RENDÓN RUIZ, JUAN PABLO RENDÓN RUÍZ y DALILA ALEJANDRA RENDÓN CASTAÑEDA**, más la subrogación de los créditos a favor de la señora **FRANCÍ HELENA MESA ROJAS** y del señor **EDINSON GARCÉS RODRIGUEZ**, conforme al cuadro explicativo que a continuación se anuncia, así:

ACCIONISTA	ACCIONES QUE CEDE	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN	VALORES TOTALES DE LAS ACCIONES	VALOR TOTAL DE LA SUBROGACIÓN DE CRÉDITOS	VALOR TOTAL
FRANCÍ HELENA MESA ROJAS	40.079	21.39%	\$3.351.273.375	\$948.726.325	\$4.300.000.000
EDINSON GARCÉS RODRIGUEZ	38.922	20.78%	\$4.300.000.000	\$431.683.214	\$4.731.683.214
JUAN PABLO RENDÓN RUÍZ	20.312	10.84%	\$2.200.000.000		
MARCELA PAULINA RENDÓN RUÍZ	19.744	10.54%	\$2.200.000.000		
DALILA ALEJANDRA RENDÓN CASTAÑEDA	19.744	10.54%	\$2.200.000.000		
<b>TOTALES</b>			<b>\$14.251.273.375</b>	<b>\$1.380.409.539</b>	
<b>GRAN TOTAL</b>			<b>\$15.631.682.914</b>		

OBLIGACIÓN TOTAL	PAGOS	SALDO A FAVOR
<b>\$15.631.682.914</b>	<b>\$2.500.000.000</b>	<b>\$13.131.682.914</b>

A las anteriores sumas de dinero, se liquidan intereses comerciales del valor impagado del precio a favor de cada uno de los aquí demandantes, que corresponden a los frutos civiles dejados de percibir por el no pago del precio acordado de las acciones mencionadas, suma esta que bajo la gravedad del juramento asciende a la suma de VEINTE MIL MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.000.00) M/CTE, tal y como se solicita en la correspondiente pretensión,

liquidados desde el momento de la venta y entrega de las citadas acciones, es decir, desde el día 12 de noviembre del año 2020 y hasta la fecha de presentación de esta demanda.

**CUARTA:** Se condene a la parte demandada al pago de las costas y agencias en derecho causadas con ocasión del presente proceso, y liquidadas de conformidad al artículo 5º del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

La presente demanda se fundamenta en los siguientes:

## II. HECHOS

**PRIMERO:** El día 12 de noviembre del año 2020, la sociedad **COLOMBIAGOL S.A.S.**, *aduciendo para sí*, una condición de cesionaria de la posición contractual derivada del presunto contrato de promesa de compraventa fechado el día 28 de septiembre de 2020, suscribió con los señores **FRANCI HELENA MESA ROJAS, EDINSON GARCÉS RODRÍGUEZ, JUAN PABLO RENDÓN RUIZ, MARCELA PAULINA RENDÓN RUIZ y DALILA ALEJANDRA RENDÓN CASTAÑEDA** un *CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD REAL CARTAGENA FÚTBOL CLUB S.A. (EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL) Y SUBROGACIÓN ONEROSA DE CRÉDITOS*.

**SEGUNDO:** El citado contrato de promesa de compraventa fechado el día 27 de septiembre del año 2020, fue suscrito por el señor **HELMUTH OTTO JULIO WENNIN LOZANO**, a título personal y por el señor **EDINSON GARCÉS RODRIGUEZ**, quien según el documento contentivo del citado acuerdo, actuaba en nombre propio y en representación de los señores **FRANCI HELENA MESA ROJAS, JUAN PABLO RENDÓN RUIZ, MARCELA PAULINA RENDÓN RUIZ y DALILA ALEJANDRA RENDÓN CASTAÑEDA**; sin que exista prueba alguna de tal delegación o facultad para suscribir el citado acuerdo.

**TERCERO:** El señor **EDINSON GARCÉS RODRIGUEZ** al suscribir el citado documento, se abrogó una facultad de representación de los señores **FRANCI HELENA MESA ROJAS, JUAN PABLO RENDÓN RUIZ, MARCELA PAULINA RENDÓN RUIZ y DALILA ALEJANDRA RENDÓN CASTAÑEDA**, con la que evidentemente no contaba y, por tanto, estos no brindaron su consentimiento sobre tal “promesa de compraventa de las acciones de la sociedad REAL CARTAGENA FÚTBOL CLUB S.A. (EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL)”.

**CUARTO:** Al no existir consentimiento alguno y/o voluntad expresa de los señores **FRANCI HELENA MESA ROJAS, JUAN PABLO RENDÓN RUIZ, MARCELA PAULINA RENDÓN RUIZ y DALILA ALEJANDRA RENDÓN CASTAÑEDA**, este contrato de promesa de compraventa se torna en un *contrato inexistente*; con las consecuencias legales que de tal hecho se derivan.

**QUINTO:** No obstante, la inexistencia del contrato de promesa de compraventa fechado el día 27 de septiembre del año 2020, el día 14 de octubre del año 2020 la sociedad **COLOMBIAGOL S.A.S.**, mediante documento escrito informó a los señores **FRANCI HELENA MESA ROJAS, EDINSON GARCÉS RODRIGUEZ, JUAN PABLO RENDÓN RUIZ, MARCELA PAULINA RENDÓN RUIZ y DALILA ALEJANDRA RENDÓN CASTAÑEDA**, que a partir de la fecha, es decir el día 14 de octubre del año 2020, esa sociedad, **COLOMBIAGOL S.A.S.**, asumía la posición contractual del PROMITENTE COMPRADOR, señor **HELMUTH OTTO JULIO WENNIN LOZANO**.

**SEXTO:** No obstante, lo anterior, amparado en la presunta cesión de la posición contractual del señor **HELMUTH OTTO JULIO WENNIN LOZANO**, el día 12 de noviembre del año 2020, se suscribió el *CONTRATO DE COMPRAVENTA DE*

# SADDY MARTÍN PÉREZ RAMÍREZ

## Abogado

ACCIONES DE LA SOCIEDAD REAL CARTAGENA FÚTBOL CLUB S.A. (EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL) Y SUBROGACIÓN ONEROSA DE CRÉDITOS, al que nos hemos referido en el numeral primero del presente acápite de hechos.

**SÉPTIMO:** Durante toda la secuencia de hechos que se han realizado, tanto previamente como con posterioridad a la celebración del CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD REAL CARTAGENA FÚTBOL CLUB S.A. (EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL) Y SUBROGACIÓN ONEROSA DE CRÉDITOS de fecha 12 de noviembre del año 2020, el señor **HELMUTH OTTO JULIO WENNIN LOZANO** ha participado personalmente, con el propósito de brindarle a los vendedores, aquí demandantes, que él es la única persona responsable e interesada en tal negociación.

**OCTAVO:** Siendo inexistente el contrato de promesa de compraventa, celebrado el día 27 de septiembre del año 2020, es igualmente inexistente la cesión de derechos o de posición contractual realizada el pasado 14 de octubre de 2020 por el señor **HELMUTH OTTO JULIO WENNIN LOZANO** a la sociedad **COLOMBIAGOL S.A.S.**, pues es evidente, que no puede ceder una posición que no tiene.

**NOVENO:** La sociedad **COLOMBIAGOL S.A.S.** y el señor **HELMUTH OTTO JULIO WENNIN LOZANO**, al argumentar para sí, la existencia de una cesión de posición contractual, derivada de un contrato inexistente, lo que hicieron fue inducir en error y/o engaño a los señores **FRANCI HELENA MESA ROJAS**, **EDINSON GARCES RODRIGUEZ**, **JUAN PABLO RENDÓN RUIZ**, **MARCELA PAULINA RENDÓN RUIZ** y **DALILA ALEJANDRA RENDÓN CASTAÑEDA**; con el único propósito de obtener la celebración del acuerdo de venta de las acciones ya referidas, amparados en la presunta existencia de compromisos anteriores, los cuales, los vendedores no alcanzaban a dilucidar, toda vez, que al frente de ellos estaba el señor **HELMUTH OTTO JULIO WENNIN LOZANO** como persona natural.

**DÉCIMO:** El CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD REAL CARTAGENA FÚTBOL CLUB S.A. (EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL) Y SUBROGACIÓN ONEROSA DE CRÉDITOS de fecha 12 de noviembre del año 2020, **se encuentra viciado de nulidad absoluta**, al provenir de un contrato inexistente.

**DÉCIMO PRIMERO:** El día 12 de noviembre del año 2020, conforme se lee en el enunciado y en las consideraciones Nos. XV, XVI y XVII del CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD REAL CARTAGENA FÚTBOL CLUB S.A. (EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL) Y SUBROGACIÓN ONEROSA DE CRÉDITOS, se suscribió el contrato que tiene por objeto:

**“CLAUSULA PRIMERA – OBJETO:** En virtud del CONTRATO, EL VENDEDOR cede a EL COMPRADOR, a título de COMPRAVENTA, 138.801 acciones ordinarias de la sociedad REAL CARTAGENA FÚTBOL CLUB S.A. “EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL”, que corresponden al 74,09% de la composición accionaria de la referida sociedad y que en la actualidad se encuentran en titularidad de los accionistas, y subroga la totalidad de las cuentas por cobrar y acreencias a cargo de la sociedad REAL CARTAGENA FÚTBOL CLUB S.A. “EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL” a favor de EL SUBROGADO, en la proporción que se menciona en las tablas a continuación:

### 1.1 COMRPAVENTA DE ACCIONES:

ACCIONISTAS CEDENTES	IDENTIFICACION	ACCIONES QUE CEDE	VOTOS POR ACCION	PORCENTAJE DE PARTICIPACION
FRANCI HELENA MESA ROJAS	C.C. 21.548.861	40079	40079	21,39%
EDINSON GARCES RODRIGUEZ	C.C. 73.545.183	38922	38922	20,78%

# SADDY MARTÍN PÉREZ RAMÍREZ

## Abogado

<b>JUAN PABLO RENDON RUIZ</b>	C.C. 79.943.870	20312	20312	10,84%
<b>DALILA ALEJANDRA RENDON CASTAÑEDA</b>	C.C. 52.916.069	19744	19744	10,54%
<b>MARCELA PAULINA RENDON RUIZ</b>	C.C. 52.690.726	19744	19744	10,54%
<b>TOTAL</b>		<b>138.801</b>	<b>138.801</b>	<b>74,09%</b>

### 1.2 SUBROGACIÓN DE CRÉDITOS

<b>SUBROGRANTE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>	<b>VALOR CRÉDITOS SUBROGADOS</b>
<b>FRANCI HELENA MESA ROJAS</b>	C.C. 21.548.861	\$1.897.453.249
<b>EDINSON GARCES RODRIGUEZ</b>	C.C. 73.545.183	\$ 863.366.428
<b>TOTAL</b>		<b>\$2.760.819.677</b>

**EL COMPRADOR o EL SUBROGADO y LOS ACCIONISTAS CEDENTES o LOS SUBROGANTES han acordado que la subrogación tendrá naturaleza onerosa y cuyo valor total será la suma de MIL TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.380.409.839 COP) en virtud de la aplicación de una tasa de descuento del cincuenta por ciento (50%) sobre el valor total reconocido en el ACUERDO DE REORGANIZACIÓN.**

En contraprestación, **EL COMPRADOR o EL SUBROGADO** se compromete a realizar el pago de las acciones y de la subrogación de los créditos a cada uno de **LOS ACCIONISTAS CEDENTES o LOS SUBROGANTES**, en los siguientes valores:

<b>SUBROGANTE</b>	<b>VALOR POR ACCIONES</b>	<b>VALOR DE LA SUBROGACION DESPUES DE DESCUENTO (50%)</b>	<b>VALOR TOTAL</b>
<b>FRANCI HELENA MESA ROJAS</b>	\$3.351.273.375,00	\$948.726.325,00	\$ 4.300.000.000,00
<b>EDINSON GARCES RODRIGUEZ</b>	\$4.300.000.000,00	\$431.683.214,00	\$ 4.731.683.214,00
<b>JUAN PABLO RENDON RUIZ</b>	\$2.200.000.000,00	\$0	\$ 2.200.000.000,00
<b>DALILA ALEJANDRA RENDON CASTAÑEDA</b>	\$2.200.000.000,00	\$0	\$ 2.200.000.000,00
<b>MARCELA PAULINA RENDON RUIZ</b>	\$2.200.000.000,00	\$0	\$ 2.200.000.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$14.251.273.375,00</b>	<b>\$1.380.409.839,00</b>	<b>\$15.631.683.214,00</b>

**LOS ACCIONISTAS CEDENTES** declaran que las acciones de las cuales son titulares, se encuentran libres de prenda y cualquier otro gravamen, Así mismo, manifiestan que se ha cumplido con las reglas de enajenación de acciones contempladas en los estatutos sociales.”

**DÉCIMO SEGUNDO:** Como precio y forma de pago del contrato de compraventa de acciones y subrogación de créditos mencionado, en la cláusula segunda, se estableció:

**“CLÁUSULA SEGUNDA. - PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Las partes de este **CONTRATO** acuerdan como precio total de la venta la suma de **QUINCE MIL**

**SADDY MARTÍN PÉREZ RAMÍREZ**  
Abogado

**SEISCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$15.631.683.214 COP).**

**EL COMPRADOR o EL SUBROGADO se obliga a pagar el precio a los ACCIONISTAS CEDENTES o LOS SUBROGANTES de la siguiente manera:**

**2.1. FRANCI HELENA MESA ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.548.861, cede **40.079** acciones equivalentes al **21,39%** de la participación accionaria de la sociedad, y subroga a favor de **EL SUBROGADO** la totalidad de sus acreencias y cuentas por cobrar a la sociedad **REAL CARTAGENA FÚTBOL CLUB S.A. EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL**, por valor de **CUATRO MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.300.000.000 COP)**, que se pagaran de la siguiente manera:

ACCIONISTA	ACCIONES QUE CEDE	PORCENTAJE DE PARTICIPACION	VALOR TOTAL DE LAS ACCIONES	VALOR TOTAL SUBROGACION DE CREDITOS	VALOR TOTAL
<b>FRANCI HELENA MESA</b>	40.079	21.39%	\$3.351.273.375	\$948.726.325	\$4.300.000.000

**2.1.1.** Se realizará un primer pago por la suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$500.000.000,00 COP)** a la cuenta corriente No. 285-06618-9 del Banco de Occidente a nombre de **FRANCI HELENA MESA ROJAS**, o a la cuenta que el accionista cedente indique, previo due diligence. El plazo para realizar este pago es de quince (15) días calendario contados a partir de la firma del presente **CONTRATO**.

Una vez realizado el primer pago, quedará un saldo pendiente por valor de **TRES MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.800.000.000,00 COP)** como se muestra en la siguiente tabla:

PRECIO	PRIMER PAGO	SALDO CAPITAL
\$4,300,000,000.00	\$500,000,000.00	\$3,800,000,000.00

El saldo a capital deberá ser pagado en un plazo máximo de 2 años calendario, contados a partir de la suscripción del presente documento, cumpliendo con las reglas descritas a continuación:

**2.1.2. PRIMER AÑO.** Corresponde al periodo de tiempo transcurrido entre el mes uno (1) y doce (12), contados a partir de la firma del presente contrato. El mes uno (1) corresponde al mes de suscripción del presente **CONTRATO**.

**a) Por concepto de capital.** No se realizarán pagos a capital durante este periodo de tiempo.

**b) Por concepto de intereses.** **EL COMPRADOR** pagará a **EL VENDEDOR**, intereses sobre el capital adeudado a una tasa del **UNO POR CIENTO (1%)** mes vencido. Este pago se realizará dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes.

Durante el primer año, el valor de los intereses corresponde a la cantidad de **TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$38.000.000,00 COP)** pagaderos de forma mensual.

Tratándose de los intereses a cargo de **EL COMPRADOR** por el mes uno (1), mes de suscripción del presente **CONTRATO**, estos corresponderán proporcionalmente a los días entre la fecha de firma del presente **CONTRATO** y hasta el último día calendario del mes uno (1).

**SADDY MARTÍN PÉREZ RAMÍREZ**  
Abogado

**2.1.3. SEGUNDO AÑO.** Corresponde al periodo de tiempo transcurrido entre el mes trece (13) y el mes veinticuatro (24) contado a partir de la firma del presente **CONTRATO**.

**a) Por concepto de capital.** **EL COMPRADOR** podrá hacer pagos parciales por concepto de capital o cancelar la totalidad de la deuda. Cada pago que realice deberá ser notificado a **EL ACCIONISTA CEDENTE** mínimo con cinco (5) días hábiles de anticipación.

**b) Por concepto de intereses.** Siempre que haya un saldo a capital pendiente de pago, **EL COMPRADOR** se compromete a pagar intereses del UNO POR CIENTO (1%) mes vencido sobre el capital adeudado. En todos los casos el interés se recalculará sobre el saldo del capital la adeudado.

**2.2. EDINSON GARCES RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.545.183, cede **38.922** acciones equivalentes al **20.78%** de la participación accionaria de la sociedad, y subroga a favor de **EL SUBROGADO** la totalidad de sus acreencias y cuentas por cobrar a la sociedad **REAL CARTAGENA FÚTBOL CLUB S.A. EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL**, por valor de **CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$4.731.683.214 COP)**, que se pagaran de la siguiente manera:

ACCIONISTA	ACCIONES QUE CEDE	PORCENTAJE DE PARTICIPACION	VALOR TOTAL DE LAS ACCIONES	VALOR TOTAL SUBROGACION DE CREDITOS	VALOR TOTAL
EDINSON GARCES RODRIGUEZ	38.922	20.78%	\$4.300.000.000,00	\$431.683.214,00	\$4.731.683.214,00

**2.2.1.** Se realizará un primer pago por la suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$500.000.000,00 COP)** a la cuenta ahorros No. 788-905138-82 de Bancolombia a nombre del Grupo Empresarial Danelev S.A.S., o a la cuenta que el accionista cedente indique, previo due diligence. El plazo para realizar este pago es de quince (15) días calendario contados a partir de la firma del presente **CONTRATO**.

Una vez realizado el primer pago, quedará un saldo pendiente por valor de **CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$4.231.683.214,00 COP)** como se muestra en la siguiente tabla:

PRECIO	PRIMER PAGO	SALDO CAPITAL
\$4,731,683,214.00	\$500,000,000.00	\$4.231.683.214,00

El saldo a capital deberá ser pagado en un plazo máximo de 2 años calendario, contados a partir de la suscripción del presente documento, cumpliendo con las reglas descritas a continuación:

**2.2.2. PRIMER AÑO.** Corresponde al periodo de tiempo transcurrido entre el mes uno (1) y doce (12), contados a partir de la firma del presente contrato. El mes uno (1) corresponde al mes de suscripción del presente **CONTRATO**.

**a) Por concepto de capital.** Se realizará como pago a capital la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$431.683.214,00 COP)** exigibles el día treinta y uno (31) de diciembre de 2021.

**EL COMPRADOR y EL VENDEDOR** acuerdan que, sobre el capital adeudado, por valor de **CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$431.683.214,00 COP)** no se causaran intereses.

**b) Por concepto de intereses.** **EL COMPRADOR** pagará a **EL VENDEDOR**, intereses sobre el capital adeudado de **TRES MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.800.000.000,00 COP)** a una tasa del **UNO POR CIENTO (1%)** mes vencido. Este pago se realizará dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes.

Durante el primer año, el valor de los intereses corresponde a la cantidad de **TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$38.000.000,00 COP)** pagaderos de forma mensual.

Tratándose de los intereses a cargo de **EL COMPRADOR** por el mes uno (1), mes de suscripción del presente **CONTRATO**, estos corresponderán proporcionalmente a los días entre la fecha de firma del presente **CONTRATO** y hasta el último día calendario del mes uno (1).

**EL COMPRADOR y EL VENDEDOR** acuerdan que, sobre el capital adeudado, por valor de **CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$431.683.214,00 COP)** no se causaran intereses conforme al presente literal.

**2.2.3. SEGUNDO AÑO.** Corresponde al periodo de tiempo transcurrido entre el mes trece (13) y el mes veinticuatro (24) contado a partir de la firma del presente **CONTRATO**.

**a) Por concepto de capital.** **EL COMPRADOR** podrá hacer pagos parciales por concepto de capital o cancelar la totalidad de la deuda. Cada pago que realice deberá ser notificado a **EL ACCIONISTA CEDENTE** mínimo con cinco (5) días hábiles de anticipación.

**b) Por concepto de intereses.** Siempre que haya un saldo a capital pendiente de pago, **EL COMPRADOR** se compromete a pagar intereses del **UNO POR CIENTO (1%)** mes vencido sobre el capital adeudado.

En todos los casos el interés se recalculará sobre el saldo del capital la adeudado.

**2.3. JUAN PABLO RENDON RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.870, cede **20.312** acciones equivalentes al **10.84%** de la participación accionaria de la sociedad, y subroga a favor de **EL SUBROGADO** la totalidad de sus acreencias y cuentas por cobrar a la sociedad **REAL CARTAGENA FÚTBOL CLUB S.A. EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL**, por valor de **DOS MIL DOSCIENTOS MILLONES PESOS M/CTE (\$2.200.000.000 COP)**, que se pagaran de la siguiente manera:

<b>ACCIONISTA</b>	<b>ACCIONES QUE CEDE</b>	<b>PORCENTAJE DE PARTICIPACION</b>	<b>VALOR TOTAL DE LAS ACCIONES</b>
<b>JUAN PABLO RENDON RUIZ</b>	20.312	10.84%	\$2.200.000.000

**2.3.1.** Se realizará un primer pago por la suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$500.000.000,00 COP)** a la cuenta de ahorros No. 207-308521-29 de Bancolombia a nombre de Juan Pablo Rendon Ruiz, o a la cuenta que el accionista cedente indique, previo due diligence. El plazo para realizar este pago es de quince (15) días calendario contados a partir de la firma del presente **CONTRATO**.

**SADDY MARTÍN PÉREZ RAMÍREZ**  
Abogado

Una vez realizado el primer pago, quedará un saldo pendiente por valor de **MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.700.000.000,00 COP)** como se muestra en la siguiente tabla:

<b>PRECIO</b>	<b>PRIMER PAGO</b>	<b>SALDO CAPITAL</b>
\$2,200,000,000.00	\$500,000,000.00	\$1,700,000,000.00

El saldo a capital deberá ser pagado en un plazo máximo de 2 años calendario, contados a partir de la suscripción del presente documento, cumpliendo con las reglas descritas a continuación:

**2.3.2. PRIMER AÑO.** Corresponde al periodo de tiempo transcurrido entre el mes uno (1) y doce (12), contados a partir de la firma del presente contrato. El mes uno (1) corresponde al mes de suscripción del presente **CONTRATO**.

**a) Por concepto de capital.** No se realizarán pagos a capital durante este periodo de tiempo.

**b) Por concepto de intereses.** **EL COMPRADOR** pagará a **EL VENDEDOR**, intereses sobre el capital adeudado a una tasa del UNO POR CIENTO (1%) mes vencido. Este pago se realizará dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes.

Durante el primer año, el valor de los intereses corresponde a la cantidad de **DIECISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$17.000.000,00 COP)** pagaderos de forma mensual.

Tratándose de los intereses a cargo de **EL COMPRADOR** por el mes uno (1), mes de suscripción del presente **CONTRATO**, estos corresponderán proporcionalmente a los días entre la fecha de firma del presente **CONTRATO** y hasta el último día calendario del mes uno (1).

**2.3.3. SEGUNDO AÑO.** Corresponde al periodo de tiempo transcurrido entre el mes trece (13) y el mes veinticuatro (24) contado a partir de la firma del presente **CONTRATO**.

**a) Por concepto de capital.** **EL COMPRADOR** podrá hacer pagos parciales por concepto de capital o cancelar la totalidad de la deuda. Cada pago que realice deberá ser notificado a **EL ACCIONISTA CEDENTE** mínimo con cinco (5) días hábiles de anticipación.

**b) Por concepto de intereses.** Siempre que haya un saldo a capital pendiente de pago, **EL COMPRADOR** se compromete a pagar intereses del UNO POR CIENTO (1%) mes vencido sobre el capital adeudado.

En todos los casos el interés se recalculará sobre el saldo del capital la adeudado.

**2.4. DALILA ALEJANDRA RENDON CASTAÑEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.916.069, cede **19.744** acciones equivalentes al **10.54%** de la participación accionaria de la sociedad, y subroga a favor de **EL SUBROGADO** la totalidad de sus acreencias y cuentas por cobrar a la sociedad **REAL CARTAGENA FÚTBOL CLUB S.A. EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL**, por valor de **DOS MIL DOSCIENTOS MILLONES PESOS M/CTE (\$2.200.000.000 COP)**, que se pagaran de la siguiente manera:

<b>ACCIONISTA</b>	<b>ACCIONES QUE CEDE</b>	<b>PORCENTAJE DE PARTICIPACION</b>	<b>VALOR TOTAL DE LAS ACCIONES</b>
<b>DALILA ALEJANDRA RENDON CASTAÑEDA</b>	19.744	10.54%	\$2.200.000.000

**2.4.1.** Se realizará un primer pago por la suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$500.000.000,00 COP)** a la cuenta de ahorros No. 825942704 del Banco Av Villas, o a la cuenta que el accionista cedente indique, previo due diligence. El plazo para realizar este pago es de quince (15) días calendario contados a partir de la firma del presente **CONTRATO**.

Una vez realizado el primer pago, quedará un saldo pendiente por valor de **MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.700.000.000,00 COP)** como se muestra en la siguiente tabla:

<b>PRECIO</b>	<b>PRIMER PAGO</b>	<b>SALDO CAPITAL</b>
\$2,200,000,000.00	\$500,000,000.00	\$1,700,000,000.00

El saldo a capital deberá ser pagado en un plazo máximo de 2 años calendario, contados a partir de la suscripción del presente documento, cumpliendo con las reglas descritas a continuación:

**2.4.2. PRIMER AÑO.** Corresponde al periodo de tiempo transcurrido entre el mes uno (1) y doce (12), contados a partir de la firma del presente contrato. El mes uno (1) corresponde al mes de suscripción del presente **CONTRATO**.

**a) Por concepto de capital.** No se realizarán pagos a capital durante este periodo de tiempo.

**b) Por concepto de intereses.** **EL COMPRADOR** pagará a **EL VENDEDOR**, intereses sobre el capital adeudado a una tasa del UNO POR CIENTO (1%) mes vencido. Este pago se realizará dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes.

Durante el primer año, el valor de los intereses corresponde a la cantidad de **DIECISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$17.000.000,00 COP)** pagaderos de forma mensual.

Tratándose de los intereses a cargo de **EL COMPRADOR** por el mes uno (1), mes de suscripción del presente **CONTRATO**, estos corresponderán proporcionalmente a los días entre la fecha de firma del presente **CONTRATO** y hasta el último día calendario del mes uno (1).

**2.4.3. SEGUNDO AÑO.** Corresponde al periodo de tiempo transcurrido entre el mes trece (13) y el mes veinticuatro (24) contado a partir de la firma del presente **CONTRATO**.

**a) Por concepto de capital.** **EL COMPRADOR** podrá hacer pagos parciales por concepto de capital o cancelar la totalidad de la deuda. Cada pago que realice deberá ser notificado a **EL ACCIONISTA CEDENTE** mínimo con cinco (5) días hábiles de anticipación.

**b) Por concepto de intereses.** Siempre que haya un saldo a capital pendiente de pago, **EL COMPRADOR** se compromete a pagar intereses del UNO POR CIENTO (1%) mes vencido sobre el capital adeudado.

En todos los casos el interés se recalculará sobre el saldo del capital la adeudado.

**2.5. MARCELA PAULINA RENDON RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.690.726, cede **19.744** acciones equivalentes al **10.54%** de la participación accionaria de la sociedad, y subroga a favor de **EL SUBROGADO** la totalidad de sus acreencias y cuentas por cobrar a la sociedad **REAL CARTAGENA FÚTBOL CLUB S.A. EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL**, por valor de **DOS MIL**

**SADDY MARTÍN PÉREZ RAMÍREZ**  
Abogado

**DOSCIENTOS MILLONES PESOS M/CTE (\$2.200.000.000 COP)**, que se pagaran de la siguiente manera:

<b>ACCIONISTA</b>	<b>ACCIONES QUE CEDE</b>	<b>PORCENTAJE DE PARTICIPACION</b>	<b>VALOR TOTAL DE LAS ACCIONES</b>
<b>MARCELA PAULINA RENDON RUIZ</b>	19.744	10.54%	\$2.200.000.000

**2.3.1.** Se realizará un primer pago por la suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$500.000.000,00 COP)** a la cuenta de ahorros No. 207-308521-11 de Bancolombia, a nombre de Marcela Paulina Rendon Ruiz, o a la cuenta que el accionista cedente indique, previo due diligence. El plazo para realizar este pago es de quince (15) días calendario contados a partir de la firma del presente **CONTRATO**.

Una vez realizado el primer pago, quedará un saldo pendiente por valor de **MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.700.000.000,00 COP)** como se muestra en la siguiente tabla:

<b>PRECIO</b>	<b>PRIMER PAGO</b>	<b>SALDO CAPITAL</b>
\$2,200,000,000.00	\$500,000,000.00	\$1,700,000,000.00

El saldo a capital deberá ser pagado en un plazo máximo de 2 años calendario, contados a partir de la suscripción del presente documento, cumpliendo con las reglas descritas a continuación:

**2.3.2. PRIMER AÑO.** Corresponde al periodo de tiempo transcurrido entre el mes uno (1) y doce (12), contados a partir de la firma del presente contrato. El mes uno (1) corresponde al mes de suscripción del presente **CONTRATO**.

**a) Por concepto de capital.** No se realizarán pagos a capital durante este periodo de tiempo.

**b) Por concepto de intereses.** **EL COMPRADOR** pagará a **EL VENDEDOR**, intereses sobre el capital adeudado a una tasa del UNO POR CIENTO (1%) mes vencido. Este pago se realizará dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes.

Durante el primer año, el valor de los intereses corresponde a la cantidad de **DIECISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$17.000.000,00 COP)** pagaderos de forma mensual.

Tratándose de los intereses a cargo de **EL COMPRADOR** por el mes uno (1), mes de suscripción del presente **CONTRATO**, estos corresponderán proporcionalmente a los días entre la fecha de firma del presente **CONTRATO** y hasta el último día calendario del mes uno (1).

**2.3.3. SEGUNDO AÑO.** Corresponde al periodo de tiempo transcurrido entre el mes trece (13) y el mes veinticuatro (24) contado a partir de la firma del presente **CONTRATO**.

**a) Por concepto de capital.** **EL COMPRADOR** podrá hacer pagos parciales por concepto de capital o cancelar la totalidad de la deuda. Cada pago que realice deberá ser notificado a **EL ACCIONISTA CEDENTE** mínimo con cinco (5) días hábiles de anticipación.

**b) Por concepto de intereses.** Siempre que haya un saldo a capital pendiente de pago, **EL COMPRADOR** se compromete a pagar intereses del UNO POR CIENTO (1%) mes vencido sobre el capital adeudado.

En todos los casos el interés se recalculará sobre el saldo del capital la adeudado.”

# SADDY MARTÍN PÉREZ RAMÍREZ

## Abogado

**DÉCIMO TERCERO:** A la fecha de presentación de esta demanda, los vendedores **FRANCI HELENA MESA ROJAS, EDINSON GARCÉS RODRIGUEZ, MARCELA PAULINA RENDÓN RUIZ, JUAN PABLO RENDÓN RUIZ y DALILA ALEJANDRA RENDÓN CASTAÑEDA**, solo han recibido como pago del precio de venta establecido a su favor, la suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$500.000.000.00)** cada uno, encontrándose un saldo insoluto a su favor por las sumas de dinero que a continuación se relacionan, así:

VENDEDORES	CAPITAL	INTERESES DE PLAZO FINALES	INT. MOR. AL 12 DE FEBRERO DE 2024	TOTAL
<b>FRANCY MESA</b>	\$ 3.800.000.000	\$ 261.606.685	\$ 1.425.000.000	\$ 5.486.606.685
<b>EDINSON GARCÉS</b>	\$ 3.800.000.000	\$ 261.606.685	\$ 1.425.000.000	\$ 5.486.606.685
<b>INVERSIONES PINKY</b>	\$ 1.700.000.000	\$ 119.579.616	\$ 637.500.000	\$ 2.457.079.616
<b>JUAN PABLO RENDON</b>	\$ 1.700.000.000	\$ 119.579.616	\$ 637.500.000	\$ 2.457.079.616
<b>MARCELA RENDON</b>	\$ 1.700.000.000	\$ 119.579.616	\$ 637.500.000	\$ 2.457.079.616
<b>TOTAL</b>	\$ 12.700.000.000	\$ 881.952.218	\$ 4.762.500.000	\$ 18.344.452.218

**DÉCIMO CUARTO:** Con el propósito de documentar y garantizar el pago insoluto del precio de las acciones y subrogación de créditos, tanto el señor **HELMUTH OTTO JULIO WENNIN LOZANO**, actuando en nombre propio y como representante legal de la sociedad **COLOMBIAGOL S.A.S.**, al igual que los señores **RENATO RICARDO DAMIANI SIMMONDS y MARGARITA ISABEL JANNA CHARRIS**, suscribieron y otorgaron a favor de los señores **FRANCI HELENA MESA ROJAS, EDINSON GARCÉS RODRÍGUEZ, JUAN PABLO RENDÓN RUIZ, MARCELA PAULINA RENDÓN RUIZ y DALILA ALEJANDRA RENDÓN CASTAÑEDA**, unos pagares con espacios en blanco, con su correspondiente carta de instrucciones, en los cuales en la cláusula de exigibilidad se incluyó la expresión **“AÑO DOS MIL VENTE (2020)”**.

En razón a la expresión **“AÑO DOS MIL VENTE (2020)”** sembrada en los pagarés, al momento de diligenciar cada uno de ellos conforme a la carta de instrucciones, se procedió a precisar las fechas reales de su diligenciamiento y su vencimiento.

**DÉCIMO QUINTO:** Agotado el plazo concedido a la sociedad **COLOMBIAGOL S.A.S.** para realizar la totalidad del pago pendiente del precio acordado por la venta de las acciones, sin que este se realizara, los señores **FRANCI HELENA MESA ROJAS, EDINSON GARCÉS RODRÍGUEZ, JUAN PABLO RENDÓN RUIZ, MARCELA PAULINA RENDÓN RUIZ y DALILA ALEJANDRA RENDÓN CASTAÑEDA**, iniciaron los correspondientes procesos ejecutivos, aportando para ello, los pagarés que le habían sido entregados.

**DÉCIMO SEXTO:** En razón a lo anterior, se presentaron las siguientes demandas, descritas así:

DTO/ CIUDAD / MUNICIPIO	DESPACHO JUDICIAL	CLASE DE PROCESO	RECURSO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA ACTUACIÓN	ESTADO ACTUAL DEL PROCESO
DDA MARGARITA JANNA CHARRIS								
BARRANQUILLA	JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA	EJECUTIVO		08001315300320230004100 / 2023-00041	RENDON RUIZ JUAN PABLO	JANNA CHARRIS MARGARITA ISABEL	23/05/2023	AUTO RECHAZA - RETIRADA
BARRANQUILLA	JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA	EJECUTIVO		08001315300320230004400 / 2023-00044	INVERSIONES PINKY Y CEREBRO S.A.S	JANNA CHARRIS MARGARITA ISABEL	23/05/2023	AUTO RECHAZA - RETIRADA
BARRANQUILLA	JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA	EJECUTIVO		08001315300420230007500 / 2023-00075	RENDON RUIZ MARCELA PAULINA	JANNA CHARRIS MARGARITA ISABEL	16/11/2023	TRASLADO SUSTENTACION RECURSO DE APELACION
BARRANQUILLA	JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA	EJECUTIVO		08001315301120230007500 / 2023-00075	GARCÉS RODRIGUEZ EDINSON	JANNA CHARRIS MARGARITA ISABEL	20/11/2023	TRASLADO RECURSO DE REPOSICION
BARRANQUILLA	JUZGADO 010 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA	EJECUTIVO		08001315301020230009500 / 2023-00095	MESA FRANCI HELENA	JANNA CHARRIS MARGARITA ISABEL	22/06/2023	AUTO RESUELVE RECURSO DE REPOSICION NO AUTO QUE NIEGA MTO DE PAGO
DDA COLOMBIAGOL S.A.S.								
BARRANQUILLA	JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA	EJECUTIVO		08001315300320230006200 / 2023-00062	MESA FRANCI HELENA	COLOMBIAGOL S.A.S.	14/06/2023	AUTO RECHAZA - RETIRADA
BARRANQUILLA	JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA	EJECUTIVO		08001315300620230008700 / 2023-00087	RENDON RUIZ JUAN PABLO	COLOMBIAGOL S.A.S.	16/06/2023	AUTO RESUELVE RECURSO DE REPOSICION NO AUTO QUE NIEGA MTO DE PAGO
BARRANQUILLA	JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA	EJECUTIVO		08001315300620230008800 / 2023-00088	RENDON RUIZ MARCELA PAULINA	COLOMBIAGOL S.A.S.	29/06/2023	RESUELVE RECURSO - NO REPONE AUTO
BARRANQUILLA	JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA	EJECUTIVO		08001315300720230007700 - 01 / 2023-	GARCÉS RODRIGUEZ EDINSON	COLOMBIAGOL S.A.S.	23/05/2023	AUTO ORDENA OBEDECER Y CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR
BARRANQUILLA	TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA (03)	EJECUTIVO	APELACION AUTO	00077	INVERSIONES PINKY Y CEREBRO S.A.S	COLOMBIAGOL S.A.S.	28/09/2023	AUTO RESUELVE RECURSO - CONFIRMA AUTO RECURRIDO
BARRANQUILLA	JUZGADO 015 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA	EJECUTIVO		08001315301520230008700 / 2023-00087	INVERSIONES PINKY Y CEREBRO S.A.S	COLOMBIAGOL S.A.S.	16/11/2023	AUTO PROGRAMA AUDIENCIA INICIAL ARTS 372 Y 372 CGP Y C ONCEDE TERMINO
DDA COLOMBIAGOL S.A.S. (VERSION 2)								
BARRANQUILLA	JUZGADO 010 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA	EJECUTIVO		08001315301020230021700 / 2023-00217	MESA FRANCI HELENA	COLOMBIAGOL S.A.S.	8/09/2011	AUTO NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO
DDA RENATO DAMIANI								
BARRANQUILLA	JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA	EJECUTIVO		08001315300120230009000 / 2023-00090	INVERSIONES PINKY Y CEREBRO S.A.S	RENATO RICARDO DAMIANI SIMMON	8/11/2023	AUTO CONCEDE TERMINO DE 30 DIAS PARA APORTAR NOTIFICACION A DDO
BARRANQUILLA	JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA	EJECUTIVO		08001315300320230005800 / 2023-00058	GARCÉS RODRIGUEZ EDINSON	RENATO RICARDO DAMIANI SIMMON	25/08/2023	AUTO DECIDE. NO REPONE AUTO DE FECHA 6 DE JUNIO/23
BARRANQUILLA	JUZGADO 010 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA	EJECUTIVO		08001315301020230009000 / 2023-00090	MESA FRANCI HELENA	RENATO RICARDO DAMIANI SIMMON	8/05/2023	AUTO NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO
BARRANQUILLA	JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA	EJECUTIVO		08001315301220230008800 / 2023-00088	RENDON RUIZ MARCELA PAULINA	RENATO RICARDO DAMIANI SIMMON	8/05/2023	AUTO NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO
BARRANQUILLA	JUZGADO 010 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA	EJECUTIVO		08001315301020230008400 / 2023-00084	RENDON RUIZ JUAN PABLO	RENATO RICARDO DAMIANI SIMMON	31/05/2023	AUTO DECRETA EMBARGO Y LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
DDA HELMUTH WENNIN								
BARRANQUILLA	JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA	EJECUTIVO		08001315300420230008200 / 2023-00082	GARCÉS RODRIGUEZ EDINSON	HELMUTH WENNIN LOZANO	16/11/2023	TRASLADO SUSTENTACION RECURSO DE APELACION
BARRANQUILLA	JUZGADO 008 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA	EJECUTIVO		08001315300820230008300 / 2023-00083	RENDON RUIZ JUAN PABLO	HELMUTH WENNIN LOZANO	27/06/2023	RECURSO FRENTE AL AUTO QUE NIEGA MTO DE PAGO
BARRANQUILLA	JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA	EJECUTIVO		08001315300520230008300 / 2023-00083	RENDON RUIZ MARCELA PAULINA	HELMUTH WENNIN LOZANO	29/09/2023	MEMORIAL- ESCRITO DESORDE RECURSO DE REPOSICION
BARRANQUILLA	JUZGADO 010 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA	EJECUTIVO		08001315301020230009000 / 2023-00090	MESA FRANCI HELENA	HELMUTH WENNIN LOZANO	8/05/2023	AUTO NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO
BARRANQUILLA	JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA	EJECUTIVO		08001315301420230008900 / 2023-00089	INVERSIONES PINKY Y CEREBRO S.A.S	HELMUTH WENNIN LOZANO	13/10/2023	JDO REMITE OFICIOS A ENTIDADES DECRETANDO MEDIDAS CAUTELARES Y OF DSE I

# SADDY MARTÍN PÉREZ RAMÍREZ

## Abogado

DTO/ CIUDAD/ MUNICIPIO	DESPACHO JUDICIAL	CLASE DE PROCESO	RECURSO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA ACTUACIÓN	ESTADO ACTUAL DEL PROCESO
<b>MARGARITA JANNA CHARRIS</b>								
BARRANQUILLA	JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA	EJECUTIVO	APELACION AUTO QUE LIBRO MTO DE PAGO	08001315301120330007500 - 01 / 2023-00075	GARCÉS RODRIGUEZ EDINSON	JANNA CHARRIS MARGARITA ISABEL	19/12/2023	Envío A Superior Por Interpuestos Sin Finalización
BARRANQUILLA	TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA - SALA CIVIL	EJECUTIVO	APELACION AUTO QUE LIBRO MTO DE PAGO	08001315300420230008200 - 01 / 2023-00082	GARCÉS RODRIGUEZ EDINSON	JANNA CHARRIS MARGARITA ISABEL	19/12/2023	ACTUACIÓN RADICACIÓN Y REPARTO
BARRANQUILLA	JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA	EJECUTIVO	APELACION AUTO QUE LIBRO MTO DE PAGO	08001315300420230007200 - 01 / 2023-00072	RENDÓN RUIZ MARCELA PAULINA	JANNA CHARRIS MARGARITA ISABEL	16/11/2023	TRASLADO A LA PARTE ODA SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DEL RECURSO DE APELACION PRESENTADO POR NOSOTROS - TÉRMINO INICIA: 16 DE NOV/23 // TÉRMINO VENGE: 20 DE NOV/23
BARRANQUILLA	TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA - SALA CIVIL	EJECUTIVO	APELACION AUTO QUE LIBRO MTO DE PAGO	08001315300420230008200 - 01 / 2023-00082	RENDÓN RUIZ MARCELA PAULINA	JANNA CHARRIS MARGARITA ISABEL	22/11/2023	ACTUACIÓN RADICACIÓN Y REPARTO
<b>HELMUTH WENNIN LOZANO</b>								
BARRANQUILLA	JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA	EJECUTIVO	APELACION AUTO QUE LIBRO MTO DE PAGO	08001315300420230008200 - 01 / 2023-00082	GARCÉS RODRIGUEZ EDINSON	HELMUTH WENNIN LOZANO	16/11/2023	TRASLADO A LA PARTE ODA SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DEL RECURSO DE APELACION PRESENTADO POR NOSOTROS - TÉRMINO INICIA: 16 DE NOV/23 // TÉRMINO VENGE: 20 DE NOV/23
BARRANQUILLA	TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA - SALA CIVIL	EJECUTIVO	APELACION AUTO QUE LIBRO MTO DE PAGO	08001315300420230008200 - 01 / 2023-00082	GARCÉS RODRIGUEZ EDINSON	HELMUTH WENNIN LOZANO	22/11/2023	ACTUACIÓN RADICACIÓN Y REPARTO
BARRANQUILLA	JUZGADO 008 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA	EJECUTIVO		08001315300820230008300 / 2023-00083	RENDÓN RUIZ JUAN PABLO	HELMUTH WENNIN LOZANO	9/02/2024	AUTO RESUELVE RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO QUE NO LIBRO MTO DE PAGO
BARRANQUILLA	JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA	EJECUTIVO		08001315300920230008300 / 2023-00083	RENDÓN RUIZ MARCELA PAULINA	HELMUTH WENNIN LOZANO	5/12/2023	RECEPCION MEMORIAL - SOLICITUD EXPEDIENTE DIGITAL
BARRANQUILLA	JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA	EJECUTIVO		08001315301420230008900 / 2023-00089	INVERSIONES PINKY Y CEREBRO	HELMUTH WENNIN LOZANO	13/10/2023	IDO REMITE OFICIOS A ENTIDADES DECRETANDO MEDIDAS CAUTELARES Y OF DSE TRANSITO YA REPORCION INDICANDO QUE DEBIDOS PRIMERO PAGAR LA SUMA DE \$118.000 PARA LA RESPECTIVA INSCRIPCION
<b>RENATO RICARDO DAMIANI</b>								
BARRANQUILLA	JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA	EJECUTIVO		08001315301320230008400 / 2023-00084	RENDÓN RUIZ JUAN PABLO	RENATO RICARDO DAMIANI SIMMONDS	24/05/2023	AUTO DECRETA EMBARGO Y LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
BARRANQUILLA	JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA	EJECUTIVO		08001315300120230009000 / 2023-00090	INVERSIONES PINKY Y CEREBRO	RENATO RICARDO DAMIANI SIMMONDS	8/11/2023	AUTO CONCEDE TERMINO DE 30 DIAS PARA APORTAR NOTIFICACION A ODO
<b>COLOMBIAGOL S.A.S.</b>								
BARRANQUILLA	JUZGADO 015 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA (MIXTO)	EJECUTIVO		08001315301520230008700 / 2023-00087	INVERSIONES PINKY Y CEREBRO	COLOMBIAGOL S.A.S.	16/01/2024	TRASLADO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 16-11-2023 POR MEDIO DEL CUAL SE FUE FLEJA PARA AUDIENCIA Y SE DECRETAN PRUEBAS

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Trabada la litis en los anteriores procesos, tanto el señor **HELMUTH OTTO JULIO WENNIN LOZANO**, actuando en nombre propio y como representante legal de la sociedad **COLOMBIAGOL S.A.S.**, así como los señores **MARGARITA ISABEL JANNA CHARRIS** y **RENATO RICARDO DAMIANI SIMMONDS**, conscientes de los yerros impresos en los títulos valores, la expresión “*año dos mil veinte (2020)*”, concurrieron tanto en vía de reposición como por vía de excepción, afirmando que los pagarés no eran claros y exigibles, es decir, adujeron en su favor las propias falencias que ellos habían sembrado cuando los elaboraron; argumentación esta, que fue admitida por los jueces de conocimiento, quienes procedieron a **REVOCAR** el mandamiento de pago que previamente habían proferido en favor de los aquí demandantes.

**DÉCIMO OCTAVO:** La argumentación esgrimida por los obligados al pago dentro de los procesos ejecutivos mencionados, constituye una confesión de parte acerca de su mala fe en el cumplimiento de los términos acordados y su inexistente voluntad de pago.

**DÉCIMO NOVENO:** Conforme a lo anterior, resulta palmario evidenciar que, desde el momento mismo de estructuración del **CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD REAL CARTAGENA FÚTBOL CLUB S.A. (EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL) Y SUBROGACIÓN ONEROSA DE CRÉDITOS** suscrito el día 12 de noviembre del año 2020, cuya nulidad se depreca, el señor **HELMUTH OTTO JULIO WENNIN LOZANO** montó un escenario con el claro propósito de adquirir la mayoría accionaria del equipo **REAL CARTAGENA FÚTBOL CLUB S.A. (EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL)**, al menor costo posible, induciendo en error de manera fraudulenta a los vendedores; conducta esta contraria a la buena fe y a la moral comercial, que ineludiblemente configura una **CAUSA ILÍCITA** que conlleva la **nulidad absoluta** del **CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD REAL CARTAGENA FÚTBOL CLUB S.A. (EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL) Y SUBROGACIÓN ONEROSA DE CRÉDITOS** suscrito el día 12 de noviembre del año 2020, tal y como se solicita dentro de la presente demanda.

**VIGÉSIMO:** Dentro de los términos establecidos en el citado contrato a favor de la sociedad **COLOMBIAGOL S.A.S.** se encuentran las siguientes condiciones:

- “PARAGRAFO SEGUNDO – CLAUSULA SEGUNDA:** No obstante, la forma de pago aquí pactada, **LOS ACCIONISTAS CEDENTES** declaran que renuncian expresa e irrevocablemente a la condición resolutoria tácita de que trata el Artículo 1546 del Código Civil Colombiano”.
- “CLAUSULA QUINTA – OBLIGACIONES DEL VENDEDOR:** (IV) Otorgar un pagaré en blanco con carta de instrucciones conforme al PARAGRAFO TERCERO de la CLAUSULA SEGUNDA de este CONTRATO”.

**VIGÉSIMO PRIMERO:** La interpretación sistémica de la renuncia a la condición resolutoria tácita y al hecho cierto de la imposibilidad de exigir el pago del precio insoluto, por la falencia sembrada en los títulos ejecutivos entregados a los vendedores, constituyen prueba suficiente de la mala fe de los compradores para el cumplimiento de su obligación de pago.

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** El contrato denominado *CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD REAL CARTAGENA FÚTBOL CLUB S.A. (EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL) Y SUBROGACIÓN ONEROSA DE CRÉDITOS* suscrito el día 12 de noviembre del año 2020, fue redactado de tal manera que todas las prerrogativas, garantías y beneficios fueron consagradas en favor de la compradora, sociedad **COLOMBIAGOL S.A.S.**

**VIGÉSIMO TERCERO:** El señor **HELMUTH OTTO JULIO WENNIN LOZANO**, junto con su esposa, señora **MARGARITA ISABEL JANNA CHARRIS**, y el señor **RENATO RICARDO DAMIANI SIMMONDS**, a través de la sociedad **COLOMBIAGOL S.A.S.**, se han beneficiado a título personal de las acciones así transferidas, sin que a la fecha hayan realizado el pago del precio correspondiente.

**VIGÉSIMO CUARTO:** El señor **HELMUTH OTTO JULIO WENNIN LOZANO**, dada su condición de agente FIFA, que le impide ser socio o propietario de un equipo de fútbol profesional, uso su imagen y reconocimiento en el mercado, para convencer a los vendedores y aquí demandantes, de la celebración del negocio jurídico ya mencionado.

**VIGÉSIMO QUINTO:** El señor **HELMUTH OTTO JULIO WENNIN LOZANO** al evidenciar los riesgos que podría asumir su condición de agente FIFA y la responsabilidad patrimonial que implica la operación, de manera subrepticia ha realizado maniobras con el propósito de salirse del esquema por él montado; primero **cediendo** una presunta posición contractual derivada de un contrato inexistente (ver promesa de compraventa de fecha de fecha 27 de septiembre de 2020); luego, **cediendo** su participación dentro de la sociedad **COLOMBIAGOL S.A.S.** a sus hijos **KRISTOFER WENNIN JANNA**, identificado con C.E. No. 45794 y **MICHAEL WENNIN JANNA**, identificado con C.E. No. 466001.

**VIGÉSIMO SEXTO:** Es evidente, que el señor **HELMUTH OTTO JULIO WENNIN LOZANO** y su núcleo familiar integrado por su esposa, señora **MARGARITA ISABEL JANNA CHARRIS**, y sus hijos **KRISTOFER WENNIN JANNA** y **MICHAEL WENNIN JANNA**, son los que en mayor medida y por intermedio de la sociedad **COLOMBIAGOL S.A.S.** han obtenido y están obteniendo el mayor beneficio económico derivado de la venta de acciones del equipo **REAL CARTAGENA FÚTBOL CLUB S.A. (EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL)**.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO:** Tanto el señor **HELMUTH OTTO JULIO WENNIN LOZANO**, como la sociedad, **COLOMBIAGOL S.A.S.**, desde el momento de la estructuración del negocio jurídico que nos ocupa, han actuado de mala fe y sin tener la real intención de pagar el precio acordado para la venta de las acciones del equipo **REAL CARTAGENA FÚTBOL CLUB S.A. (EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL)**.

**VIGÉSIMO OCTAVO:** La sociedad **COLOMBIAGOL S.A.S.** nunca ha registrado como una obligación a su cargo el valor correspondiente al precio de las acciones del equipo **REAL CARTAGENA FÚTBOL CLUB S.A. (EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL)** adquiridas a los señores **FRANCI HELENA MESA ROJAS**, **EDINSON GARCÉS RODRÍGUEZ**, **JUAN PABLO RENDÓN RUIZ**, **MARCELA PAULINA RENDÓN RUIZ** y **DALILA ALEJANDRA RENDÓN CASTAÑEDA**, según se desprende de la información suministrada por tal sociedad a la Cámara de Comercio de Barranquilla al momento de renovar su matrícula durante los años 2021, 2022 y 2023.

**VIGÉSIMO NOVENO:** El equipo REAL CARTAGENA FÚTBOL CLUB S.A. (EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL), ha recibido de la DIVISION MAYOR DE FÚTBOL COLOMBIANO (DIMAYOR) por concepto de derechos de televisión una suma de CINCO MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.500.000.000.00) por año, suma esta, que ha sido dispuesta a su antojo por parte de la sociedad **COLOMBIAGOL S.A.S.** en su condición de socia mayoritaria por cuenta de las acciones transferidas y no pagadas.

**TRIGÉSIMO:** Los señores **FRANCI HELENA MESA ROJAS, EDINSON GARCÉS RODRÍGUEZ, JUAN PABLO RENDÓN RUIZ, MARCELA PAULINA RENDÓN RUIZ** y **DALILA ALEJANDRA RENDÓN CASTAÑEDA**, han sufrido una pérdida ostensible en su capacidad patrimonial, al transferir las acciones del equipo REAL CARTAGENA FÚTBOL CLUB S.A. (EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL) sin que estas le hubieren sido pagadas en las condiciones acordadas inicialmente; circunstancia esta que conlleva una pérdida económica de carácter injustificado.

**TRIGÉSIMO PRIMERO:** La sociedad **COLOMBIAGOL S.A.S.** y por su intermedio, los señores **HELMUTH OTTO JULIO WENNIN LOZANO, MARGARITA ISABEL JANNA CHARRIS** y **RENATO RICARDO DAMIANI SIMMONDS**, simultáneamente, han obtenido un incremento patrimonial al hacerse a la propiedad de las acciones del equipo REAL CARTAGENA FÚTBOL CLUB S.A. (EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL) y a los beneficios que de manera sucesiva han venido obteniendo como consecuencia de la explotación de este tipo de negocios; circunstancia esta que conlleva para los aquí demandados un enriquecimiento correlativo sin justificación o contraprestación alguna.

**TRIGÉSIMO SEGUNDO:** Conforme a la cláusula décimo quinta del *CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD REAL CARTAGENA FÚTBOL CLUB S.A. (EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL) Y SUBROGACIÓN ONEROSA DE CRÉDITOS* suscrito el día 12 de noviembre del año 2020, las partes establecieron una cláusula compromisoria a efectos de que cualquier diferencia relacionada con las celebración, existencia, ejecución y cumplimiento del presente contrato sería dirimida por un Tribunal de Arbitramento convocado dentro del marco legal en la Cámara de Comercio de Cartagena.

### **III. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento la presente demanda en lo dispuesto en los artículos 1740, 1741, 1742, 1928 y siguientes del Código Civil, el artículo 871 del Código de Comercio y las demás normas y reglamentos que la modifiquen o sustituyan.

Sentencia C-1194/08 Corte Constitucional, Magistrado Ponente Dr. RODRIGO ESCOBAR GIL

*“La jurisprudencia constitucional ha definido el principio de buena fe como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una “persona correcta (vir bonus)”. Así la buena fe presupone la existencia de relaciones recíprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la “confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada”.*

*“La Corte Constitucional ha considerado que en tanto la buena fe ha pasado de ser un principio general de derecho para transformarse en un postulado constitucional, su aplicación y proyección ha adquirido nuevas implicaciones, en cuanto a su función integradora del ordenamiento y reguladora de las relaciones entre los particulares y entre estos y el Estado, y en tanto postulado constitucional, irradia las relaciones jurídicas entre particulares, y por ello la ley también pueda establecer, en casos específicos, esta presunción en las relaciones que entre ellos se desarrollen”.*

Sentencia T-676 de 2016 Corte Constitucional, Magistrado Ponente DR ALEJANDRO LINARES CANTILLO

*“El artículo 83 de la Constitución Política reconoce el principio de buena fe en las actuaciones de los particulares siendo objeto de desarrollo legislativo concreto, en materia contractual, en los artículos 1603 de Código Civil y 871 del Código de Comercio. Para la Corte, por virtud de la buena fe contractual las partes obligadas por un acto jurídico actúan bajo los parámetros de la recta disposición de la razón dirigida al cumplimiento fiel de las obligaciones derivadas del acto. Se trata de reconocer que, al momento de aceptar la realización de una determinada prestación, se procederá con honestidad, lealtad y moralidad”.*

*“Este deber que, en efecto, supone la obligación de actuar de manera leal y honesta, se traduce además en el reconocimiento de los denominados deberes secundarios de conducta. Esta clase de deberes, por oposición a los que en estricto sentido se derivan de un contrato, son aquéllos que pese a no haber sido pactados de forma expresa por las partes se incorporan al acto jurídico en virtud del principio de buena fe –que se funda en la Constitución-. Entre estos deberes complementarios – o contiguos, como también se les han conocido- se encuentran el de información, protección, consejo, fidelidad y secreto.*

*Tales deberes, según lo ha puntualizado la doctrina especializada, tienen como finalidad la realización del interés común perseguido por las partes. Por tal motivo le son impuestos tanto al deudor como al acreedor, no sólo en la ejecución del contrato, sino también en la etapa precontractual y poscontractual. Si bien estas exigencias tienden a hacer más complejas las relaciones jurídicas entre las partes, reformulan el presupuesto de la igualdad formal, con el fin de reconocer la actuación de profesionales, productores o distribuidores de bienes y servicios que tienen la capacidad de imponer a su contraparte”.* las condiciones contractuales”.

#### **IV. COMPETENCIA, CUANTIA Y PROCEDIMIENTO**

Conforme a la cláusula décimo quinta del *CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD REAL CARTAGENA FÚTBOL CLUB S.A. (EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL) Y SUBROGACIÓN ONEROSA DE CRÉDITOS* suscrito el día 12 de noviembre del año 2020, las partes establecieron una cláusula compromisoria a efectos de que cualquier diferencia relacionada con la celebración, existencia, ejecución y cumplimiento del citado contrato sería dirimida por un Tribunal de Arbitramento convocado dentro del marco legal en la Cámara de Comercio de Cartagena; por tanto, es Usted competente para instalar y adelantar el correspondiente trámite conforme a las preceptivas del proceso arbitral consagrado y regulado en la Ley 1563 de 2012 correspondiente al Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional.

La cuantía del presente asunto asciende a la suma de CUARENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$45.000.000.000.00) M/CTE, sumatoria esta que integra el valor de todas y cada una de las pretensiones incoadas, de manera subsidiaria y de manera alternativa como se determina en cada uno de los respectivos acápite.

#### **V. PRUEBAS**

##### **(I) DOCUMENTALES**

1. Copia del CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE ACCIONES de la sociedad REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB SA EN REORGANIZACIÓN (EMPRESARIAL), suscrito el día 27 de septiembre de

**SADDY MARTÍN PÉREZ RAMÍREZ**  
Abogado

2020, entre el señor **HELMUTH OTTO JULIO WENNIN LOZANO** y el señor **EDINSON GARCÉS RODRÍGUEZ**.

2. Copia del CONTRATO DE CESIÓN DE LA POSICIÓN CONTRACTUAL DE PROMITENTE COMPRADOR EN EL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE ACCIONES de la sociedad REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB SA EN REORGANIZACIÓN (EMPRESARIAL), celebrado entre el señor **HELMUTH WENNIN** y los señores **FRANCI HELENA MESA ROJAS, EDINSON GARCÉS RODRÍGUEZ, JUAN PABLO RENDÓN RUIZ, DALILA ALEJANDRA RENDÓN CASTAÑEDA** y **MARCELA PAULINA RENDÓN RUIZ**, suscrito el día 14 de octubre de 2020, entre el señor **HELMUTH OTTO JULIO WENNIN LOZANO** en calidad de cedente y la sociedad **COLOMBIAGOL S.A.S.** representada legalmente por la señora **YANETH BRINEÑO BERRIO**, en calidad de cesionaria.
3. Copia de la comunicación CESIÓN POSICIÓN CONTRACTUAL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA ACCIONES REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB SA EN REORGANIZACIÓN (EMPRESARIAL) de fecha 14 de octubre de 2020, emitida por la sociedad **COLOMBIAGOL S.A.S.** representada legalmente por la señora **YANETH BRINEÑO BERRIO**.
4. Copia del CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES de la sociedad REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB SA EN REORGANIZACIÓN (EMPRESARIAL) Y SUBROGACIÓN ONEROSA DE CRÉDITOS, suscrito el día 12 de noviembre del año 2020 entre los señores **FRANCI HELENA MESA ROJAS, EDINSON GARCÉS RODRÍGUEZ, JUAN PABLO RENDÓN RUIZ, DALILA ALEJANDRA RENDÓN CASTAÑEDA** y **MARCELA PAULINA RENDÓN RUIZ** y el señor **HELMUTH OTTO JULIO WENNIN LOZANO** en calidad de representante legal de la sociedad **COLOMBIAGOL S.A.S.**
5. Proceso promovido por el señor **EDINSON GARCÉS RODRÍGUEZ** en contra de la sociedad **COLOMBIAGOL S.A.S.**, el cual cursó ante el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO y el TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO bajo radicado No. 080013153007-2023-00077-00 (01), y del cual, se adjuntan los siguientes documentos:
  - A) Copia de la demanda, solicitud de medidas cautelares, pagare No. 1 con su respectiva carta de instrucciones y demás anexos.
  - B) Copia del auto de fecha 8 de mayo de 2023, mediante el cual, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO libró mandamiento de pago y se decretó medidas cautelares.
  - C) Copia del recurso de reposición de fecha 26 de mayo de 2023, instaurado por la sociedad demandada, COLOMBIAGOL S.A.S., en contra del auto que libró mandamiento de pago y decreto medidas cautelares.
  - D) Copia del escrito de fecha 2 de junio de 2023, mediante el cual, el suscrito apoderado describió el traslado del citado recurso de reposición.
  - E) Copia del escrito de excepciones de mérito aportada por la sociedad demandada, COLOMBIAGOL S.A.S.
  - F) Copia del auto de fecha 23 de junio de 2023, mediante el cual, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO revocó el auto de fecha 8 de mayo de 2023.
  - G) Copia del recurso de apelación de fecha 29 de junio de 2023, instaurado por el suscrito apoderado en contra del auto de fecha 23 de junio de 2023,

# SADDY MARTÍN PÉREZ RAMÍREZ

## Abogado

mediante el cual, ese Despacho revocó el auto que libró mandamiento de pago y decretó medidas cautelares.

- H) Copia del escrito de fecha 7 de julio de 2023, mediante el cual, el apoderado de la sociedad demandada, COLOMBIAGOL S.A.S. describió el recurso de apelación impetrado por el suscrito apoderado.
  - I) Copia del auto de fecha 21 de julio de 2023, mediante el cual, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO concedió el recurso de apelación y ordenó remitir al superior.
  - J) Copia del auto de fecha 27 de septiembre de 2023, mediante el cual, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO confirmó el auto recurrido de fecha 23 de junio de 2023.
6. Proceso promovido por el señor **EDINSON GARCÉS RODRIGUEZ** en contra del señor **RENATO RICARDO DAMIANI SIMMONDS**, el cual cursó ante el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO bajo radicado No. 080013153003-2023-00058-00, y del cual, se adjuntan los siguientes documentos:
- A) Copia de la demanda, solicitud de medidas cautelares, pagare No. 4 con su respectiva carta de instrucciones y demás anexos.
  - B) Copia del auto de fecha 6 de junio de 2023, mediante la cual, el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO rechazó la demanda de la referencia.
  - C) Copia del recurso de reposición de fecha 13 de junio de 2023, instaurado por el suscrito apoderado en contra del auto de fecha 6 de junio de 2023, mediante el cual, ese Despacho rechazó la demanda.
  - D) Copia del auto de fecha 25 de agosto de 2023, mediante el cual, el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO resolvió el recurso de reposición impetrado y resolvió no reponer el auto de fecha 6 de junio de 2023.
7. Proceso promovido por el señor **EDINSON GARCÉS RODRIGUEZ** en contra de la señora **MARGARITA ISABEL JANNA CHARRIS**, el cual cursa ante el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO bajo radicado No. 080013153011-2023-00075-00 (01), y del cual, se adjuntan los siguientes documentos:
- A) Copia de la demanda, solicitud de medidas cautelares, pagare No. 3 con su respectiva carta de instrucciones y demás anexos.
  - B) Copia del auto de fecha 18 de abril de 2023, mediante el cual, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO libró mandamiento de pago dentro del presente proceso.
  - C) Copia del auto de fecha 18 de abril de 2023, mediante el cual, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO decretó medidas cautelares dentro del presente proceso.
  - D) Copia del recurso de reposición de fecha 10 de octubre de 2023 impetrado por el apoderado de la demandada, señora MARGARITA ISABEL JANNA CHARRIS, en contra de los autos que libro mandamiento de pago y decretó medidas cautelares.

**SADDY MARTÍN PÉREZ RAMÍREZ**  
**Abogado**

- E)** Copia de la contestación de demanda y excepciones de mérito allegadas por el apoderado de la demandada, señora MARGARITA ISABEL JANNA CHARRIS.
  - F)** Copia del auto de fecha 20 de octubre de 2023, mediante el cual, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO revocó los autos de fecha 18 de abril de 2023 que libró mandamiento de pago y decreto medidas cautelares.
  - G)** Copia de la solicitud de aclaración, corrección, adición y/o complementación de fecha 26 de octubre de 2023, instaurado por el suscrito apoderado en contra del auto de fecha 20 de octubre de 2023, mediante el cual, ese Despacho renovó el auto que libro mandamiento de pago y decretó medidas cautelares.
  - H)** Copia del incidente de nulidad de fecha 26 de octubre de 2023, impetrado por el suscrito apoderado.
  - I)** Copia del auto de fecha 15 de noviembre de 2023, mediante el cual, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO declaró la ilegalidad del auto de fecha 20 de octubre de 2023.
  - J)** Copia del escrito de fecha 23 de noviembre de 2023, mediante el cual, el suscrito apoderado descurre el traslado del recurso de reposición impetrado por el apoderado de la demandada, señora MARGARITA ISABEL JANNA CHARRIS.
  - K)** Copia del auto de fecha 28 de noviembre de 2023, mediante el cual, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO revocó los autos de fecha 18 de abril de 2023 que libró mandamiento de pago y decreto medidas cautelares.
  - L)** Copia del recurso de apelación de fecha 4 de diciembre de 2023, impetrado por el suscrito apoderado, en contra del auto de fecha 28 de noviembre de 2023.
  - M)** Copia del auto de fecha 6 de diciembre de 2023, mediante el cual, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO concedió el recurso de apelación impetrado por el suscrito apoderado.
- 8.** Proceso promovido por el señor **EDINSON GARCES RODRIGUEZ** en contra del señor **HELMUTH OTTO JULIO WENNNIN LOZANO**, el cual cursa ante el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO bajo radicado No. 080013153004-2023-00082-00 (01), y del cual, se adjuntan los siguientes documentos:
- A)** Copia de la demanda, solicitud de medidas cautelares, pagare No. 2 con su respectiva carta de instrucciones y demás anexos.
  - B)** Copia del auto de fecha 6 de junio de 2023, mediante el cual, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO libró mandamiento de pago y decretó medidas cautelares dentro del presente proceso.
  - C)** Copia del recurso de reposición de fecha 6 de julio de 2023 impetrado por el apoderado del demandado, señor HELMUTH OTTO JULIO WENNNIN LOZANO, en contra del auto que libro mandamiento de pago y decretó medidas cautelares.

**SADDY MARTÍN PÉREZ RAMÍREZ**  
Abogado

- D) Copia del escrito de fecha 19 de julio de 2023, mediante el cual, el suscrito apoderado descorre el traslado del recurso de reposición impetrado por el apoderado del demandado, señor HELMUTH OTTO JULIO WENNNIN LOZANO.
  - E) Copia del auto de fecha 15 de septiembre de 2023, mediante el cual, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO revocó el auto de fecha 6 de junio de 2023 que libró mandamiento de pago y decreto medidas cautelares.
  - F) Copia del recurso de apelación de fecha 2 de octubre de 2023, impetrado por el suscrito apoderado, en contra del auto de fecha 15 de septiembre de 2023.
  - G) Copia del auto de fecha 7 de noviembre de 2023, mediante el cual, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO concedió el recurso de apelación impetrado por el suscrito apoderado.
9. Proceso promovido por la señora **FRANCI HELENA MESA ROJAS**, en contra de la sociedad **COLOMBIAGOL S.A.S.**, el cual cursó ante el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO bajo radicado No. 080013153003-2023-00062-00, y del cual, se adjuntan los siguientes documentos:
- A) Copia de la demanda, solicitud de medidas cautelares, pagare No. 1 con su respectiva carta de instrucciones y demás anexos.
  - B) Copia del auto de fecha 13 de junio de 2023, mediante el cual, el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO rechazó la demanda de la referencia.
10. Proceso promovido por la señora **FRANCI HELENA MESA ROJAS**, en contra del señor **HELMUTH OTTO JULIO WENNNIN LOZANO**, el cual cursó ante el JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO bajo radicado No. 080013153012-2023-00090-00, y del cual, se adjuntan los siguientes documentos:
- A) Copia de la demanda, solicitud de medidas cautelares, pagare No. 2 con su respectiva carta de instrucciones y demás anexos.
  - B) Copia del auto de fecha 8 de mayo de 2023, mediante el cual, el JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO negó librar mandamiento de pago.
11. Proceso promovido por la señora **FRANCI HELENA MESA ROJAS**, en contra del señor **RENATO RICARDO DAMIANI SIMMONDS**, el cual cursó ante el JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO bajo radicado No. 080013153010-2023-00090-00, y del cual, se adjuntan los siguientes documentos:
- A) Copia de la demanda, solicitud de medidas cautelares, pagare No. 4 con su respectiva carta de instrucciones y demás anexos.
  - B) Copia del auto de fecha 8 de mayo de 2023, mediante el cual, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO negó librar mandamiento de pago.
12. Proceso promovido por la señora **FRANCI HELENA MESA ROJAS**, en contra de la señora **MARGARITA ISABEL JANNA CHARRIS**, el cual cursó ante el

**SADDY MARTÍN PÉREZ RAMÍREZ**  
**Abogado**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO bajo radicado No. 080013153010-2023-00095-00, y del cual, se adjuntan los siguientes documentos:

- A) Copia de la demanda, solicitud de medidas cautelares, pagare No. 3 con su respectiva carta de instrucciones y demás anexos.
- B) Copia del auto de fecha 23 de mayo de 2023, mediante el cual, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO negó librar mandamiento de pago.
- C) Copia del recurso de reposición de fecha 29 de mayo de 2023, impetrado por el suscrito apoderado en contra del auto de fecha 23 de mayo de 2023, mediante el cual, ese Despacho negó librar mandamiento de pago.
- D) Copia del auto de fecha 22 de junio de 2023, mediante el cual, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO resolvió el recurso de reposición impetrado y resolvió no reponer el auto de fecha 23 de mayo de 2023.

13. Proceso promovido por la señora **MARCELA PAULINA RENDÓN RUÍZ**, en contra de la sociedad, **COLOMBIAGOL S.A.S.**, el cual cursó ante el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO bajo radicado No. 080013153006-2023-00086-00, y del cual, se adjuntan los siguientes documentos:

- A) Copia de la demanda, solicitud de medidas cautelares, pagare No. 1 con su respectiva carta de instrucciones y demás anexos.
- B) Copia del auto de fecha 15 de mayo de 2023, mediante el cual, el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO no libró mandamiento de pago.
- C) Copia del recurso de reposición de fecha 19 de mayo de 2023, instaurado por el suscrito apoderado en contra del auto de fecha 15 de mayo de 2023, mediante el cual, ese Despacho no libró mandamiento de pago.
- D) Copia del auto de fecha 29 de agosto de 2023, mediante el cual, el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO resolvió el recurso de reposición impetrado y resolvió no reponer el auto de fecha 15 de mayo de 2023.

14. Proceso promovido por la señora **MARCELA PAULINA RENDÓN RUÍZ**, en contra del señor **RENATO RICARDO DAMINIANI SIMMONDS**, el cual cursó ante el JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO bajo radicado No. 080013153012-2023-00088-00, y del cual, se adjuntan los siguientes documentos:

- A) Copia de la demanda, solicitud de medidas cautelares, pagare No. 4 con su respectiva carta de instrucciones y demás anexos.
- B) Copia del auto de fecha 8 de mayo de 2023, mediante el cual, el JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO negó librar mandamiento de pago.

15. Proceso promovido por la señora **MARCELA PAULINA RENDÓN RUÍZ**, en contra del señor **HELMUTH OTTO JULIO WENNIN LOZANO**, el cual cursa ante el JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO bajo radicado No. 080013153009-2023-00083-00, y del cual, se adjuntan los siguientes documentos:

- A) Copia de la demanda, solicitud de medidas cautelares, pagare No. 2 con su respectiva carta de instrucciones y demás anexos.
  - B) Copia de los autos de fecha 22 de junio de 2023, mediante los cuales, el JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO libró mandamiento de pago y decreto medidas cautelares dentro del presente proceso.
  - C) Copia del recurso de reposición de fecha 6 de julio de 2023 impetrado por el apoderado del demandado, señor HELMUTH OTTO JULIO WENNIN LOZANO, en contra de los autos que libro mandamiento de pago y decretó medidas cautelares.
  - D) Copia del escrito de fecha 25 de septiembre de 2023, mediante el cual, el suscrito apoderado descorre el traslado del recurso de reposición impetrado por el apoderado del demandado, señor HELMUTH OTTO JULIO WENNIN LOZANO.
  - E) Copia del auto de fecha 21 de noviembre de 2023, mediante el cual, el JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO resolvió no reponer los autos de fecha 22 de junio de 2023, mediante los cuales, se libró mandamiento de pago y decreto medidas cautelares dentro del presente proceso.
- 16.** Proceso promovido por la señora **MARCELA PAULINA RENDÓN RUÍZ**, en contra de la señora **MARGARITA ISABEL JANNA CHARRIS**, el cual cursa ante el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO bajo radicado No. 080013153004-2023-00072-00, y del cual, se adjuntan los siguientes documentos:
- A) Copia de la demanda, solicitud de medidas cautelares, pagare No. 3 con su respectiva carta de instrucciones y demás anexos.
  - B) Copia de los autos de fecha 24 de mayo de 2023, mediante los cuales, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO libró mandamiento de pago y decretó medidas cautelares dentro del presente proceso.
  - C) Copia del recurso de reposición de fecha 6 de julio de 2023 impetrado por el apoderado de la demandada, señora MARGARITA ISABEL JANNA CHARRIS, en contra de los autos que libro mandamiento de pago y decretó medidas cautelares.
  - D) Copia del escrito de fecha 19 de julio de 2023, mediante el cual, el suscrito apoderado descorre el traslado del recurso de reposición impetrado por el apoderado de la demandada, señora MARGARITA ISABEL JANNA CHARRIS.
  - E) Copia del auto de fecha 15 de septiembre de 2023, mediante el cual, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO revocó los autos de fecha 24 de mayo de 2023 que libró mandamiento de pago y decreto medidas cautelares.
  - F) Copia del recurso de apelación de fecha 2 de octubre de 2023, impetrado por el suscrito apoderado, en contra del auto de fecha 15 de septiembre de 2023.
  - G) Copia del auto de fecha 7 de noviembre de 2023, mediante el cual, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

**SADDY MARTÍN PÉREZ RAMÍREZ**  
Abogado

ATLÁNTICO concedió el recurso de apelación impetrado por el suscrito apoderado.

- 17.** Proceso promovido por el señor **JUAN PABLO RENDÓN RUÍZ**, en contra de la sociedad **COLOMBIAGOL S.A.S.**, el cual cursó ante el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO bajo radicado No. 080013153006-2023-00087-00, y del cual, se adjuntan los siguientes documentos:
- A)** Copia de la demanda, solicitud de medidas cautelares, pagare No. 1 con su respectiva carta de instrucciones y demás anexos.
  - B)** Copia del auto de fecha 15 de mayo de 2023, mediante el cual, el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO negó librar mandamiento de pago.
  - C)** Copia del recurso de reposición de fecha 19 de mayo de 2023, instaurado por el suscrito apoderado en contra del auto de fecha 15 de mayo de 2023, mediante el cual, ese Despacho negó librar mandamiento de pago.
  - D)** Copia del auto de fecha 16 de junio de 2023, mediante el cual, el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO resolvió el recurso de reposición impetrado y resolvió no reponer el auto de fecha 15 de mayo de 2023.
- 18.** Proceso promovido por el señor **JUAN PABLO RENDÓN RUÍZ**, en contra de la señora **MARGARITA ISABEL JANNA CHARRIS**, el cual cursó ante el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO bajo radicado No. 080013153003-2023-00041-00, y del cual, se adjuntan los siguientes documentos:
- A)** Copia de la demanda, solicitud de medidas cautelares, pagare No. 3 con su respectiva carta de instrucciones y demás anexos.
  - B)** Copia del auto de fecha 23 de mayo de 2023, mediante el cual, el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO rechazó la demanda de la referencia.
- 19.** Proceso promovido por el señor **JUAN PABLO RENDÓN RUÍZ**, en contra del señor **HELMUTH OTTO JULIO WENNIN LOZANO**, el cual cursa ante el JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO bajo radicado No. 080013153008-2023-00083-00, y del cual, se adjuntan los siguientes documentos:
- A)** Copia de la demanda, solicitud de medidas cautelares, pagare No. 2 con su respectiva carta de instrucciones y demás anexos.
  - B)** Copia del auto de fecha 21 de junio de 2023, mediante el cual, el JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO resolvió no librar mandamiento de pago dentro del presente proceso.
  - C)** Copia del recurso de reposición de fecha 27 de junio de 2023, impetrado por el suscrito apoderado en contra del auto de fecha 21 de junio de 2023.
  - D)** Copia del auto de fecha 9 de febrero de 2024, mediante el cual, el JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO resolvió el recurso de reposición, y decidió no reponer el auto de fecha 21 de junio de 2023.

**SADDY MARTÍN PÉREZ RAMÍREZ**  
Abogado

20. Proceso promovido por el señor **JUAN PABLO RENDÓN RUÍZ**, en contra del señor **RENATO RICARDO DAMIANI SIMMONDS**, el cual cursa ante el JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO bajo radicado No. 080013153013-2023-00084-00, y del cual, se adjuntan los siguientes documentos:
- A) Copia de la demanda, solicitud de medidas cautelares, pagare No. 4 con su respectiva carta de instrucciones y demás anexos.
  - B) Copia del auto de fecha 8 de mayo de 2023, mediante el cual, el JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO libró mandamiento de pago dentro del presente proceso.
  - C) Copia del auto de fecha 24 de mayo de 2023, mediante el cual, el JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO decretó medidas cautelares dentro del presente proceso.
21. Proceso promovido por la sociedad **INVERSIONES PINKY Y CEREBRO S.A.S.**, en contra de la señora **MARGARITA ISABEL JANNA CHARRIS**, el cual cursó ante el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO bajo radicado No. 080013153003-2023-00044-00, y del cual, se adjuntan los siguientes documentos:
- A) Copia de la demanda, solicitud de medidas cautelares, pagare No. 3 con su respectiva carta de instrucciones y demás anexos.
  - B) Copia del auto de fecha 23 de mayo de 2023, mediante el cual, el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO rechazó la demanda de la referencia.
22. Proceso promovido por la sociedad **INVERSIONES PINKY Y CEREBRO S.A.S.**, en contra de la sociedad **COLOMBIAGOL S.A.S.**, el cual cursa ante el JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO bajo radicado No. 080013153015-2023-00087-00, y del cual, se adjuntan los siguientes documentos:
- A) Copia de la demanda, solicitud de medidas cautelares, pagare No. 1 con su respectiva carta de instrucciones y demás anexos.
  - B) Copia de los autos de fecha 16 de mayo de 2023, mediante los cuales, el JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO libró mandamiento de pago y decretó medidas cautelares dentro del presente proceso.
  - C) Copia del recurso de reposición de fecha 4 de agosto de 2023 impetrado por el apoderado de la sociedad demandada, COLOMBIAGOL S.A.S., en contra de los autos que libro mandamiento de pago y decretó medidas cautelares.
  - D) Copia del escrito de fecha 25 de agosto de 2023, mediante el cual, el suscrito apoderado descurre el traslado del recurso de reposición impetrado por el apoderado de la sociedad demandada, COLOMBIAGOL S.A.S.
  - E) Copia del auto de fecha 28 de agosto de 2023, mediante el cual, el JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO resolvió el recurso de reposición y decidió no reponer los autos de fecha 4 de agosto de 2023 que libró mandamiento de pago y decretó medidas cautelares dentro del presente proceso.

**SADDY MARTÍN PÉREZ RAMÍREZ**  
Abogado

- F) Copia de la contestación de demanda y excepciones de mérito de fecha 12 de septiembre de 2023 allegadas por el apoderado de la sociedad demandada, COLOMBIAGOL S.A.S.
  - G) Copia del escrito de fecha 12 de octubre de 2023, mediante el cual, es suscrito apoderado descorre las excepciones de merito propuestas dentro del presente proceso.
  - H) Copia de auto de fecha 16 de noviembre de 2023, mediante el cual, JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO programó fecha de audiencia inicial y decreto pruebas.
  - I) Copia del recurso de reposición y en subsidio el de apelación de fecha 23 de noviembre de 2023, impetrado por el suscrito apoderado en contra del auto de fecha 16 de noviembre de 2023.
  - J) Copia del recurso de reposición y en subsidio el de apelación de fecha 22 de noviembre de 2023 impetrado por el apoderado de la sociedad demandada, COLOMBIAGOL S.A.S., en contra del auto de fecha 16 de noviembre de 2023.
23. Proceso promovido por la sociedad **INVERSIONES PINKY Y CEREBRO S.A.S.**, en contra del señor **HELMUTH OTTO JULIO WENNIN LOZANO**, el cual cursa ante el JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO bajo radicado No. 080013153014-2023-00089-00, y del cual, se adjuntan los siguientes documentos:
- A) Copia de la demanda, solicitud de medidas cautelares, pagare No. 2 con su respectiva carta de instrucciones y demás anexos.
  - B) Copia de los autos de fecha 26 de septiembre de 2023, mediante los cuales, el JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO libró mandamiento de pago y decretó medidas cautelares dentro del presente proceso.
24. Proceso promovido por la sociedad **INVERSIONES PINKY Y CEREBRO S.A.S.**, en contra del señor **RENATO RICARDO DAMIANI SIMMONDS**, el cual cursa ante el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO bajo radicado No. 080013153001-2023-00090-00, y del cual, se adjuntan los siguientes documentos:
- A) Copia de la demanda, solicitud de medidas cautelares, pagare No. 4 con su respectiva carta de instrucciones y demás anexos.
  - B) Copia de los autos de fecha 5 de junio de 2023, mediante los cuales, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO libró mandamiento de pago y decretó medidas cautelares dentro del presente proceso.
25. Copia del derecho de petición de fecha 29 de agosto de 2023 dirigido a la DIVISION MAYOR DE FÚTBOL COLOMBIANO (DIMAYOR), correspondiente a "1. Expedición de **CERTIFICACIÓN** en que conste el valor mensual pagado por la **DIVISIÓN MAYOR DEL FÚTBOL COLOMBIANO – DIMAYOR** al equipo de futbol **REAL CARTAGENA FÚTBOL CLUB S.A. "EN REORGANIZACIÓN"**, con NIT 800.157.706-8, por concepto de **DERECHOS DE TELEVISIÓN**. 2. Expedición de **CERTIFICACIÓN** en que conste el valor devengado por el equipo de futbol **REAL CARTAGENA FÚTBOL CLUB S.A. "EN REORGANIZACIÓN"**, con NIT 800.157.706-8, por concepto de transferencia de jugadores, discriminando este concepto, por (I) Fecha de la transferencia, (II) Nombre del jugador transferido, (III) Valor de transferencia

# SADDY MARTÍN PÉREZ RAMÍREZ

## Abogado

específica y (IV) Clubes intervinientes en la transferencia. 3. Expedición de CERTIFICACIÓN en que conste el valor de los pagos, aportes, créditos y/o prestamos que la **DIVISIÓN MAYOR DEL FÚTBOL COLOMBIANO – DIMAYOR** ha realizado al equipo de futbol REAL CARTAGENA FÚTBOL CLUB S.A. “EN REORGANIZACIÓN”, con NIT 800.157.706-8; junto con la respectiva contestación de fecha 29 de septiembre de 2023.

1. Copia del derecho de petición de fecha 29 de agosto de 2023 dirigido a la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL (FCF), correspondiente a: “1. Expedición de CERTIFICACIÓN en que conste el valor mensual pagado por la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL – F.C.F.**, al equipo de futbol REAL CARTAGENA FÚTBOL CLUB S.A. “EN REORGANIZACIÓN”, con NIT 800.157.706-8, por concepto de **DERECHOS DE TELEVISIÓN**. 2. Expedición de CERTIFICACIÓN en que conste el valor devengado por el equipo de futbol REAL CARTAGENA FÚTBOL CLUB S.A. “EN REORGANIZACIÓN”, con NIT 800.157.706-8, por concepto de transferencia de jugadores, discriminando este concepto, por (I) Fecha de la transferencia, (II) Nombre del jugador transferido, (III) Valor de transferencia específica y (IV) Clubes intervinientes en la transferencia. 3. Expedición de CERTIFICACIÓN en que conste el valor de los pagos, aportes, créditos y/o prestamos que la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL – F.C.F.**, ha realizado al equipo de FUTBOL REAL CARTAGENA FÚTBOL CLUB S.A. “EN REORGANIZACIÓN”, con NIT 800.157.706-8; junto con la respectiva contestación de fecha 29 de septiembre de 2023.
26. Copia del formulario de renovación de matrícula mercantil de la sociedad **COLOMBIAGOL S.A.S.**, radicado ante la Cámara de Comercio de Barranquilla que contiene los estados financieros de la sociedad año 2021.
27. Copia del formulario de renovación de matrícula mercantil de la sociedad **COLOMBIAGOL S.A.S.**, radicado ante la Cámara de Comercio de Barranquilla que contiene los estados financieros de la sociedad año 2022.
28. Copia del formulario de renovación de matrícula mercantil de la sociedad **COLOMBIAGOL S.A.S.**, radicado ante la Cámara de Comercio de Barranquilla que contiene los estados financieros de la sociedad año 2023.

## (II) INSPECCION JUDICIAL

Respetuosamente solicito a este Honorable Tribunal de Arbitramento, se sirva **DECRETAR** la PRACTICA DE DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL, CON INTERVENCIÓN DE UN PERITO CONTADOR PUBLICO TITULADO, CON EXPERIENCIA EN TEMAS CONTABLES Y DE AUDITORIA CONTABLE sobre los libros de contabilidad y demás documentos y/o papeles del comerciante, sociedad REAL CARTAGENA FÚTBOL CLUB S.A. “EN REORGANIZACIÓN”, entidad debidamente constituida e identificada con NIT 800.157.706-8, representada legalmente por el señor RENATO RICARDO DAMIANI SIMMONDS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.128.229, o quien haga sus veces al momento de efectuar la correspondiente diligencia, para lo cual, solicito se sirva **LIBRAR** los oficios correspondientes, a efectos de determinar:

- A) Determinar los estados financieros de la sociedad REAL CARTAGENA FÚTBOL CLUB S.A. “EN REORGANIZACIÓN”, de los años 2020, 2021 y 2022 y 2023.
- B) Determinar las cuentas por cobrar a terceros que tiene la sociedad REAL CARTAGENA FÚTBOL CLUB S.A. “EN REORGANIZACIÓN”, de los años 2020, 2021, 2022 y 2023.

- C)** Determinar la relación de activos de la sociedad REAL CARTAGENA FÚTBOL CLUB S.A. "EN REORGANIZACIÓN", desde el año 2020 hasta el presente año 2024.
- D)** Determinar los inventarios de la sociedad REAL CARTAGENA FÚTBOL CLUB S.A. "EN REORGANIZACIÓN", de los años 2020, 2021, 2022 y 2023.
- E)** Determinar el cambio de patrimonio de la sociedad REAL CARTAGENA FÚTBOL CLUB S.A. "EN REORGANIZACIÓN", desde el año 2020 hasta el presente año 2024.
- F)** Determinar los estados de resultado que ha tenido la sociedad REAL CARTAGENA FÚTBOL CLUB S.A. "EN REORGANIZACIÓN", en los años 2020, 2021, 2022 y 2023.
- G)** Determinar los ingresos obtenidos por la sociedad REAL CARTAGENA FÚTBOL CLUB S.A. "EN REORGANIZACIÓN", durante los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 estableciendo su cuantía, su origen y la forma como estos fueron gastados o invertidos.

Me permito informar a este Honorable Tribunal de Arbitramento que previamente a la presentación de esta demanda el día 30 de octubre de 2023, se radicó la solicitud la PRACTICA DE DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL EXTRA-PROCESO COMO PRUEBA ANTICIPADA, CON INTERVENCIÓN DE UN PERITO CONTADOR PUBLICO TITULADO, CON EXPERIENCIA EN TEMAS CONTABLES Y DE AUDITORIA CONTABLE sobre los libros de contabilidad y demás documentos y/o papeles del comerciante, sociedad REAL CARTAGENA FÚTBOL CLUB S.A. "EN REORGANIZACIÓN", entidad debidamente constituida e identificada con NIT 800.157.706-8, representada legalmente por el señor RENATO RICARDO DAMIANI SIMMONDS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.128.229, o quien haga sus veces al momento de efectuar la correspondiente diligencia, desde el año 2020 hasta la fecha; en los mismos términos que aquí se solicita, solicitud esta que se correspondió por reparto al JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, BOLÍVAR, bajo radicado No. 130014003015-2023-00595-00, conforme se evidencia en auto de fecha 12 de octubre de 2023.

En la actualidad, la citada solicitud se encuentra en trámite y la prueba no ha sido practicada.

### **(III) INTERROGATORIO DE PARTE**

Atentamente solicito se sirva fijar fecha día y hora para que la señora YANETH BRICEÑO BERRIO, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.764.185, en su calidad de Representante Legal de la sociedad **COLOMBIAGOL S.A.S.**, o quien haga sus veces, concorra personalmente a absolver el interrogatorio de parte que verbalmente le formulare al momento de la diligencia y el cual ha de versa sobre el negocio jurídico celebrado, las condiciones en que se pactó, el cumplimiento del mismo, así como los hechos en que se fundamentan la presente demanda y las excepciones propuestas.

De igual manera, solicito al Despacho se sirva fijar fecha, día y hora para que el señor **HELMUTH OTTO JULIO WENNIN LOZANO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.282.948, concorra personalmente a absolver el interrogatorio de parte que verbalmente le formulare al momento de la diligencia y el cual ha de versa sobre el negocio jurídico celebrado, las condiciones en que se pactó, el cumplimiento del mismo, así como los hechos en que se fundamentan la presente demanda y las excepciones propuestas.

Asimismo, solicito al Despacho se sirva fijar fecha, día y hora para que la señora **MARGARITA ISABEL JANNA CHARRIS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.580.972, concurra personalmente a absolver el interrogatorio de parte que verbalmente le formulare al momento de la diligencia y el cual ha de versa sobre el negocio jurídico celebrado, las condiciones en que se pactó, el cumplimiento del mismo, así como los hechos en que se fundamentan la presente demanda y las excepciones propuestas.

Igualmente, solicito al Despacho se sirva fijar fecha, día y hora para que el señor **RENATO RICARDO DAMIANI SIMMONDS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.128.229, concurra personalmente a absolver el interrogatorio de parte que verbalmente le formulare al momento de la diligencia y el cual ha de versa sobre el negocio jurídico celebrado, las condiciones en que se pactó, el cumplimiento del mismo, así como los hechos en que se fundamentan la presente demanda y las excepciones propuestas.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la sociedad **COLOMBIAGOL S.A.S.** y los señores **HELMUTH OTTO JULIO WENNIN LOZANO**, **MARGARITA ISABEL JANNA CHARRIS** y **RENATO RICARDO DAMIANI SIMMONDS**, hacen parte del negocio jurídico mencionado y son los demandados dentro de la presente demanda.

#### **(IV) TESTIMONIALES**

Solicito al Despacho se sirva fijar fecha, día y hora para que el señor **ALESSANDRO CORRIDORI**, identificado con cedula de extranjería No. 320480, cuya dirección física corresponde a Carrera 10 No. 83 – 73, apartamento 302 de la ciudad de Bogotá D.C., concurra al despacho a fin de deponer todo lo que le conste en relación con el negocio jurídico celebrado, las condiciones en que se pactó y así como el cumplimiento del mismo.

#### **(V) OFICIOS**

Solicito se sirva oficiar a la **DIVISION MAYOR DE FÚTBOL COLOMBIANO (DIMAYOR)** para que ALLEGUE, APORTE y/o HAGA ENTREGA de:

1. CERTIFICACIÓN en que conste el valor mensual pagado por la **DIVISIÓN MAYOR DEL FÚTBOL COLOMBIANO (DIMAYOR)** al equipo de futbol **REAL CARTAGENA FÚTBOL CLUB S.A. "EN REORGANIZACIÓN"**, con NIT 800.157.706-8, por concepto de **DERECHOS DE TELEVISIÓN**.
2. CERTIFICACIÓN en que conste el valor devengado por el equipo de futbol **REAL CARTAGENA FÚTBOL CLUB S.A. "EN REORGANIZACIÓN"**, con NIT 800.157.706-8, por concepto de transferencia de jugadores, discriminando este concepto, por (I) Fecha de la transferencia, (II) Nombre del jugador transferido, (III) Valor de transferencia específica y (IV) Clubes intervinientes en la transferencia.
3. CERTIFICACIÓN en que conste el valor de los pagos, aportes, créditos y/o prestamos que la **DIVISIÓN MAYOR DEL FÚTBOL COLOMBIANO – DIMAYOR** ha realizado al equipo de futbol **REAL CARTAGENA FÚTBOL CLUB S.A. "EN REORGANIZACIÓN"**, con NIT 800.157.706-8.

Solicito se sirva oficiar a la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL (F.C.F.)** para que ALLEGUE, APORTE y/o HAGA ENTREGA de:

# SADDY MARTÍN PÉREZ RAMÍREZ

## Abogado

1. CERTIFICACIÓN en que conste el valor mensual pagado por la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL – F.C.F.**, al equipo de futbol REAL CARTAGENA FÚTBOL CLUB S.A. “EN REORGANIZACIÓN”, con NIT 800.157.706-8, por concepto de **DERECHOS DE TELEVISIÓN**.
2. CERTIFICACIÓN en que conste el valor devengado por el equipo de futbol REAL CARTAGENA FÚTBOL CLUB S.A. “EN REORGANIZACIÓN”, con NIT 800.157.706-8, por concepto de transferencia de jugadores, discriminando este concepto, por (I) Fecha de la transferencia, (II) Nombre del jugador transferido, (III) Valor de transferencia específica y (IV) Clubes intervinientes en la transferencia.
3. CERTIFICACIÓN en que conste el valor de los pagos, aportes, créditos y/o prestamos que la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL – F.C.F.**, ha realizado al equipo de FUTBOL REAL CARTAGENA FÚTBOL CLUB S.A. “EN REORGANIZACIÓN”, con NIT 800.157.706-8.

### VI. ANEXOS

1. Poder debidamente otorgado al suscrito por parte de la señora **FRANCI HELENA MESA ROJAS**.
2. Poder debidamente otorgado al suscrito por parte del señor **EDINSON GARCÉS RODRÍGUEZ**.
3. Poder debidamente otorgado al suscrito por parte del señor **JUAN PABLO RENDÓN RUIZ**.
4. Poder debidamente otorgado al suscrito por parte de la señora **MARCELA PAULINA RENDÓN RUIZ**.
5. Poder debidamente otorgado al suscrito por parte de la señora **DALILA ALEJANDRA RENDÓN CASTAÑEDA**.
6. Lo relacionado en el acápite de pruebas.
7. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **COLOMBIAGOL S.A.S.**
8. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB S.A. (EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL)**.
9. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **INVERSIONES PINKY Y CEREBRO S.A.S.**
10. Escrito de medidas cautelares.

### VII. NOTIFICACIONES

La parte demandada, sociedad **COLOMBIAGOL S.A.S.**, recibe notificaciones en la Carrera 75 No. 78 – 75, Torre 1 Apartamento 903 de la ciudad de Barranquilla, Atlántico, y al correo electrónico [yb@colombiagol.com](mailto:yb@colombiagol.com)

La parte demandada, señor **HELMUTH OTTO JULIO WENNIN LOZANO**, recibe notificaciones en la Carrera 75 No. 78 – 75, Torre 1 Apartamento 903 de la ciudad de Barranquilla, Atlántico, y al correo electrónico [yb@colombiagol.com](mailto:yb@colombiagol.com)

**SADDY MARTÍN PÉREZ RAMÍREZ**  
Abogado

La parte demandada, señora **MARGARITA ISABEL JANNA CHARRIS**, recibe notificaciones a los correos electrónicos [marguijanna1@gmail.com](mailto:marguijanna1@gmail.com) y [margaritajanna@yahoo.com](mailto:margaritajanna@yahoo.com).

La parte demandada, señor **RENATO RICARDO DAMIANI SIMMONDS**, recibe notificaciones al correo electrónico [rd@realcartagena.com.co](mailto:rd@realcartagena.com.co) y dirección física corresponde a Carrera 2da No. 11 – 41, edificio Grupo Área, oficina 1006 de la ciudad de Cartagena, Bolívar.

La parte demandante, señor **EDINSON GARCES RODRÍGUEZ** recibe notificaciones al correo electrónico [lujumajo261112@icloud.com](mailto:lujumajo261112@icloud.com).

La parte demandante, señora **FRANCI HELENA MESA** recibe notificaciones al correo electrónico [francymesa@hotmail.com](mailto:francymesa@hotmail.com).

La parte demandante, señor **JUAN PABLO RENDÓN RUÍZ** recibe notificaciones al correo electrónico [juan\\_pablo\\_rendon@hotmail.com](mailto:juan_pablo_rendon@hotmail.com).

La parte demandante, señora **MARCELA PAULINA RENDÓN RUÍZ** recibe notificaciones al correo electrónico [macherendon@yahoo.com](mailto:macherendon@yahoo.com).

La parte demandante, señora **DALILA ALEJANDRA RENDÓN CASTAÑEDA** recibe notificaciones al correo electrónico [rendonda@gmail.com](mailto:rendonda@gmail.com).

El suscrito apoderado recibe notificaciones en la secretaría de su despacho ubicada en la Carrera 10 No. 16-39 Oficina 1523, edificio Seguros Bolívar de la ciudad de Bogotá, al correo electrónico [saddyperez37@yahoo.com](mailto:saddyperez37@yahoo.com) y al teléfono 3203421642.

Cordialmente;



**SADDY MARTÍN PÉREZ RAMÍREZ**  
C.C. No. 19.423.777 de Bogotá  
T.P. No. 42.002 del C. S. de la J.